



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

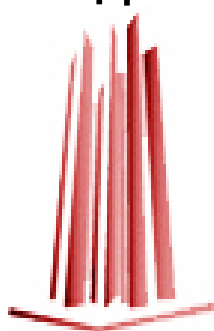
**“DESPENALIZACION DEL ABORTO COMO
APLICACION DE LA GARANTIA DE LIBERTAD
CONSAGRADA EN EL ARTICULO 4to DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ARELI IRACHETA GARCIA

ASESOR: MTRO. EDUARDO TEPALT ALARCON

MEXICO, 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

A mi Madre:

MARCELA GARCIA AGUIRRE; por su gran amor, paciencia, confianza y apoyo, porque sin ella esto no sería una realidad.

A mi Padre:

FELIPE IRACHETA ALBARRAN; por su esfuerzo constante para hacer de mis hermanos y de mí unos profesionistas.

A mis Hermanos:

EDGAR AXELL Y JOSE ADOLFO IRACHETA GARCIA; por su inigualable cariño y compañía.

A mi Sobrino:

EDGAR IRACHETA RIVERA; por su existir y por esa enorme sonrisa capaz de iluminar todo el universo.

A mis Abuelos:

INES AGUIRRE Y RICARDO GARCIA; por crear a la mujer más maravillosa que es mi madre y por su cariño y apoyo a lo largo de mi vida.

A mis Tíos:

SANDRA Y NORBERTO GARCIA AGUIRRE; por su cariño, apoyo y compañía.

A mi Amiga:

VIVIANA SANTOS CARRILLO; por adoptarme como parte de su familia, por ser mi confidente y cómplice sin condiciones y por su gran cariño.

A mi Amiga:

ARELI RIVERA PERLIN; por su amistad y por ser el medio para que mi sobrino este aquí.

A mi Asesor:

MTRO. EDUARDO TEPALT ALARCON; distinguido académico, quien con sus invaluable conocimientos, apoyo incondicional y tiempo invertido fue posible la realización y culminación de la presente tesis.

A mi Escuela:

La **H. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**, por abrirme sus puertas; primero del **COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES VALLEJO** y después de la **FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON** para darme la oportunidad de desarrollarme dentro de ella como mujer y convertirme en una profesionista.

A los miembros del Sínodo:

Por el tiempo dedicado a este trabajo y la aportación de sus valiosos conocimientos.

A todas las **MUJERES**:

Que luchan día con día para ser reconocidas como tales y a las que han muerto por el simple hecho de serlo, porque ellas son la fuente de inspiración de este trabajo de tesis y porque son el ejemplo y la fuerza para ser mejor cada día.



INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DERECHOS REPRODUCTIVOS

- 1.1 Reseña Histórica de los Derechos Reproductivos
- 1.2 Reproducción
- 1.3 Concepto de Derecho Reproductivo
- 1.4 Salud Reproductiva
- 1.5 Derechos Reproductivos como Factor de Cambio Social
- 1.6 Los Derechos Reproductivos en Nuestra Legislación
 - 1.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 1.6.2 Ley General de Población
 - 1.6.3 Reglamento de la Ley General de Población
 - 1.6.4 Ley General de Salud
 - 1.6.5 Reglamento de la Ley General de Salud
 - 1.6.6 Programa Nacional de Población 2001-2006
 - 1.6.7 Programa Nacional de Salud 2001-2006
 - 1.6.8 Programa de Acción: Salud Reproductiva 2001-2006
 - 1.6.9 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993. De los Servicios de Planificación Familiar

CAPITULO II

EL ABORTO

- 2.1 El Aborto en la Historia Mundial



2.2 Antecedentes del Aborto en Nuestro País

2.3 Embarazo

2.4 Desarrollo Fetal

2.5 Definición Etimológica del Aborto

2.6 Conceptos del Aborto

2.6.1 Concepto Médico u Obstétrico del Aborto

2.6.2 Concepto Legal del Aborto

2.7 Clasificación del Aborto

2.7.1 Clasificación Médica del Aborto

2.7.2 Clasificación Legal del Aborto

2.8 Métodos Abortivos

CAPITULO III

EL DELITO DE ABORTO Y SU ESTUDIO

3.1 Normas Relacionadas con el Aborto en México

3.1.1 Código Penal Federal

3.1.2 Código Penal para el Distrito Federal

3.1.3 Códigos Penales Estatales

3.2 Elementos del Delito de Aborto

3.2.1 Conducta y Ausencia de Conducta

3.2.2 Tipicidad y Atipicidad

3.2.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación

3.2.4 Imputabilidad e Inimputabilidad

3.2.5 Culpabilidad e Inculpabilidad

3.2.6 Punibilidad y Excusas Absolutorias

3.2.7 Tentativa

3.3 Clasificación del Delito de Aborto

3.4 Análisis Lógico del Delito de Aborto

3.4.1 Deber Jurídico



- 3.4.2 Bien Jurídico
- 3.4.3 Sujeto Activo
- 3.4.4 Sujeto Pasivo
- 3.4.5 Objeto Material
- 3.4.6 Hecho
- 3.4.7 Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico
- 3.4.8 Violación del Deber Jurídico Penal

CAPITULO IV

DEFENSA DEL ABORTO COMO CONSAGRACION DE LA GARANTIA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 4to DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 4.1 Evolución Histórica del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 4.2 La Libertad como Garantía Individual
- 4.3 Libertad de Decidir
- 4.4 La Libertad Sexual y Reproductiva en la Actualidad
- 4.5 La Bioética y la Etica Médica
- 4.6 La Realidad Social del Embarazo y el Aborto
- 4.7 Aborto y Religión
- 4.8 Despenalización del Aborto como Aplicación de los Derechos Reproductivos

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA



INTRODUCCION

INTRODUCCION

Actualmente en México se está dando un reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, esto como consecuencia de la lucha constante para poder vivir una sexualidad plena y sin prejuicios, conedores y responsables de sus cuerpos y de los actos que pueden devenir de ellos, para contar con una educación sexual adecuada y en todas las etapas, ya que la sexualidad es un elemento inherente al ser humano que lo acompaña durante toda su vida.

La lucha por una libertad sexual y reproductiva implica la libertad para que las mujeres puedan decidir sobre su maternidad como un reconocimiento de las mismas como sujetos con la capacidad moral para emitir juicios éticos.

La libertad reproductiva es un derecho que se encuentra consagrado como una garantía individual en el texto legal del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en el derecho que toda persona tiene a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, pero dicha garantía no es aplicada. Si bien es cierto que existen programas de planificación familiar y métodos anticonceptivos estos no son accesibles ni del conocimiento de todos, además la libertad reproductiva continuará limitada mientras el aborto siga penalizado.

La punibilidad del aborto solo provoca clandestinidad, la cual cobra la vida de miles y miles de mujeres cada año en nuestro país, en este mercado negro de abortos no existen las condiciones mínimas de salud de los lugares en que se llevan a cabo ni de los conocimientos de las personas que lo realizan. El aborto es



INTRODUCCION

un problema que no debe ser ignorado ya que comprende la cuarta causa de muerte en las mujeres de edad fértil, el 7.8% de los decesos femeninos son consecuencia de los abortos realizados en la clandestinidad cuyo número real es desconocido por esa falta de control.

Se debe tomar en cuenta que el aborto es la manera en que las mujeres enfrentan un embarazo que no ha sido planeado y que no desean llevar a término y que estos embarazos no planeados son consecuencia de la falta de una educación sexual o por casos que no pueden ser evitados como una violación o la falla del método anticonceptivo, entre otras. Ninguna mujer se embaraza con la finalidad de abortar posteriormente, este es el último y más desesperado recurso.

Como ya se mencionó las mujeres permanentemente han luchado para que el aborto les sea reconocido como parte de sus derechos reproductivos, despenalizándolo y legalizándolo para que no tenga que mediar justificación alguna para poder interrumpir su embarazo, es decir, que baste su sola voluntad para que les practiquen un aborto dentro de las Instituciones de Salud públicas y privadas que cuenten con las normas de salud adecuadas y con el personal médico capacitado, siempre actuando con un trato respetuoso y digno hacia las mujeres que han decidido abortar.

La penalización del aborto y su consiguiente legalización implica el reconocimiento a la mujer para que tenga la libre determinación de su cuerpo mediante una homologación entre el Código Penal Federal, los Códigos Penales Estatales y el Código Penal para el Distrito Federal para que en ninguna parte de México se castigue a la mujer que decida interrumpir su embarazo ni a quien se lo realice con su voluntad, con excepción del aborto sufrido que constituye también una violación al derecho reproductivo al interrumpir un embarazo que la mujer desea llevar a término; se requiere igualmente una adecuación en las leyes y políticas públicas



INTRODUCCION

necesarias, fundándose en los avances científicos y en los cambios sociales, y lo más importante llevar a cabo las medidas necesarias para su real aplicación.

El seguir considerando al aborto como prohibido, solo es una muestra más de discriminación hacia las mujeres, ya que las hacen sentir como criminales por no llevar a término su embarazo, por no querer ser madres abnegadas como lo marca la doble moral de nuestra sociedad, por el contrario el aborto debe ser parte del derecho reproductivo consagrado en el artículo 4to de la Constitución y la punición al aborto debe ser considerada como una violación a dicho precepto constitucional.

La prohibición y estigmatización del aborto es en parte consecuencia de la influencia que tiene la Iglesia Católica así como grupos conservadores, como el caso del Comité Nacional Provida en nuestro país, los cuales tienen como aliada a la ignorancia, en la cual les gustaría que se quedara la sociedad para seguir sometiéndola. Esta influencia no debe existir en un país laico como México, es decir, las creencias no deben imponerse como leyes que rijan a una sociedad, ya que eso significa un retroceso social.

Las demandas para que el aborto sea despenalizado y su reconocimiento como parte de los derechos reproductivos continuará hasta que estén garantizado por el Estado, obedeciendo a las necesidades actuales y urgentes de nuestro país.

En razón de ello el presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos. El primero de ellos está enfocado en los derechos reproductivos abarcando desde una breve reseña histórica, su concepto y entorno médico, social y legal que en las últimas décadas ha sido determinante para un avance sexual y social de nuestro país. El capítulo segundo se centra en el tema de nuestro interés que es el aborto, sus antecedentes históricos en el mundo y en México, sus conceptos y clasificaciones



INTRODUCCION

médicos y legales, así como el procedimiento de actuación ante una interrupción del embarazo permitido legalmente y los diversos métodos abortivos utilizados, sin dejar de lado al embarazo ya que este es el que le da vida al aborto y así como el desarrollo fetal cuya importancia se debe a que en este se funda el sistema de indicaciones de los abortos legales en nuestra legislación y es en el que debe apoyar la legalización del aborto para que se realice en el momento indicado para que no tenga consecuencia alguna para la mujer o el producto. El tercer capítulo se refiere igualmente al aborto pero visto como delito, los elementos que lo conforman, su clasificación y un análisis lógico del mismo, haciendo mención principalmente del Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y de algunos Códigos Penales Estatales que son los textos legales en donde se encuentra sancionada la interrupción del embarazo. En el último capítulo trata del tema materia de este trabajo que es la defensa del aborto como consagración de la garantía contemplada en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la evolución legal de este artículo y la comprensión de la garantía de libertad reproductiva contenida en el texto del párrafo segundo. Una mirada a la bioética y la ética médica, factores que al igual que el desarrollo fetal deben tomarse en cuenta en la realización y tratamiento de abortos y que están ayudando a cambiar la perspectiva del mismo aunado a la realidad social actual en la que se debe basar la legislación en torno a la interrupción del embarazo principalmente cuando se realice de manera voluntaria; todo lo anterior sin dejar de lado el punto de vista religioso que tanto a influido desde su existencia a la humanidad y que respecto al aborto ha sido parte importante de su penalización y estigmatización de la mujer.

La hipótesis prevista en esta tesis es la despenalización del aborto en México como medio para dar una verdadera aplicación a la libertad reproductiva, consagrada como garantía en el artículo 4to de nuestra Constitución, porque la punibilidad del aborto contraviene el derecho a decidir de manera libre el número y



INTRODUCCION

espaciamiento de los hijos y a la adecuada protección de la salud; aunado a ello la legalización del aborto da solución a un grave problema de salud pública causado por la muerte de miles de mujeres por abortos realizados en la clandestinidad.

El método utilizado en la investigación del presente trabajo es el denominado formal o dogmático, que es aquel que percibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formal; su finalidad es evaluar las estructuras del derecho y su materialización, tomando en cuenta que el derecho es un producto social, no indiferente a la relación social que regula. Dentro de este método se usa la deducción, que es cuando lo que se estudia se presenta por medio de situaciones generales hasta llegar al caso particular o específico que lo rige; también se utiliza el análisis para estudiar los hechos y los fenómenos, separando sus elementos constitutivos para determinar su importancia y relación entre ellos, como están organizados y como funcionan; aunado al análisis se realiza una síntesis como medio para reunir las partes que se separaron en el análisis para llegar al todo, la síntesis es la capacidad de trabajar con elementos para combinarlos de tal manera que constituyan un esquema o estructura que no estaba clara anteriormente; asimismo se hace una aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social. La técnica recurrida es la documental que implica la localización de información que sirve para fundamentar argumentativamente las partes subjetivas o conjeturas propias de la hipótesis planteada, dicha documentación esta basada principalmente en bibliografía general y específica, publicaciones oficiales, legislación aplicable en la materia, hemerografía y medios electrónicos.



CAPITULO I DERECHOS REPRODUCTIVOS

1.1 Reseña Histórica de los Derechos Reproductivos

El eje más importante para el reconocimiento de los derechos reproductivos ha sido la lucha constante por el respeto de la capacidad a decidir sobre la vida sexual y reproductiva, la cual responde a las construcciones culturales, religiosas y políticas que han impedido el pleno ejercicio de esta capacidad a través de la historia.

A lo largo de la humanidad el control de la natalidad ha sido una preocupación. En el tratado médico escrito en el siglo 1500 A.C. por Ebers Papyrus, ya se describía algún método anticonceptivo. Aristóteles recomendaba una mezcla de incienso, cedro y aceite de oliva para impedir un embarazo. Los primeros anticonceptivos eran simples barreras mecánicas colocadas en la vagina que impedían que el esperma eyaculado durante el coito fecundara el óvulo, además de compuestos como excremento de cocodrilo, miel, esponjas marinas, la quinina, la sal de roca, el alumbre y diversos brebajes a base de hierbas utilizados por las egipcias.

El uso de fundas de colores para el pene se remonta a los antiguos egipcios; en el siglo XVI el anatomista italiano Gabriel Falopio inventó el condón de lino húmedo para proteger a los hombres del contagio de la sífilis, posteriormente un médico inglés del siglo XVII ideó los preservativos hechos de tripas de cordero. “Pero fue hasta 1944, a partir del perfeccionamiento de los procesos de producción del caucho, que el uso del condón se extendió como método de control de la



natalidad, dicho proceso fue decisivo para la creación del que conocemos actualmente, ideado en 1838 por un médico alemán. En 1798 a partir de la obra del economista británico Thomas Robert Malthus se despertó un interés general por el problema de la población en esta el autor expresó su temor a que la población creciese a tal magnitud que llegara a agotar los recursos alimenticios;¹ esta obra fue la que estimuló los movimientos a favor del control de la natalidad.

El primer movimiento organizado hacia el control de la natalidad se desarrolló en el siglo XIX; estos primeros esfuerzos encontraron resistencia en forma de oposición individual o religiosa. Margaret Sanger, una enfermera americana, fue una defensora a ultranza del control de la natalidad, difundió información sobre los métodos anticonceptivos y fue condenada, retirándose posteriormente los cargos, por difundir información obscena. La inglesa Marie Stopes defendió también el derecho de las mujeres a controlar cuándo querían tener sus hijos; en su obra “La Maternidad Sabia” describía los distintos métodos anticonceptivos disponibles en el mercado e inauguró su primera clínica para el control natal.

“Desde 1922 se pusieron las bases para no permitir que las mujeres decidieran sobre su cuerpo, los medios de comunicación influyeron para crear el mito de que las mujeres solo pueden aspirar a sufrir y reproducirse. En Estados Unidos en 1923 se creó el Primer Congreso Feminista de ese país el cual exigía al gobierno que se proporcionara educación sexual a los adolescentes, esto no prosperó al igual que las políticas europeas a favor de la natalidad en la década de 1930. Japón fue el primer país desarrollado en iniciar un programa de control de la natalidad. En 1948 el gobierno japonés instituyó una política que incluía la anticoncepción y el aborto para limitar el tamaño de las familias”.²

¹ Biblioteca de Consulta Microsoft. ENCARTA. 2005.

² IDEM.



Hacia 1950, se origina el primer producto hormonal (píldora), realizado por el científico Djerassi apoyado por los laboratorios Syntex de México, pero fue hasta el año de 1960 que la píldora y los demás anticonceptivos empezaron a comercializarse en el mundo. En México, a pesar de ser el país en donde se originó la píldora anticonceptiva, el control de la natalidad no era promovido ni permitido de manera oficial, incluso, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas lo considero como un acto ilegal; el control de la natalidad estuvo mediado por movimientos religiosos y tendencias políticas.

En 1952 la India fue el primero de los países en vías de desarrollo que adoptó una política oficial para disminuir el ritmo de crecimiento de su población. El objetivo era facilitar el desarrollo social y económico reduciendo la carga de una población joven y en constante crecimiento. Estudios para investigar los conocimientos, actitudes y prácticas sobre anticonceptivos de la población pusieron de relieve que un alto porcentaje de parejas no deseaba tener más hijos, aunque algunos ya practicaban una anticoncepción eficaz. Los programas de planificación familiar fueron considerados como una forma de satisfacer el deseo de un amplio sector de la población de limitar y controlar la natalidad.

Mientras tanto en Colombia y Brasil comenzó a cobrar fuerza la promoción de los métodos para controlar la natalidad, cuando llegó a México esa difusión, la Iglesia buscó tratar de una manera abierta los temas de la sexualidad y del control de la reproducción.

En 1966 se fundó la Organización Nacional de la Mujer (NOW), asociación estadounidense con sede en la ciudad de Washington compuesta por mujeres participantes en la Tercera Conferencia Nacional de la Comisión sobre la Condición de la Mujer, cuya labor hasta el día de hoy es apoyar la igualdad para las mujeres. Esta organización es defensora del derecho de la mujer al aborto y



fue la principal promotora de la Marcha para la Libre Elección de las Mujeres, en abril de 1992.

En el año de 1968 aquí en México se hizo un párrafo particular enfocado a la libre procreación como garantía personal con motivo de la Conferencia sobre Demografía realizada ese mismo año en la Ciudad de Teherán convocada por la Organización de las Naciones Unidas, dicho párrafo quedo solamente como una propuesta en ese momento.

Fue en el año de 1970 cuando diversos grupos tanto en México como en el resto del mundo abrieron las demandas por la despenalización del aborto y por el reconocimiento real de los derechos reproductivos, esta lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos reproductivos y sexuales aún continúa.

Para 1971 se organizó en Estados Unidos una protesta de “Mujeres en Acción Solidaria” en contra del mito de la madre, que puso de manifiesto que las mujeres podían elegir la maternidad, que esta no debe ser impuesta ni tampoco la única forma de sentirse plena.

La Organización de las Naciones Unidas como reconocimiento a los derechos reproductivos, se encargó de realizar la Primer Conferencia sobre Población y Desarrollo celebrada en Bucarest, República de Rumania en 1974 en la cual se abordaron temas como población, salud, demografía, mujeres y desarrollo. Esta Conferencia fue determinante para que en México se aprobará una nueva política demográfica con la cual se comenzó a reconocer el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos, incluyéndolo en el artículo 4to de la Constitución Mexicana como una garantía de libertad.



En Estados Unidos en 1976 se definió el Plan Nacional de Planificación Familiar, país que más apoyo tuvo en ese momento para el control de la natalidad, aunque la situación cambio a la llegada de Juan Pablo II como representante de la Iglesia Católica y por el ascenso del Partido Republicano en ese país ya que la sociedad se vio influenciada. En América Latina se realizó igualmente, una importante ofensiva conservadora en contra de la planificación familiar, la práctica del aborto inducido y al uso del término “Derechos Sexuales y Reproductivos”, influenciados igualmente por el Papa Juan Pablo II quien siempre se mostró conservador y reafirmó la posición católica de estar a favor del celibato sacerdotal, y en contra de la homosexualidad, el aborto, los métodos artificiales de reproducción humana y el control de la natalidad.

Para 1979, más del 90% de la población de los países en vías de desarrollo vivía bajo gobiernos que permitían el acceso a anticonceptivos por razones de sanidad y garantizaban el derecho a elegir el número de hijos y controlar los intervalos entre nacimientos.

En 1983 se adicionó al artículo 4to de nuestra Constitución el derecho a la protección de la salud. Se concentró un movimiento importante de mujeres que cuestionó las políticas de planificación familiar y al mismo tiempo se dio un predominio y una autocensura por parte de la Iglesia y de los grupos conservadores lo cual trajo como consecuencia que se limitaran los fondos públicos para la planificación familiar en las Instituciones de Salud.

“En 1987 se funda la Asociación Mexicana para la Salud Sexual A.C. (AMASSAC), la cual ha sido parte fundamental para la salud y educación sexual en nuestro país; sus funciones se dividen en tres áreas: servicio a la comunidad, docencia e investigación. Esta determina actualmente que México tiene una gran necesidad de programas profesionales sobre educación sexual para cubrir las necesidades



de la población en todos los niveles, es decir, que esta educación debe llegar a los niños, a los jóvenes, a los adultos y a las personas de la tercera edad, ya que la sexualidad es un elemento que acompaña al ser humano durante toda su vida”.³

Es hasta los noventa que los derechos reproductivos fueron reconocidos como tales internacionalmente, fue en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo celebrada en el Cairo, Egipto en el año de 1994 y en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer en Beijing, 1995, en estas por primera vez en la historia de los Derechos Sexuales y Reproductivos se reconoció la necesidad de disponer de Tribunales de Derechos Humanos con la finalidad de reparar el daño y evitar la violación permanente de los Derechos Humanos en general (incluida la libertad de procreación).

“El actual Secretario de Salud en México, Julio Frenk Mora, se ha caracterizado por su lucha por la salud sexual, señala la importancia de la libertad de decidir de manera libre e informada el número de hijos, ha hecho campañas para promover el uso del condón y para dar a conocer la llamada píldora de emergencia o del día después. El titular de esta Secretaría señala que no tiene la pretensión de imponer creencias, pero tampoco de permitir que ningún grupo, por más influyente que sea, pretenda imponer sus criterios, teniendo como regla invariable guiarse por evidencias científicas y sociales”.⁴

“En la IX Conferencia Regional sobre la Mujer convocada por el CEPAL en junio de 2004 se realizó el proyecto de declaración denominado Consenso de México en el cual se incluye un párrafo que señala el siguiente compromiso:

³ EL UNIVERSAL. México, D.F. 8 de mayo de 2005. Pág. G 13.

⁴ EL UNIVERSAL. México, D.F. 8 de mayo de 2005. Secc. Dominical. Pág. VIII.



“Revisar e implementar la legislación que garantice el ejercicio responsable de los derechos reproductivos y el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva”.

Con este proyecto se pretende que se ratifiquen los compromisos de los Acuerdos de Cairo y de Beijing, firmados en 1994 y 1995 respectivamente, para seguir con el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos”.⁵

Si los derechos reproductivos no se atienden, el desarrollo de los pueblos no se logra y su costo deviene en una disminución en el estado de bienestar para todos. Se requiere promover, asegurar y proteger los derechos sexuales y reproductivos, así como lograr el reconocimiento del placer sexual como un componente de bienestar, y proveer el acceso universal a la información y educación de la salud integral; cualquier inacción en este sentido trae como consecuencia cifras preocupantes de incremento de enfermedades de transmisión sexual, abortos y violencia entre otros problemas. El vertiginoso crecimiento de los índices de la natalidad, las tradiciones y prejuicios religiosos y familiares, las costumbres de fuerte arraigo, contrarias al uso de métodos anticonceptivos han perjudicado el avance en materia de derechos reproductivos los cuales con educación se deben erradicar.

1.2 Reproducción

Durante miles y miles de años la especie humana ha poblado la Tierra, esto se debe a la reproducción.

⁵ www.gire.org.mx



“Por reproducción se debe entender el proceso mediante el cual el ser humano une la célula del hombre (espermatozoide) y la célula de la mujer (óvulo) a través de la fertilización con la finalidad de procrearse para propagar y perpetuar su especie”.⁶

Para que el ser humano pueda reproducirse, es necesario que se produzca la fecundación. La fecundación se produce cuando se da la unión de las células sexuales, dando así origen a otra nueva, llamada huevo o cigoto que se multiplica y desciende al útero; allí se fija a sus paredes para desarrollarse, comenzando así el embarazo. El término fecundación se limita a la descripción de este proceso.

Si no se produce la fecundación el revestimiento uterino no recibe las hormonas que necesita para continuar el proceso de crecimiento, se rompe y es eliminado durante la menstruación.

Los métodos anticonceptivos tienen la finalidad de evitar la inseminación y la consiguiente fecundación del óvulo. Algunos métodos como los condones, diafragmas, esponjas contraceptivas y tapones cervicales, proporcionan una barrera física que evita que los espermatozoides y los óvulos entren en contacto. Los métodos químicos como las píldoras anticonceptivas contienen hormonas que modifican el revestimiento uterino para impedir la implantación, evitar que los ovarios femeninos liberen óvulos maduros o espesar el moco cervical para impedir que los espermatozoides puedan penetrar. La crema y el gel espermicidas destruyen directamente a los espermatozoides. El dispositivo intrauterino (DIU) está ideado para interferir en la implantación del óvulo en las paredes del útero.

⁶ CONSULTOR MEDICO. PFP. Grupo Editorial Océano. Barcelona, España, 2000. Tomo 5. Pág. 175.



La elección del método anticonceptivo es una decisión personal en la que entran en consideración diversos factores que van desde las preferencias individuales o la historia médica así como los riesgos, ventajas y efectos secundarios que puede tener cada método.

La mayor parte de los métodos de control natal son reversibles, es decir, cuando dejan de utilizarse vuelven a ser fértiles; en el caso de los métodos quirúrgicos son en muchos casos irreversibles, es decir, una vez que se recurre a ellos no se pueden reproducir de nuevo.

Ningún método de control de la natalidad es eficaz al 100% a la hora de evitar el embarazo, aunque algunos resultan más eficaces que otros. La tasa de embarazos de un método anticonceptivo, también denominada tasa de fallos, se expresa habitualmente en forma de porcentaje que representa el número de embarazos inesperados por cada cien mujeres que usan el método en cuestión durante un año.

La planificación familiar es un concepto que se refiere a la toma de decisiones sobre cuándo y cuántos hijos se desea tener y a la elección del método anticonceptivo para evitar el embarazo.

1.3 Concepto de Derecho Reproductivo

Los derechos reproductivos se desprenden de los derechos humanos básicos y comprenden la autodeterminación reproductiva y el derecho a la salud reproductiva.



Los derechos reproductivos se sustentan en el segundo párrafo del artículo 4to de nuestra Carta Magna, donde se reconoce el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

“Es la facultad para decidir la cantidad y el tiempo que existirá entre cada hijo, con toda libertad para la persona. Este derecho debe estar definido por estrategias para que las mujeres y los hombres disfruten su vida sexual, reproductiva y post reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con absoluto respeto a su libre decisión”.⁷

Es por tanto una garantía individual para que mujeres y hombres decidan cuantos hijos tener y cuándo tenerlos y que el Estado proteja su salud y bienestar relativos a su sexualidad y reproducción, este derecho debe incluir la posibilidad de decidir un aborto, en México los Códigos Penales no admiten totalmente la posibilidad de que las mujeres elijan según su conciencia si han de interrumpir o no un embarazo, ya que solo es permitido por salvedades como la violación que en su mayoría son impracticables, es decir, en el marco del derecho a decidir sobre la reproducción se debe ubicar el derecho de toda mujer a interrumpir un embarazo no deseado, pero el derecho al aborto encuentra graves limitaciones debido a que nuestros legisladores evitan la discusión y revisión de su penalización desde hace muchos años.

1.4 Salud Reproductiva

La salud reproductiva es un concepto relativamente nuevo, fue adoptado de manera internacional con motivo de la Conferencia Internacional sobre la

⁷ Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993. De los Servicios de Planificación Familiar. Pág. 5.



Población y el Desarrollo en el Cairo en 1994 y de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer en Beijing en 1995.

En México la salud reproductiva fue adoptada en 1995 con la creación del Programa Nacional de Planificación Familiar y Salud Reproductiva 1995-2000. Por salud reproductiva se debe entender:

*“El estado general de bienestar físico, mental y social, de los individuos y de las parejas de disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera responsable y bien informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.*⁸

Aunada a la Salud Reproductiva se encuentra la planificación familiar la cual se define como:

*“El derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos y a obtener al respecto información específica y los servicios idóneos. El ejercicio de este derecho es independiente del género, la preferencia sexual, la edad y el estado social o legal de las personas”.*⁹

La salud reproductiva se encuentra estrechamente vinculada con los derechos reproductivos ya que no solo incorpora a la planificación familiar sino con todos los otros aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción.

Actualmente el Gobierno de nuestro país incluye la salud reproductiva a través del Programa de Acción: Salud Reproductiva; el cual se verá más adelante.

⁸ IDEM.

⁹ IBIDEM.



1.5 Derechos Reproductivos como Factor de Cambio Social

Los derechos reproductivos apuntan básicamente a que el ser humano aprenda a vivir mejor, se permita ser feliz, sin sentirse temeroso ni culpable por sentir placer a través de su cuerpo, siendo responsables consigo mismos y con su sexualidad.

Se debe dejar de ver la sexualidad como vergonzosa o prohibida, revaluándola para así cambiar nuestros códigos normativos y prohibiciones sociales; aunque estos cambios sorprendan; pero todo movimiento hacia un cambio social implica riesgos porque amenaza el orden imperante y vigente con el cual se vive.

En México la educación tradicional y la influencia de la Iglesia Católica han rodeado de prejuicios la sexualidad, contribuyendo a generalizar una moral casi exclusivamente sexual, lo cual deja una secuela de efectos perjudiciales principalmente para las mujeres, puesto que a través de las prohibiciones han sido manipuladas y sometidas. Los modelos de identificación que desde la infancia se muestran como naturales son fabricados por el sistema volviéndose con el tiempo lo que las Instituciones y el entorno les permiten llegar a ser. El patrón conocido es el del hombre como un ser superior a la mujer, la cual se coloca en una posición para satisfacerlo y servirlo lo que refuerza el papel sumiso de la mujer y contribuye a convertir su sexualidad en una tragedia social más que sexual.

Si la mujer asume el control de su cuerpo y la responsabilidad del mismo, si acepta y ejerce sus derechos sexuales y reproductivos podrá cambiar entonces sus relaciones sociales y sexuales. Rescatar el derecho a la propia sexualidad y al cuerpo es un paso que resulta incuestionable en todo proceso de cambio social, ya que este no podrá darse si se conservan las normas antisexuales.



Si la mujer toma conciencia de que tiene derechos sexuales y reproductivos iniciará entonces el proceso del cambio, asumiendo que estos derechos producirán transformaciones a nivel social atacando así a un sistema de valores.

Promover el derecho sobre todo de las mujeres del manejo de su sexualidad es promover el valor de la vida humana. Cuando se mencionan los derechos humanos, se habla siempre del respeto hacia los demás, pero en cuestiones de sexualidad y reproducción encontramos una falta de respeto, violencia y una invasión que no tiene consideraciones, ya que el momento histórico en que se vive actualmente esta enfocado en la preocupación de consumir y conseguir con que consumir y no en preocuparse por la vida humana y su felicidad.

Se debe estar conciente de que se esta en un proceso de cambios en el cual la mujer esta emergiendo. Una mujer que se siente estimada como persona, que asume sus responsabilidades y que asigna valor y espacio a sus satisfacciones. Una mujer para quien el hecho de ser madre es un aspecto de la felicidad, más no lo que le da valor a su existir y que la maternidad debe ser una decisión que debe tomar libremente; donde el aborto no sea un acto estigmatizante sino una opción, que sea parte de sus derechos reproductivos. Una mujer que sabe responder por ella y por el rumbo de su vida. Una mujer para la que resulta imposible adaptarse a los modelos y normas tradicionales. Una mujer que realiza cambios que beneficiarán a las futuras generaciones mediante la promoción de la liberación sexual y reproductiva y de un profundo respeto de su existir, con el pleno convencimiento de que el cambio social esta interrelacionado con el cambio en el comportamiento sexual.

Diversos estudios demuestran que una educación sexual integral a edades tempranas previene el contagio de enfermedades por transmisión sexual,



embarazos no planeados, violencia por cuestiones de género y aumenta el tiempo de iniciación de las relaciones sexuales.

El aborto clandestino es prevenible si se dota a las mujeres de educación sexual, disponibilidad de métodos anticonceptivos y sobre todo despenalizando y legalizando el aborto; ya que la ignorancia en materia sexual continúa siendo una forma de control hacia la mujer, su cuerpo y su sexualidad.

1.6 Los Derechos Reproductivos en Nuestra Legislación

Los derechos reproductivos han ido ganando reconocimiento en nuestras leyes a través del tiempo, gracias a la lucha para que estos sean aceptados como un derecho humano básico, a continuación se verán los ordenamientos legales, programas y norma oficial relacionados con los derechos reproductivos los cuales se encuentran vigentes actualmente en nuestro país.

1.6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Derechos Reproductivos se encuentran sustentados en el artículo 4to párrafo segundo de nuestra Constitución como un derecho humano básico; dicho texto versa de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.



Este mismo artículo reconoce el derecho a la protección de la salud. El estudio pormenorizado de este se realizara en el Capítulo IV por lo que no se abundara más en este momento en su estudio.

1.6.2 Ley General de Población

El objetivo principal de esta ley es regular los fenómenos demográficos en cuanto a volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional.

El Poder Ejecutivo Federal es el encargado de otorgar a la Secretaria de Gobernación (SEGOB) la facultad de dictar, promover y coordinar las políticas de población.

Esta ley establece que la Secretaría de Gobernación debe promover ante las dependencias públicas la creación de programas oficiales de planificación familiar mediante servicios educativos y de salud públicos con apego a los derechos fundamentales del hombre y la mujer.

1.6.3 Reglamento de la Ley General de Población

Este Reglamento se encarga de regular la Política Nacional en relación a los fenómenos que afectan a la población, cuyo objeto es incidir en el volumen, dinámica, estructura y distribución de la población del país, para así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. (artículo 5)

En sus artículos 1 al 9 se define la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO); organismo multisectorial el cual es



presidido por la Secretaría de Gobernación y esta encargado de formular los programas necesarios para aplicar la política en materia demográfica mismos que son señalados en este Reglamento.

Los programas de planificación familiar son de carácter indicativo, no obligatorio, y buscarán proveer a las personas de la información suficiente para que estén aptas para ejercer el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Según este debe existir una integración y coordinación entre los servicios de planificación familiar con los de salud, educación, seguridad social e información pública.

Los servicios deben ser de manera gratuita cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público.

Este señala la prohibición de obligar a las personas a emplear métodos anticonceptivos contra su voluntad ya que esto implica una violación a su garantía de libertad reproductiva.

Según este las normas oficiales de salud en materia de planificación familiar y salud reproductiva deben estar hechas en base a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como por la Leyes de Población y los acuerdos del CONAPO.

Los programas de población deberán incluir medidas para evitar abusos, coerción, violencia o discriminación ya sea individual o colectiva contra las mujeres. (artículo 24, fracción IV)



1.6.4 Ley General de Salud

Esta ley en su Capítulo VI, Servicios de Planificación Familiar, en el artículo 67 confiere carácter prioritario a la planificación familiar y determina:

- ❖ Brindar a la población información sobre el uso de anticonceptivos de manera oportuna, eficaz y completa.
- ❖ Promover información y orientación en materia de planificación familiar para adolescentes y jóvenes.
- ❖ Sancionar a quienes practique la esterilización a una persona sin su consentimiento o ejerciendo presiones para que se someta a dicha práctica.

Las actividades relativas a los servicios de planificación familiar están incluidas en el artículo 68 de dicho ordenamiento, las cuales comprenden:

- ❖ Promover el desarrollo de programas en materia de planificación familiar y educación sexual con base en las estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.
- ❖ Dar seguimiento a la atención de los usuarios de los servicios de planificación familiar.
- ❖ Asesorar los servicios de planificación familiar que se encuentren a cargo de los sectores público, social y privado al momento de prestar, supervisar y evaluar los mismos.



- ❖ Apoyar y fomentar la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

La Secretaría de Salud es la responsable de coordinar las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para la ejecución de las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población. (artículo 70)

1.6.5 Reglamento de la Ley General de Salud

De nuestro interés se encuentra el artículo 118 de este Reglamento el cual señala que las Instituciones de salud de los sectores público, privado y social tienen la obligación de proporcionar de manera gratuita servicios que incluyan información y orientación sobre planificación familiar.

1.6.6 Programa Nacional de Población 2001-2006

El Programa Nacional de Población 2001-2006 es el instrumento principal para la planeación de la política de población en México y tiene como objetivo fundamental, en base al artículo 1 de la Ley General de Población, regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Se encuentra fundado en los siguientes principios:

- ❖ Plena vigencia y protección de los derechos humanos.



- ❖ Empoderamiento de hombres y mujeres y ampliación de sus capacidades.
- ❖ Igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios relevantes.
- ❖ Respeto a la diversidad cultural y étnica.

Dentro de los objetivos de este programa se encuentran también favorecer el ejercicio libre, informado y responsable de los derechos de las personas en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción; enfatizando el derecho de la población de decidir en materia de reproducción al mencionar que las pautas reproductivas expresan el ejercicio del derecho que tienen las personas a decidir de manera, libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; es imposible considerar que una persona es libre si no puede decidir sobre algo que es tan íntimo e importante en su vida como el número de hijos y el momento de procrearlos.

En el campo de la planificación familiar en su capítulo de transición demográfica afirma que el descenso de la fecundidad ocurrido en México desde mediados de los años setenta es la manifestación más concreta del proceso de apropiación de las personas de uno de los derechos humanos fundamentales: la libertad de decidir acerca de cuantos hijos tener y cuando tenerlos. En la actualidad el ejercicio de la sexualidad es cada vez más abierto y la maternidad y paternidad responsables han logrado ser interiorizadas gradualmente a muchas personas.

La planificación familiar es relevante en sí misma por permitir alcanzar una vida sexual y reproductiva más sana y placentera, a través de la prevención de embarazos no deseados y de alto riesgo, de la mortalidad perinatal y el aborto. Fomentando una actitud responsable respecto de la reproducción, colocando a los individuos en mejores condiciones para aprovechar otras oportunidades de



progreso individual y familiar, tanto para los padres como para los hijos, coadyuvando asimismo a disminuir los niveles de fecundidad y en consecuencia desacelerar el ritmo de crecimiento de la población del país.

Este programa define a la salud reproductiva como el estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductor, sus funciones y sus procesos, así como el ejercicio de la sexualidad. El enfoque de la salud sexual y reproductiva comprende el valor al derecho de regular la fecundidad en forma segura y efectiva, a tener un embarazo y parto sin riesgos para la salud de la mujer, a tener y criar a sus hijos saludablemente, a comprender y disfrutar de su sexualidad y a estar libres de enfermedades, incapacidades o muerte asociadas con el ejercicio de su sexualidad y reproducción.

La atención de la salud sexual y reproductiva implica garantizar el acceso a la información y a los servicios de:

- ❖ Planificación familiar.
- ❖ Salud materno-infantil.
- ❖ Prevención y atención de las complicaciones del aborto.
- ❖ Infecciones de transmisión sexual.
- ❖ Infertilidad.
- ❖ Neoplasias (tumores) malignas de tracto reproductivo.



Este programa comprende un compromiso verdadero con el desarrollo humano de las personas y con el ejercicio pleno de sus derechos reproductivos. Los programas de planificación familiar deben adoptar e integrar un enfoque más amplio acerca de la salud reproductiva. El ejercicio del derecho a decidir cuantos hijos tener y cuando esta condicionado por el ejercicio de otros derechos que van más allá de tener acceso a los métodos de regulación de fecundidad.

Esto es que a pesar de los muchos logros alcanzados, persisten desafíos en el ámbito de salud sexual y reproductiva que regularmente se encuentran asociados con la pobreza y marginación. Este Programa menciona como líneas de acción con relación a este tema, entre otras, las siguientes:

- ❖ Promover el conocimiento de los derechos vinculados con el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, en un marco de equidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.
- ❖ Atender las necesidades de salud sexual y reproductiva, con énfasis en la población que vive en las zonas rurales y urbano-marginadas, las comunidades indígenas, los adolescentes y los jóvenes.
- ❖ Promover prácticas de espaciamiento entre los nacimientos.
- ❖ Hacer evidentes las ventajas de un tamaño reducido de familia, en un marco de respeto a los derechos de las personas y a la diversidad cultural de la población.
- ❖ Salvaguardar el principio de la libre elección informada respecto a la planificación familiar.



- ❖ Emprender programas y acciones dirigidos al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva.
- ❖ Promover el fortalecimiento de los programas prioritarios de salud reproductiva a las mujeres.
- ❖ Fomentar la participación social y de las organizaciones de la sociedad civil en los programas de salud sexual y reproductiva.

El Programa Nacional de Población reconoce que la transición demográfica ha estado ligada de manera invariable al mejoramiento de la condición social de las mujeres, las cuales han logrado cruzar durante el siglo XX diversas fronteras de manera que se han apropiado de terrenos que antiguamente le eran vedados. En el campo reproductivo el cambio es notable en las pautas reproductivas, expresado en un menor número de hijos en intervalos más espaciados entre nacimientos y en un limitado tiempo dedicado a la crianza y cuidado de los hijos, aunque lamentablemente este cambio se ha dado en las personas con acceso a información, por lo que falta mucho aún.

Este programa parte de la premisa que el mejoramiento de la condición social de la mujer y de su capacidad de decidir con libertad, información y responsabilidad se expresa positivamente en todas las esferas de la vida, incluidos el ámbito sexual y reproductivo.

En cuanto a aborto se refiere el Programa Nacional de Población lo considera como un problema social y de salud pública de alta prioridad por las repercusiones que tiene para la salud materna, menciona que las complicaciones derivadas de la práctica clandestina de abortos constituyen la cuarta causa de muerte asociada con el embarazo en 1998, lo cual significa un número considerable de vidas



humanas. El aborto inducido no es más que el resultado de embarazos no planeados y su prevención debe constituir una prioridad en materia de política de población y salud reproductiva.

1.6.7 Programa Nacional de Salud 2001-2006

El Programa Nacional de Salud 2001-2006 (PNS) tiene el propósito de democratizar la salud, como componente fundamental para garantizar el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política y la seguridad nacional. Este plantea los siguientes objetivos:

- ❖ Mejorar las condiciones de salud de los mexicanos.
- ❖ Abatir las desigualdades en materia de salud.
- ❖ Garantizar un trato adecuado en los servicios públicos y privados de salud.
- ❖ Asegurar la justicia en el financiamiento en materia de salud.
- ❖ Fortalecer al sistema de salud, en particular las Instituciones públicas.

Este programa menciona que la mortalidad materna representa un problema de salud pública relacionado con la cobertura y calidad de los servicios de salud y que entre las principales causas de muerte se encuentran: enfermedades de la madre; problemas en el embarazo y parto; alteraciones en el recién nacido y problemas de membrana hialina y asfixia neonatal.



El Programa Nacional de Salud no menciona al aborto como una causa de muerte en las mujeres a diferencia del Programa Nacional de Población que lo menciona como la cuarta causa de muerte materna en el año de 1998.

Dentro de las metas del Programa Nacional de Salud en el rubro de la salud se encuentran:

- ❖ Incrementar en 70% la cobertura de atención del parto por personal capacitado en las instituciones del sector público.
- ❖ Incrementar en 70% la cobertura de atención prenatal de calidad en las instituciones del sector público.
- ❖ Reducir en 35% la tasa de mortalidad materna con relación a la tasa existente en el año 2000.

Dentro de este se menciona que la información y los servicios de planificación familiar que se otorguen a la población en nuestro país tienen como propósito contribuir a garantizar el derecho de los individuos y a las parejas a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos.

El propósito de las actividades de planificación familiar es promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los mexicanos tomando en cuenta la diversidad cultural de cada grupo de población, y, a partir de ello, contribuir a la disminución de los embarazos no planeados y no deseados mediante la oferta sistemática de métodos anticonceptivos modernos y la prestación de servicios de buena calidad. Los grupos prioritarios de este programa son las poblaciones rurales y urbano-marginadas, los adolescentes y las comunidades indígenas. En



cuanto a planificación familiar el Programa Nacional de Salud nos encontramos con las siguientes metas:

- ❖ Aumentar el predominio de uso de métodos anticonceptivos a 74% del total de mujeres en edad fértil.
- ❖ Disminuir la tasa global de fecundidad a 2.1 hijos por mujer.
- ❖ Reducir por lo menos una tercera parte de la demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos entre las mujeres en edad fértil.

1.6.8 Programa de Acción: Salud Reproductiva 2001-2006

Las políticas en planificación familiar y salud sexual se encuentran contenidas en este Programa de Acción: Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud el cual responde a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Salud 2001-2006 (PNS). Este Programa de Acción responde a tres principios rectores:

- ❖ Derecho a la información.
- ❖ Respeto a los derechos sexuales y reproductivos.
- ❖ Derecho a los servicios de calidad.

La planificación familiar forma parte de la estrategia para reducir los rezagos en materia de salud que afectan a los pobres; así como la atención de otros problemas relacionados con el rezago; vincular la salud con el desarrollo económico y social; y promover la perspectiva de género en el sector salud.



El Programa tiene como misión brindar información y servicios de calidad en salud reproductiva para que todos disfruten de una vida sexual, reproductiva y post reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos.

El objetivo general es prevenir riesgos para la salud de mujeres, hombres, niños y niñas, contribuyendo a disminuir las diferencias en los indicadores de salud reproductiva entre las diversas regiones de México. Como objetivos específicos entre otros encontramos los siguientes:

- ❖ Promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los individuos tomando en cuenta la diversidad cultural de cada grupo de la población, con mayor énfasis en las áreas rurales, urbano-marginadas, indígenas y en adolescentes.
- ❖ Promover en la población adolescente actitudes y prácticas responsables y seguras respecto de su salud sexual y reproductiva.
- ❖ Disminuir la incidencia de embarazos no planeados, de abortos inducidos y de infecciones de transmisión sexual en la población adolescente.
- ❖ Garantizar el acceso a información, orientación y servicios de calidad en planificación familiar en todo el ámbito nacional.
- ❖ Disminuir la demanda insatisfecha de los servicios de planificación mediante la oferta de metodología anticonceptiva, información veraz y oportuna, así como de la identificación y eliminación de barreras culturales y mejorar los servicios.
- ❖ Incrementar la participación del hombre en la toma de decisiones reproductivas y del uso de métodos anticonceptivos.



Este documento menciona que el ejercicio y respeto de los derechos sexuales y reproductivos se basa en el conocimiento del derecho básico de todos los individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espacio de los nacimientos, el intervalo entre éstos, el derecho a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia, de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución.

A diferencia del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar de 1995-2000, este Programa de Acción: Salud Reproductiva 2001-2006 excluye la salud materno-infantil (incluido en el Programa de Arranque Parejo en la Vida) así como la prevención y control del cáncer cérvico-uterino y del cáncer mamario (incluidos en los Programas de Acción para la Prevención y Control del Cáncer cérvico-uterino y cáncer mamario).

Este Programa reconoce como derechos de las y los usuarios del servicio de salud reproductiva los siguientes:

- ❖ Información: Ser enterado con oportunidad, veracidad y en un lenguaje comprensible de los beneficios y de los riesgos de las intervenciones médicas.
- ❖ Acceso: Recibir atención y servicios de calidad con calidez.
- ❖ Elección: Decidir responsable y libremente entre las diversas alternativas que existan para dar cumplimiento a su solicitud.
- ❖ Seguridad: Recibir el tratamiento que ofrezca mejores condiciones de protección a la salud.



- ❖ Privacidad: Recibir información, orientación, consejería y servicios en un ambiente libre de interferencias.
- ❖ Confidencialidad: Que cualquier información personal proporcionada no será divulgada a terceras personas.
- ❖ Dignidad: Ser tratado con respeto, consideración y atención.
- ❖ Continuidad: Recibir información, servicios y suministros por el tiempo que sea requerido.
- ❖ Opinión: Expresar sus puntos de vista sobre la información, servicios y trato.

En cuanto al aborto, el Programa de Acción: Salud Reproductiva no aborda este tema; sólo hace alusión a él en sus objetivos específicos al mencionar que se propone disminuir la incidencia de embarazos no planeados, abortos inducidos e infecciones de transmisión sexual en la población adolescente, es decir, se enfoca en la población femenina adolescente dejando fuera al resto de las mujeres en edad reproductiva, de igual forma solo aborda el tema de la prevención del aborto y excluye la atención de las complicaciones post aborto, esto a pesar de que el aborto es considerado por el Programa Nacional de Población 2001-2006 como un problema de salud pública y como la cuarta muerte de causa materna en México.

1.6.9 Norma Oficial Mexicana. NOM-005-SSA2-1993. De los Servicios de Planificación Familiar

La Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar tiene como objetivo unificar los criterios de operación, políticas y estrategias para los servicios



de planificación familiar en nuestro país dentro de un marco de libertad y respeto a las decisiones de cada persona y es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud en donde se brinden servicios de planificación familiar.

Los criterios definidos en esta Norma coinciden con las guías y recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales.

“La más reciente actualización de esta Norma fue el 11 de julio de 2005 con la inclusión en el Cuadro Básico de Medicamentos del anticonceptivo hormonal post coito: levonorgestrel, denominada también como píldora de emergencia o del día siguiente”.¹⁰

Como ya se mencionó México ha tenido logros en cuanto al reconocimiento de los derechos reproductivos; en las tres últimas décadas se han realizado modificaciones en las legislaciones y definido políticas oficiales que favorecen su cumplimiento; en este mismo periodo la tasa de crecimiento demográfico disminuyó considerablemente gracias a que la mayoría de las mujeres en edad fértil con acceso a información utiliza métodos anticonceptivos.

A pesar de todo el ejercicio de los derechos reproductivos no se encuentra garantizado en su totalidad ya que el acceso a los abortos legales en nuestro país aún se niega obligando a muchas mujeres a recurrir a la práctica clandestina de abortos con un inminente riesgo para su salud y su vida, de igual manera los servicios y información en materia de salud reproductiva son todavía insuficientes.

¹⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 11 de julio de 2005. Segunda sección. Pág. 74.



CAPITULO II EL ABORTO

2.1 El Aborto en la Historia Mundial

El concepto del aborto ha sufrido diversas transformaciones tanto jurídicas como sociales durante el transcurso del tiempo en los distintos lugares del mundo; en ocasiones se encuentra con una impunidad absoluta otras con penalidades exageradas o bien con una atenuación en la sanción aplicable, es decir, ha sido censurado y aprobado dependiendo la cultura de la sociedad en un determinado momento histórico.

“La noticia más antigua acerca del aborto se encuentra en China entre el año 2737 y 2696 A.C., donde el Emperador Sheng Chung dio a conocer por primera vez el instrumental y la técnica utilizados en ese entonces para realizar abortos”.¹¹ Esto es una prueba de que el aborto ha estado presente a lo largo de la humanidad y que incluso en esa época se tenía la pericia de crear una guía para interrumpir embarazos lo que hace suponer que era avalado por la sociedad.

En Babilonia, “en el Código de Hammurabi (1793 a 1750 A.C.) se menciona que los hititas castigaban el aborto con penas económicas y hasta con la muerte en algunos casos esto a pesar de sus costumbres muy degradadas”.¹² Esto refleja la protección que se le daba a la vida humana desde el útero sobre otros bienes que

¹¹ REYNOSO DAVILA, Roberto. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. Ed. Porrúa. México, 2001. Pág. 253.

¹² TRUEBA OLIVARES, Eugenio. EL ABORTO. Ed. JUS. México, 1978. Pág. 29.



podrían ser jurídicamente protegidos aún cuando estaban viviendo un declive como sociedad, es decir, la vida se contempla como el bien de máxima valía.

“Durante los años 1600 a 500 A.C. en Atenas, Grecia, el aborto no se consideraba como un delito, incluso su práctica era considerada como un hecho natural. Los hijos se consideraban como propiedad del Estado, se protegía a la mujer durante el embarazo y después se eliminaban a los hijos que consideraban como indeseables”,¹³ esto es, que el aborto era considerado como un arma de depuración humana dentro de esta sociedad. En la misma Grecia, “Licurgo consideraba como detestable a la mujer que abortaba; Hipócrates condenaba los anticonceptivos y el aborto”,¹⁴ “Sócrates abogaba porque el aborto fuera un derecho materno, es decir, que fuera realizado por voluntad de la madre; para Aristóteles el aborto era excusable si se realizaba antes de que el feto estuviese formado, mencionaba que el feto no se animaba sino hasta después de cuarenta días en caso de que se tratara de un varón y después de sesenta días si era una mujer y Platón proponía a la sociedad que se permitiera el aborto como una medida eugenésica, incluyendo el aborto realizado cuando el embarazo era consecuencia de un incesto”.¹⁵ Dentro de estas perspectivas, solo una se encuentra en contra del aborto, que es la de Hipócrates, quien al igual que la Iglesia y grupos conservadores a lo largo de la historia sancionó el aborto y los métodos anticonceptivos estigmatizándolos; cabe resaltar el punto de vista de Sócrates, quien era el único que daba el reconocimiento al derecho del cuerpo de la mujer para decidir sobre su maternidad, mientras que Aristóteles aprobaba el aborto si mediaba el ahora denominado sistema de plazos y Platón lo aceptaba mediante el sistema de indicaciones, mismos que se definirán más adelante.

¹³ IDEM.

¹⁴ IBIDEM.

¹⁵ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit. Pág. 254.



El antiguo Derecho Romano quizás debido a la influencia de la filosofía estoica, adoptó el criterio de la más absoluta impunidad, apoyado en el concepto de que el feto era una víscera en el cuerpo de la mujer fecundada, quien tenía legítimo derecho a la expulsión o a la muerte del producto de la concepción. Si el aborto lo procuraba la mujer voluntariamente, tal acto era considerado como libre disposición del propio cuerpo; pero si era mujer casada, el marido podía considerarse agraviado y por excepción, sancionarse el hecho por constituir un atentado a su derecho a la paternidad. Lo mismo ocurría cuando el aborto lo sufría la mujer a consecuencia de acciones de un tercero sin su consentimiento. “En Digesto y en Cicerón se hablaba solo de derechos del marido y del Estado, por influencia de la doctrina estoica que afirmaba que el feto era una porción visceral de la madre. Ulpiano era de igual opinión y Justiniano es el primero que se refiere al feto como un sujeto potencial de derechos”.¹⁶ Cabe recordar que el Derecho Romano hacía la diferencia entre hombre y persona, definiendo al primero como un ser dotado de alma racional que reside en un cuerpo humano y al segundo como el hombre considerado en cierto estado, es decir, eran personas los que eran libres, romanos e independientes de la patria potestad, por tanto no todos eran considerados personas y por tanto no gozaban de derecho alguno.

“Según Theodor Mommsen el aborto era considerado como una grave inmoralidad; pero ni en la época Republicana ni en la primera del Imperio fue calificado como un delito, según las Leyes Regias era permitido practicar por el marido el aborto sobre su mujer como una derivación del concepto patrimonial sobre los hijos. Las mujeres que se procuraban un aborto por aversión a su marido o como consecuencia de un divorcio se les imponía como sanción el destierro”;¹⁷ esto es que la mujer era considerada como propiedad del marido, derecho adquirido por él sobre ella como consecuencia del contrato matrimonial, el hombre

¹⁶ TRUEBA OLIVARES, Eugenio. Op. Cit. Pág. 31.

¹⁷ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit. Pág. 254.



determinaba su reproducción a conveniencia de una máscara social. “En tiempos de Septimio Severo el aborto fue considerado delito grave y se castigó con penas extremas, llegándose a aplicar la pena de muerte cuando el móvil era la avaricia, como en el caso de causar la muerte al feto para beneficiar a los herederos del marido”;¹⁸ en este caso el producto de la concepción era protegido por el Estado, cuyo fin era proteger la descendencia del hombre, pasando a la mujer a un segundo término.

El Cristianismo vino a desmitificar al Estado y a considerar a la sociedad como lo que realmente es, una entidad relacional al servicio de la persona humana, única que es capaz de experimentar el bienestar o el dolor y a cuyo servicio han de ponerse todos los valores.

“En Egipto (1580 a 1250 A.C.) se permitía el aborto e incluso se obligaba entre los nobles. Se acordaba el derecho patriarcal en absoluto y los padres podían vender o matar a sus hijos desde antes de nacer”.¹⁹ Aquí lo que se protegía no era la vida humana sino la descendencia del varón para que este diera cierta calidad a sus productos y de esta manera asegurar una buena casta y una vez más se sometía a la mujer como una máquina de reproducción.

“En la India el Código de Manu (1000 a 900 A.C.) cuando una mujer de casta elevada caía en falta con un hombre de casta baja, se daba muerte a su hijo, ya sea provocándole un aborto o por suicidio de la madre; este aborto de índole obligatorio tenía como propósito mantener la pureza de la sangre de las castas elevadas; castigando severamente la infidelidad de la mujer, es decir, el aborto era la sanción que se le imponía a la mujer por haber cometido adulterio. En Austria,

¹⁸ PAVON VASCONCELOS, Francisco. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa. México, 1999. Pág. 13.

¹⁹ GARRONE, José Alberto. DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT. Ed. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires, 1999. Pág. 21.



hacia el año de 1312, el Concilio de Viena consideraba que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras semanas de la preñez pues el alma es infundida en el cuerpo cuando el feto comienza a tomar forma humana”.²⁰ Esta última es criterio de la Iglesia Católica cuyos jerarcas y representantes creían que sí el producto no tenía forma humana visible no podía recibir un alma y por tanto no merecían el sacramento del bautismo.

En el antiguo Derecho Español el aborto era reglamentado por el Fuero Juzgo y su castigo era la pena capital o la ceguera, los que daban las sustancias a las mujeres para producirlo eran castigados con las mismas penas. Las Partidas sancionaron el aborto de acuerdo al criterio del Derecho Romano, señalando diversas penas para el autoaborto, el aborto consentido y el realizado por el marido, los primeros se castigaban con la pena de muerte y el último con el destierro.

En la Edad Media la influencia de la Iglesia estableció definitivamente la punibilidad del aborto superando de esta manera la época de impunidad que caracterizó el Derecho de los pueblos antiguos. El Derecho Canónico otorgó carácter de delito grave al aborto y distinguió los casos de corpus formatum y corpus informatum para establecer la procedencia o improcedencia de la asimilación del aborto al homicidio, pues mientras que en el primero el nuevo cuerpo podía ser receptor del alma convirtiéndose así en un feto animado, el segundo aún no estaba en esa condición.

“En Francia en el año de 1556, Enrique II consideraba el aborto como un delito y lo castigaba con la pena de muerte, sus leyes imponían igual trato al homicidio que a la interrupción del embarazo”.²¹ Existía una homologación entre el aborto y el

²⁰ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit. Págs. 254-255.

²¹ GARRONE, José Alberto. Op. Cit. Pág. 21.



homicidio, es decir, no había una diferenciación entre el humano no nato y el nacido, se les daba la misma valía y por tanto se protegían igual, sin embargo no es lo mismo un bosquejo de vida que la vida viable capaz de ejercer derechos y obligaciones que le son inherentes como ser humano.

Los siglos siguientes el aborto fue restringido por la mayoría de las religiones, pero no se consideró una acción ilegal sino hasta el siglo XIX. El aborto se prohibió para proteger a las mujeres de las intervenciones quirúrgicas las cuales las colocaban en situaciones de riesgo; la única situación en la que estaba permitida su práctica era cuando peligraba la vida de la mujer o su salud. En las Codificaciones Españolas se estableció una distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción otorgando así una penalidad distinta a la interrupción del embarazo en base a la etapa del producto.

Klotz Forest, un Médico francés hacia 1908 defendió el derecho de la mujer de disponer libremente de su persona, por lo cual para él abortar no constituía de ninguna manera un delito.

“En Suiza el anteproyecto de 1916 proponía impunidad para los abortos terapéuticos, en los casos de violación, de incesto, de atentados contra el pudor de idiotas, enajenadas, inconcientes e incapaces de resistencia. Para el año de 1918 el Proyecto Federal solo conservo la impunidad del aborto cuando se realizaba por estado de necesidad o terapéutico”.²²

Los abortos por voluntad expresa de la madre fueron legalizados primero en la Rusia posrevolucionaria de 1920; posteriormente se permitieron en Japón y en algunos países de la Europa del Este después de la II Guerra Mundial.

²² GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS. Ed. Porrúa. México, 1999. Pág. 124.



A partir de la ley del 27 de marzo de 1923 en Francia el aborto se sanciona con prisión y multa tanto para la mujer embarazada que se lo practica sobre su persona como para quien se lo realiza.

El Proyecto Checoslovaco de 1925 propone impunidad para los abortos terapéuticos, cuando el embarazo sea consecuencia de un acto contrario al pudor o de un abuso punible contra una mujer menor de 16 años, cuando haya el temor fundado de que el niño al nacer tendrá taras mentales o malformaciones corporales, en caso de que la mujer haya tenido más de tres hijos a su cuidado o que haya parido más de cinco veces por lo que no se le puede exigir que lleve a término su embarazo y cuando se trate de una mujer que sea enajenada o idiota.

En Alemania anteriormente se sancionaba el aborto con pena privativa de la libertad, después fue disminuida por la Ley del 15 de marzo de 1926 con prisión de un solo día.

Durante la Guerra Civil Española se expidió un Decreto el 25 de diciembre de 1936, este autorizaba la interrupción artificial del embarazo en los Hospitales, Clínicas e Instituciones Sanitarias dependientes del gobierno en los que existiera un servicio especial que proporcionara este servicio, el aborto podía realizarse por motivos terapéuticos, eugenésicos o éticos hasta los tres meses de embarazo, pasado este tiempo solo se permitía el aborto terapéutico, aunque sí eran castigadas las maniobras abortivas hechas por la propia mujer.

En Suecia desde 1938 se autoriza la interrupción del embarazo si existe peligro para la mujer embarazada (terapéutico) o por cuestiones individuales de la mujer tales como su salud física o mental.



“En Suiza desde el Código Penal de 1937, que comenzó a regir hasta el 1 de enero de 1942, se considera que no es ilegal un aborto cuando se practica por un Médico, con consentimiento escrito de la mujer embarazada y con un escrito donde lo apruebe un segundo Médico, para evitar un peligro que amenace seriamente la salud de la madre, es decir, que exista un estado de necesidad y que el Médico lo haga del conocimiento de las autoridades dentro de las 24 horas posteriores a que haya sido realizado, de no realizarse lo anterior se hace merecedor a una sanción, arresto o multa”.²³ Estos abortos considerados como no punibles se basan en el sistema de indicaciones, pero es importante resaltar la pena que se le designa al Médico que falte a su ética, ya que la negativa de interrumpir el embarazo podría tener consecuencias graves para la mujer.

A partir de la década de 1950 en China el aborto es legal, incluso existen programas de apoyo para las mujeres que ya tienen un hijo o más y quedan embarazadas, para que no continúen adelante con ese embarazo si no lo desean. Desde 1954 en Dinamarca se autoriza el aborto a toda mujer que tenga más de 38 años de edad en el momento de la concepción o 4 hijos menores de 18 años y que por causa de su situación familiar, moral, social, profesional o económica, un hijo más agravaría su vida.

A finales de la década de 1960 la despenalización del aborto se extendió a muchos países. Las razones de estos cambios legales fueron por tres causas: el infanticidio y la mortalidad materna asociada a la práctica de abortos ilegales; la sobrepoblación mundial; y el auge del movimiento feminista. Muchos países evolucionaron hacia la realización de abortos únicamente en establecimientos de salud, con la decisión y el consentimiento de la mujer y que el embarazo no sea mayor a los tres meses de concepción.

²³ JIMENEZ DE ASUA, Luis. LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR. Ediciones Desalma. Buenos Aires, 1992. Pág. 287.



“En el año de 1973 en los Estados Unidos fue legalizado el aborto en todos los casos a excepción del aborto sufrido, pero fue hasta 1992 que Bill Clinton eliminó las trabas legales que existían para realizarlos. En Italia las demandas feministas llevaron a la aprobación de la ley del divorcio en 1973 y la legalización del aborto en 1978”.²⁴ Estos avances en materia de aborto han significado una respuesta a un problema de salud pública evitando la muerte de miles de mujeres y un avance como sociedad.

Hacia 1980, el 20% de la población mundial habitaba en países donde la legislación sólo permitía el aborto en situaciones de riesgo para la vida de la madre. Otro 40% de la población mundial residía en países en los que el aborto estaba permitido en ciertos supuestos (riesgo para la salud materna, situaciones de violación o incesto, presencia de alteraciones congénitas o genéticas en el feto) o en situaciones sociales especiales (madres solteras o con bajos ingresos). Otro 40% de la población mundial residía en países donde el aborto estaba liberalizado con las únicas condicionantes de los plazos legales para su realización.

“La generalidad de los países europeos han reformado sus legislaciones en esta materia, asumiendo una o más o menos amplia liberalización de la voluntaria interrupción del embarazo. Actualmente Inglaterra, Alemania, Austria, Francia, Italia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Suiza, Portugal, Hungría, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Rumania, Chipre y Bulgaria, es decir, casi la totalidad de los países de Europa, han sustituido el régimen de represión, por un sistema de despenalización, o bien a través de la fórmula de los plazos, o bien a través de las indicaciones”.²⁵ El sistema de plazos consiste en permitir a la mujer abortar con su simple voluntad siempre y cuando el embarazo se encuentre dentro del límite de tiempo más allá del cual la interrupción del embarazo no puede ser

²⁴ REFORMA. México, 27 de abril de 2004. Sección Gente. Pág. Z E.

²⁵ FELLINI, Zulita. EL ABORTO: TRES ENSAYOS SOBRE...¿UN CRIMEN?. UAM Azcapotzalco. Ed. Villcaña. México, 1984. Pág. 13.



practicada. El sistema de indicaciones reside en autorizar la interrupción del embarazo en una serie de supuestos, entre los más usuales se encuentran: la indicación eugenésica, la terapéutica, la socioeconómica y la ética.

El movimiento para la despenalización de aborto, ha seguido creciendo en todo el mundo y ha sido defendido en las conferencias mundiales sobre la mujer, especialmente en la de Pekín de 1995, aunque todavía hay países como el nuestro que por razones sobre todo religiosas se ven presionados a mantener legislaciones restrictivas y condenatorias respecto al aborto.

2.2 Antecedentes del Aborto en Nuestro País

En México, es durante la época prehispánica donde por primera vez se castiga el aborto, contemplándolo como una conducta contraria a sus leyes; la tipología de los delitos se encontraba estrechamente ligada con la defensa de las creencias religiosas y en segundo a lugar a la sociedad; desde entonces el aborto se entendía como una conducta contra la vida y se ubicaba junto al homicidio y las lesiones. El aborto era castigado con la pena de muerte tanto para la mujer como para la persona que le ayudaba; este era considerado un delito contra la sociedad, no contra la religión.

Durante la época Colonial se amplía el concepto de delito, definiéndolo como un ataque ante todo para la religión y en segundo lugar para los intereses particulares, así como a los de la sociedad y del Estado. Las Leyes de Indias permitían que los indígenas conservaran sus usos y leyes siempre y cuando estos no fueran considerados como contrarios al cristianismo. El aborto se siguió considerando como un delito y se sancionaba tanto la mujer que se lo realizaba como la persona que le ayudaba. En ese entonces se creó el Departamento de



Partos Ocultos, el cual tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas concebido fuera del matrimonio, se encontraba en un anexo del Hospicio de pobres, manejándose con el mayor secreto posible, las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y permanecían en unas celdas aisladas, el nombre de estas solo era conocido por el confesor, quien lo anotaba por sí tras el parto devenía la muerte de la mujer; de esta forma se consideraba que se cuidaba el honor de las familias. Se evitaba el aborto, el cual estaba penalizado de acuerdo con la influencia de la Iglesia Católica.

“El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón elaboró un proyecto de Constitución titulado “Los Sentimientos de la Nación”, basado en 23 puntos que contenían las ideas esenciales de los iniciadores de la Independencia para la transformación del país dentro de los ámbitos político, social y económico. Este documento mencionaba en uno de sus puntos:

*“Que la religión Católica sea la única sin tolerancia de otra”.*²⁶

Dicho punto se incluyó debido a la intervención y el papel determinante que representaron los religiosos de la Iglesia Católica dentro del proceso de Independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determinando así mismo el tipo de legislación penal y civil.

Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de “Los Sentimientos de la Nación”, así como dentro de la Constitución de 1857, pero esta es adicionada a través de las Leyes de Reforma promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno en 1872 con un espíritu liberal radical, emitiendo las leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de la Libertad de Cultos, de

²⁶ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. Serie Textos Jurídicos. México, 2000. Págs. 18-19.



Matrimonio Civil donde se determinó la separación de la Iglesia con el Estado, el reconocimiento único al Matrimonio Civil, afectando la adquisición de bienes por parte de la Iglesia y sobre todo la prohibición a esta para intervenir en los asuntos políticos. Esta postura liberal no influyó en la conformación de la legislación en materia familiar y penal respecto del delito de aborto, ya que este continuó penalizado.

El Código Penal Federal de 1871 sancionaba el aborto consentido, procurado y sufrido, en su artículo 569 mencionaba:

“Llámesese aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas”.

En este código ya se contemplaban atenuantes para el caso del aborto por móviles de honor, con pena de dos años.

El Código Penal de 1929 tenía como única variación respecto del Código de 1871 en cuanto al delito de aborto que:

“...el aborto sea con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerara siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo”.

Como se ve este conservó las atenuantes de su Código antecesor.



En el Código Penal Federal de 1931 no se castiga el aborto si se produce accidentalmente, cuando el embarazo es producto de una violación o se pone en riesgo la vida de la mujer; pero no fueron garantizados los servicios de aborto legal en las instancias públicas de salud; es decir, no existió voluntad para generar políticas de gobierno al respecto. Para este Código el bien jurídico protegido es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

“En el año de 1936 la Médico Ofelia Domínguez Navarro fue la primera en proponer el aborto no punible por causas económicas y sociales, asimismo planteó la necesidad de derogar el capítulo sexto del título noveno del Código Penal de 1931 en vigor”.²⁷ Esta propuesta no prosperó pero ayudó para que muchas mujeres comenzaran la lucha para que el aborto sea despenalizado y reconocido como un derecho inherente de las mujeres.

En 1937 la Doctora Matilde Rodríguez Cabo presentó al Frente Socialista de Abogados una propuesta de despenalización completa del aborto, cuya base era el reconocimiento de la opresión específica de la mujer, basado en condiciones materiales de su existencia; y en la que proponía que el Estado regulara la práctica del aborto, reglamentándolo junto con el empleo de los métodos anticoncepcionales y que se derogaran los artículos relativos al aborto en el Código Penal.

En 1972, por decreto presidencial se formó el Comité Nacional de Mortalidad Materna, que trabajo de manera irregular por 3 años. En noviembre del mismo año se realizó la primera convivencia feminista donde más de 100 mujeres discutieron

²⁷ CFR: DOMINGUEZ NAVARRO, Ofelia. EL ABORTO POR CAUSAS SOCIALES Y ECONOMICAS. Debate Feminista. Año 1. Vol. 2. México, 1990. Pág. 372.



temas como el control de la natalidad, los métodos anticonceptivos, y examinaron la legislación relacionada con el aborto.

En 1973, el Gobierno presentó un proyecto para una nueva Ley General de Población; en el que se planteaba por primera vez que el aborto es un problema social, además de una serie de iniciativas de decretos que reformaban y adicionaban diversos artículos constitucionales especialmente el 4to en la parte que menciona:

“...toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos...”.

En 1989 grupos feministas discutieron acerca de un anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de Fuero Federal sobre la despenalización del aborto en todos los casos, bastando solamente la voluntad de la mujer embarazada, pero este no prosperó.

En 1990 el entonces Gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido, promovió la reforma al artículo 135 del Código Penal de esa Entidad para despenalizar el aborto por cuestiones económicas, de planificación familiar, de común acuerdo con la pareja o en el caso de ser madres solteras, solas, pero esta reforma fue suspendida meses después por presiones de la Iglesia Católica, del Comité Nacional Provida y del Partido Acción Nacional (PAN).

Hacia 1997, en las investigaciones realizadas por el Grupo de Información de Reproducción Elegida (GIRE) se mostró que en 21 de los 32 Estados se ha legislado sobre el aborto, en los cuales las causales por las que no es punible son: cuando el embarazo es producto de una violación, por peligro de muerte, razones eugenésicas, grave daño a la salud de la madre u otras causas como económicas



o inseminación artificial no deseada. Esto significa que no existe homogeneidad en los Códigos Penales, ya que en estos solo se incorporan algunas de ellas.

“El 14 de agosto de 2000 la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, envió una propuesta a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para modificar la legislación en materia de aborto. La propuesta consistía en aumentar algunas razones para permitir el aborto y establecer mecanismos claros para acceder al aborto por violación. Los legisladores aprobaron por mayoría el día 18 de ese mismo mes. Como resultado se reformó el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, añadiéndose tres nuevas razones para abortar legalmente en el Distrito Federal: por inseminación artificial no consentida, por grave daño a la salud de la mujer y cuando el producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves; eliminando el llamado *aborto honoris causa*. En el Estado de Morelos, en agosto del 2000, se aumentaron también las causales para abortos legales de dos a cinco; quedando como no punibles: el aborto por violación, por peligro de muerte de la mujer y los que se añadieron son el aborto culposo, el aborto eugenésico y el aborto por inseminación artificial no consentida”.²⁸ Ambas reformas implicaron avances legales en nuestro país en materia de aborto, pero una real evolución social y legal respecto de este se dará hasta que la interrupción del embarazo quede despenalizada y legalizada.

El Código Penal Federal ha quedado rezagado respecto de otras legislaciones penales ya que sigue conservando las mismas causales de no punibilidad del aborto desde 1931, es decir, nuestra legislación en materia de aborto es obsoleta, se requiere de una homologación entre los Códigos Penales Estatales y el Código Federal dando así respuesta a los cambios sufridos por la sociedad.

²⁸ www.gire.org.mx



2.3 Embarazo

Con el embarazo principia el fenómeno biológico de la concepción y termina cuando el fisiológico del nacimiento se inicia. “Es el estado de gravidez de la mujer. Es el proceso de desarrollo dentro del seno materno de un huevo fecundado. La duración media del embarazo oscila alrededor de 280 días”.²⁹

El embarazo se define como la gestación o proceso de crecimiento y desarrollo que abarca desde el momento de la concepción hasta el nacimiento pasando por los periodos embrionario o fetal. Dura de 266 a 280 días (38 a 40 semanas) a partir de la fecundación, se toma como fecha de partida el día de comienzo de la última menstruación. El embarazo empieza aproximadamente en el momento de la ovulación, el cual suele producirse unos 14 días antes del comienzo de la siguiente menstruación. De los millones de espermatozoides eyaculados, miles alcanzan al óvulo en el extremo de la trompa, pero solo uno penetra en él y lo fecunda, fundiéndose los pronúcleos masculino y femenino. El cigoto, entidad unitaria desde el punto de vista genético, comienza a dividirse al mismo tiempo que emigra hacia la cavidad uterina, en cuya pared se implanta. La placenta es el órgano encargado del intercambio materno fetal de nutrientes y productos de desecho. El huevo es el cierto modo un injerto o transplante en el organismo de la mujer. Aunque no se produzca ninguna respuesta inmune por parte de ella.

2.4 Desarrollo Fetal

El inicio de la vida humana no puede ser determinado científicamente, la probabilidad se inclina a que la tercera semana de embarazo es en realidad la primera de gestación, ya que la concepción se da aproximadamente a los 14 días

²⁹ FRARACCIO. MEDICINA LEGAL. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997. Pág. 191.



del ciclo menstrual. A continuación se verá como es el desarrollo fetal para así poder hacer la distinción entre embrión y feto; con las etapas y características de cada uno de ellos.

El huevo humano fecundado en la trompa de Falopio es transportado, mediante los cilios de las células del epitelio de la trompa, hacia el útero, donde se implanta, es decir, se fija y es recubierto por el tejido uterino. Los estudios de embriones indican que la multiplicación celular se inicia durante el desplazamiento del huevo a través de la trompa. El embrión implantado está formado por una esfera hueca, el blastocisto, que contiene una masa de células denominada embrioblasto, y que va penetrando profundamente en el endometrio uterino hasta quedar recubierto por el epitelio endometrial.

En la tercera semana aparece una estructura tubular cerrada en la que se desarrollarán el cerebro y la médula espinal. Otro tubo, replegado sobre sí mismo, se diferencia en el corazón, y aproximadamente en este estadio una porción del saco amniótico queda incluida en el interior del cuerpo del embrión para formar una parte del tubo digestivo embrionario. Al principio de la cuarta semana, se observa en el embrión, que ahora tiene una longitud entre 4 y 5 mm, el esbozo de los ojos y oídos, y a cada lado del cuello cuatro hendiduras branquiales. También se puede observar lo que será la columna vertebral.

A principios del segundo mes aparece el esbozo de los brazos y de las piernas. Los órganos más importantes empiezan a adquirir forma, y hacia la sexta semana empiezan a formarse los huesos y los músculos. Hacia el tercer mes, el embrión se denomina feto. Tiene un rostro esbozado con boca, orificios nasales, y oído externo aún en formación; en la undécima y duodécima semanas los genitales externos se hacen patentes. Entre la cuarta y la octava semana de gestación, el embrión humano es especialmente vulnerable a los efectos lesivos de los rayos X,



a las enfermedades virales como la rubéola, y a ciertos fármacos. Estos agentes pueden conducir a la muerte del embrión o al nacimiento de un feto con malformaciones en los miembros u otras anomalías.

En la primera mitad del segundo mes de gestación, el embrión al término de la cabeza adquiere un tamaño desproporcionado que se debe en su mayoría al desarrollo del cerebro. Los genitales externos también aparecen en la última parte de este mes. Las extremidades se hacen más patentes y el feto alcanza una longitud de 3 cm aproximadamente.

Al final del tercer mes aparecen en la mayoría de los huesos los centros de osificación, se produce la diferenciación de los dedos de las manos y de los pies, y los genitales externos muestran una diferenciación sexual definitiva. Después del cuarto mes, el feto mide casi 15 cm de longitud y pesa cerca de 113 g. Su sexo se identifica con facilidad. Su rostro es humano, y por lo general se aprecian movimientos espasmicos. Durante el quinto y sexto mes se cubre de un vello denominado lanugo, y el cuerpo se desarrolla mucho en proporción a la cabeza. El feto alcanza una longitud de unos de 30 cm y pesa 624 g aproximadamente.

El feto hasta este momento no es viable, es decir, no es compatible con la vida, no es capaz de vivir por su propia cuenta ya que depende del cuerpo de la mujer totalmente.

Durante el séptimo mes la piel presenta un aspecto rojizo y arrugado y se cubre de una sustancia blanca que la protege llamada vernix, o vernix caseosa, que es una mezcla de células epiteliales, lanugo y secreciones de las glándulas cutáneas. En este momento, el feto mide cerca de 40 cm y ha alcanzado un peso de más de 1 kg. La membrana pupilar desaparece de los ojos. Los órganos se encuentran tan desarrollados que el feto puede ser viable fuera del útero. Un feto que nazca en



ese periodo del embarazo es capaz de mover sus miembros y de llorar con una voz débil. Después de esta etapa, durante el octavo y noveno mes, el feto pierde su aspecto arrugado como consecuencia del depósito de grasa subcutánea y los dedos de las manos y de los pies muestran uñas.

A finales del noveno mes, el embarazo llega a su fin. El feto ha perdido la mayor parte del vello y está preparado para nacer; ha alcanzado una longitud de cerca de 50 cm y un peso aproximado de 3 kg. El vernix recubre la totalidad de su superficie corporal. Cuando el lactante nace antes de llegar a término y su peso es inferior a 2,4 kg se considera prematuro.

Las anomalías son las responsables de gran parte de mortalidad en la etapa fetal; unas están determinadas por genes específicos pero la mayoría son producidas por condiciones desfavorables que originan un medio inadecuado para el desarrollo del feto; existen anomalías menores como el pie zambo, la fisura palatina y el labio leporino, mientras otras son muy graves y capaces de provocar la muerte, algunas veces el feto sobrevive a ellas, pero su desarrollo es anómalo.

2.5 Definición Etimológica del Aborto

“Etimológicamente la palabra aborto proviene del latín *abortus*; ab, privación y ortus, nacimiento; por tanto quiere decir nacido antes de tiempo”.³⁰

También se deriva de *aborire*; que significa antes de tiempo, este indica la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total.

³⁰ GARRONE, José Alberto. Op. Cit. Pág. 19.



Como se puede ver esta palabra latina no expresa con exactitud la acción y el efecto de la interrupción del proceso reproductivo de la especie, esto es, de la gestación, antes del término normal de la misma y con las consecuencias eliminatorias.

2.6 Conceptos del Aborto

El aborto cuenta con un concepto médico y uno jurídico, y aunque para el desarrollo de este tema el que es de nuestro interés es el segundo no resulta superfluo señalar el primero para un mayor y mejor entendimiento del tema.

2.6.1 Concepto Médico u Obstétrico del Aborto

Médicamente se entiende por aborto toda expulsión prematura y voluntariamente provocada del embrión o feto, dentro de los primeros 6 meses siguientes de la concepción, ya sea en forma espontánea, por causas patológicas, en forma provocada, como medida terapéutica o eugenésica o por maniobra criminal. Los casos restantes se incluyen bajo la denominación de parto prematuro, nombre proporcionado en caso de que un feto sea viable, es decir, en los últimos meses de gestación.

“Desde el punto de vista ginecológico obstétrico por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea, hasta el final del sexto mes de embarazo: la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto”.³¹

³¹ GONZALEZ DE LA VEGA. Francisco. Op. Cit. Pág. 128.



El aborto es definido por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar, como la expulsión del producto de la concepción de menos de 500 gramos de peso o hasta la semana 20 de gestación, después de este periodo de tiempo se le denomina posparto.

El aborto “es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable (compatible con la vida). Esta interrupción puede ser provocada o espontánea”.³²

Se puede definir también como la suspensión del embarazo en cualquier momento de la preñez con la consiguiente muerte del producto de la concepción, siempre que existan causas intencionadas y métodos artificiales.

El aborto es la interrupción del proceso normal de concepción; esta interrupción puede efectuarse mediante la destrucción del embrión o del feto en el útero provocando su expulsión.

El aborto también se define como la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción.

2.6.2 Concepto Legal del Aborto

El Código Penal Federal en su artículo 329 y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 144 nos definen lo que se debe entender por aborto:

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA. Ed. Porrúa. México 2002. Pág. 27.



“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

“Este concepto no define el aborto por su maniobra abortiva como expulsión del producto, sino por la consecuencia de ella, que es la muerte del concebido, es decir, el elemento esencia no es la expulsión del producto, sino su muerte”.³³

“El aborto legalmente puede definirse como la muerte del feto. Dicha muerte debe tener lugar en el seno de la madre o provocar su expulsión prematura. Como es lógico ha de tratarse de un aborto producido por la actividad humana”.³⁴

Legalmente el aborto denota “privar de la vida que significa matar o causar la muerte del feto humano durante el embarazo de la mujer”.³⁵

La noción de aborto en nuestra legislación es definida por su consecuencia final, es decir, por la muerte del feto (denominado también embrión dependiendo del tiempo de gestación); la maniobra abortiva constituye solamente un presupuesto lógico, el modo de realizar el delito, esto es, el término de la gestación.

Por aborto legalmente debe entenderse la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de las circunstancias de tiempo, de viabilidad y de formación.

Se puede definir también como “la muerte del feto dolosamente causada en el seno materno, o su expulsión con idéntico resultado. Otros lo consideran como la

³³ QUIROZ CUARON, Alfonso. MEDICINA LEGAL. Ed. Porrúa. México, 1998. Pág. 680.

³⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco. DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Ed. Publicaciones de la Universidad Sevilla. España, 1985. Pág. 66.

³⁵ DIAZ DE LEON, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ed. Porrúa. México, 1997. Pág. 17.



dispersión prematura, violenta o maliciosamente provocada del producto de la concepción, con el objeto de impedir el desarrollo y nacimiento, sin reparo en la mayor o menor distancia respecto a las épocas de la concepción y del parto”.³⁶

2.7 Clasificación del Aborto

La clasificación del aborto se divide al igual que su concepto en médica y legal esta última es la que resulta de mayor importancia para el tema en estudio.

2.7.1 Clasificación Médica del Aborto

❖ Abortos Espontáneos

Por abortos espontáneos se entienden aquellos en los que la interrupción del embarazo se realiza por una anomalía del producto de la concepción o del ambiente materno. Más del 10% de los embarazos acaban en un embarazo espontáneo, casi todos por la existencia de defectos congénitos en el embrión o feto que los hacen incompatibles con la vida. Dentro de estos encontramos:

a) Aborto Accidental: Son los causados como su nombre lo dice por un accidente. Es el producido por traumas o agentes tóxicos.

b) Aborto Cervical: Es la expulsión espontánea de un embarazo cervical. Se da porque la cervix no es un lugar óptimo para llevarse el desarrollo del embarazo.

³⁶ PAVON VASCONCELOS, Francisco. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. PARTE ESPECIAL. Ed. Porrúa. México, 1993. Pág. 352.



c) Aborto Habitual: Es la interrupción espontánea de varios embarazos de manera sucesiva antes de la semana número 20 de gestación. Puede deberse a una infección crónica, anomalías del producto, trastornos hormonales maternos o alteraciones uterinas, entre otros.

d) Aborto por Idiosincrasia: Es aquel causado por rechazos inmunológicos de la mujer. Se entiende por inmunología aquellas reacciones de los tejidos del sistema inmunitario frente a estímulos ya sea por gérmenes patógenos o cuerpos extraños.

e) Aborto por Ignorancia: Es el aborto que se da por falta de cuidados por parte de la mujer que se encuentra en estado de gravidez.

f) Aborto Inevitable: Es la complicación de la gestación en la que el término del embarazo se da de manera inminente y no puede evitarse. Se caracteriza por hemorragia, contracción uterina, dilatación del cuello uterino y presentación del producto de la concepción en el orificio cervical. Se denomina también inminente.

g) Aborto Infechado: Interrupción del embarazo en el que el producto ha sufrido una infección que da lugar a fiebre en la mujer grávida y consecuentemente la evacuación del útero.

h) Aborto Patológico: La palabra patológico proviene de pathos que significa enfermedad, por tanto, son aquellos abortos provocados como consecuencia de una enfermedad ya sea de la madre o del producto de la concepción.

i) Aborto Séptico: Es la interrupción espontánea del embarazo en la cual la vida de la madre puede correr peligro por la invasión del endometrio, el miometrio, etc., a causa de un cuerpo extraño.



❖ Abortos Provocados

Los abortos provocados son aquellos en los que existe la intención de llevarlos a cabo ya sea por medio de maniobras abortivas o métodos artificiales, entre estos se ubican los siguientes:

a) Aborto Consentido: Es la interrupción inducida de un embarazo considerado necesario por la embarazada y realizado a petición de esta.

b) Aborto Consumado: Interrupción del embarazo con expulsión o extracción del producto, por medio de un legrado o por la administración de oxitócitos que dilatan y evacúan el útero.

c) Aborto Eugénésico: Es aquel que se realiza cuando el producto tiene malformaciones físicas o deficiencias graves que le afectarán a futuro, debiendo ser realizado dentro de las primeras 12 semanas y con la opinión de dos Médicos.

d) Aborto Honoris Causa: Es aquel que puede llevarse a cabo siempre y cuando la mujer no tenga mala fama, haya logrado ocultar su embarazo y que este sea fruto de una unión ilegítima (fuera del matrimonio).

e) Aborto Inducido: Es aquel realizado por deseo de la mujer. Es la interrupción provocada del embarazo en cualquier circunstancia prohibida por la ley antes de que el feto se haya desarrollado lo suficiente como para vivir fuera del útero, esto es, antes de ser compatible con la vida. Se llama también aborto criminal.

f) Aborto Terapéutico: Es aquel que se realiza ya que de continuar con el embarazo corre peligro la vida de la mujer embarazada. También debe estar basado en la opinión de dos Médicos respaldados con estudios de laboratorio.



g) Aborto Traumático: Es aquel que es consecuencia de golpes sufridos por la mujer embarazada por un tercero o un accidente.

h) Aborto por Violación: Es el que se realiza cuando el embarazo es producto de una violación y la mujer grávida consiente que se realice ya que es su derecho.

i) Aborto Voluntario: Esta denominación se le da al aborto sostenido en la tesis defendida por los sectores sociales que consideran que la mujer en estado de gestación tiene derecho a interrumpir el embarazo a petición propia.

2.7.2 Clasificación Legal del Aborto

❖ Abortos NO Punibles

Por abortos no punibles se entienden aquellos para los cuales la ley no prevé una penalidad, por ser considerados como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto; dentro de estos se encuentran los siguientes:

a) Aborto por Violación: Es aquel referido a la interrupción del embarazo producto de una violación; para poder ser autorizado debe reunir los siguientes requisitos estipulados por la Ley:

“I. Denunciar la violación;

II. Realizar la prueba de embarazo; la cual es gratuita con la presentación del acta;

III. En caso de embarazo, presentar el acta de denuncia, el certificado médico y la solicitud por escrito de la Interrupción Legal de Embarazo;



IV. La autorización se da en las siguientes 24 horas, remitiendo a la mujer a un hospital para que se lleve a cabo la interrupción; y

*V. La interrupción se debe realizar en un plazo no mayor a 10 días a partir de emitida la autorización, ninguna Institución de Salud puede negar el derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”.*³⁷

b) Aborto por Inseminación Artificial: Es aquel que autoriza la ley cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial, siempre y cuando esta se haya realizado sin el consentimiento de la mujer.

c) Aborto Terapéutico: Es el que se realiza cuando de continuar con el embarazo corre peligro la vida de la mujer embarazada. Debe estar basado en la opinión de dos Médicos respaldados con estudios de laboratorio.

d) Aborto Eugénico: Es el que se realiza cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al grado que puedan poner en riesgo la vida del mismo. Este debe estar respaldado con el juicio de dos médicos especialistas.

e) Aborto Accidental: Este es el producido por imprudencia, impericia, negligencia o incumplimiento de algún deber por parte de la mujer embarazada, o por un accidente de la vida cotidiana como una caída o un choque.

f) Aborto Honoris Causa: Es el aborto practicado con la finalidad de proteger el buen nombre o buena fama de la mujer. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 332 del Código Penal Federal, que son:

³⁷ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales.



- I. Que no tenga mala fama;*
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y*
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

❖ Abortos Punibles

Los abortos punibles son aquellos abortos acreedores a una punibilidad, que es el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. “Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esta sanción”.³⁸ La ley considera como punibles los siguientes abortos:

- a) Aborto Consentido: Es aquel en el cual la mujer da su consentimiento a un tercero para ayudarla a abortar; este tercero puede ser un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante. La sanción será aplicable solo cuando el aborto se haya consumado.
- b) Aborto Sufrido: Es el aborto en el que se realiza por un tercero pero sin que exista el consentimiento de la mujer embarazada, la pena del cual se agrava en el caso de que medie violencia física o moral sobre la mujer.
- c) Aborto Procurado: Se llama así a aquel en el que la mujer voluntariamente se practica su aborto. Se denomina también autoaborto.

³⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa. México, 1997. Pág. 275.



2.8 Métodos Abortivos

❖ Procedimiento de Actuación

Antes de realizarse cualquier aborto es necesario que se realicen los siguientes procedimientos de actuación para que se lleve a cabo sin riesgo alguno:

- 1) Ecografía y Análisis: Se debe realizar la historia clínica ginecológica y obstétrica, se debe tomar una ecografía³⁹ para confirmar y datar su gestación así como los valores necesarios para la práctica correcta de la intervención.
- 2) Consulta Psicosomática: En esta se debe informar a la mujer sobre el procedimiento que se le practicará. La mayoría de las mujeres que tienen un embarazo imprevisto por lo regular se encuentran en una situación psíquica comprometida y por tanto requieren de un soporte conducido por un psiquiatra que les ayude a abordar el paso que han de dar, y ver si realmente desea abortar.
- 3) Reconocimiento Médico: La valoración preoperatoria la debe realizar un anestesista en función de la historia clínica y exploración médica correspondiente, estableciendo si puede ser intervenida dentro de los criterios de la cirugía.
- 4) Quirófano: En el caso de que por el tiempo de gestación se requiera realizarlo de manera quirúrgica, la mujer sufre de angustia por lo cual los profesionales que intervienen deben realizar una importante tarea de contención. El tiempo aproximado que dura una intervención de este tipo es de 30 a 60 minutos.

³⁹ ECOGRAFIA: Sistema para el diagnóstico de anomalías fetales y tiempo de gestación mediante la reflexión de ondas de sonido de alta frecuencia.



5) Recuperación Posterior: Una vez concluido el procedimiento quirúrgico, a la mujer se le deben dar las indicaciones pertinentes respecto de los días posteriores a la intervención, siempre tomando en cuenta sus características personales.

Lamentablemente las actuaciones anteriormente mencionadas se llevan a cabo solamente en caso de abortos legales y principalmente en los países donde esta permitido el aborto, por lo que los abortos considerados como punibles y por tanto realizados de manera clandestina no se tiene cuidado alguno por parte de las personas que los practican deviniendo consecuencias fatales para la mujer.

❖ Método Farmacológico

“Se denomina método farmacológico a aquel que se realiza normalmente por medio de Mifepristona o RU 486, la cual es un fármaco que provoca la interrupción del embarazo con una frecuencia de más del 80%. La ventaja potencial de su utilización es que mejora los resultados abortivos de otros métodos”.⁴⁰

El aborto farmacológico necesita de varios días para realizarse. El primer día se debe administrar un fármaco y es necesario esperar entre 36 y 48 horas. El segundo fármaco debe administrarse en varias tomas repetidas por vía oral o vaginal. El 87% de los abortos se produce en las primeras 24 horas, incluso en menos tiempo, el porcentaje de fracaso es mínimo.

Durante el tiempo de espera se presentan los mismos síntomas de una mujer embarazada que presenta un aborto espontáneo como: dolores de tipo menstrual de la misma intensidad o mayor (80%); pérdidas y hemorragias (100%) y sensaciones derivadas de los propios fármacos como temblores, fiebre ligera, náuseas, vómitos y diarreas.

⁴⁰ www.tutormedica.com



Este método está contraindicado en caso de alergia a cualquiera de los fármacos que se utilizan, en insuficiencia renal crónica y en asmáticas severas no tratadas, en mujeres con alteraciones de la coagulación, anemia, en las que tengan una cesárea reciente y en mayores de 35 años fumadoras; asimismo se contraindica en mujeres que no reúnan las condiciones psíquicas para poder comprender el proceso al cual será sometida; también en embarazos de más de 50 días.

Este tipo de aborto puede producirse también a través del medicamento llamado Cytotec, el cual es resultado de la combinación de la sustancia denominada Misoprostol y Metotexate que funciona igual que la Mifepristona o RU 486.

❖ Método Quirúrgico

Este método como su nombre lo indica es aquel que se realiza mediante un procedimiento de cirugía, es decir, de una técnica operatoria.

Hasta la 10ª semana; la interrupción del embarazo se realiza por aspiración, ya sea con anestesia local o general.

De la 10ª a la 13ª semana; se realiza también por aspiración, con variación en la técnica; se puede realizar con anestesia local o general.

De la 13ª a la 15ª semana; los métodos utilizados son los de aspiración con ligeras modificaciones en la técnica de aspiración simple con unas cánulas (tubos) especiales o mediante la dilatación y evacuación del útero. Con anestesia general.

A partir de la 19ª semana; la intervención se realiza en dos fases: en la primera se colocan elementos para producir una lenta dilatación en el cuello uterino, se esperan unas horas y en la segunda fase se practica la evacuación, consiguiendo



así evacuar el contenido uterino con más facilidad y asumiendo menores riesgos. También se realiza con anestesia general.

Este método evita el desgarramiento de las cavidades uterinas protegiendo así a la mujer de una infección grave e incluso la muerte; esto siempre y cuando se realice en un lugar que cuente con las condiciones mínimas de salud para su funcionamiento y por personal capacitado debidamente.

❖ Método Natural

Se denomina así a aquellas infusiones hechas a base de plantas o flores que provocan contracciones uterinas, la dilatación del útero y su consiguiente evacuación provocando así el aborto, entre las hierbas que se utilizan se encuentran el azafrán, el ajeno, el xoplastle, la ruda y el apiol. Este método es sumamente utilizado en nuestro país y países de América Latina.



CAPITULO III EL DELITO DE ABORTO Y SU ESTUDIO

3.1 Normas Relacionadas con el Aborto en México

En nuestro país la normatividad relacionada con el aborto se encuentra vigente en su mayoría desde los años treinta y no ha sido revisada desde ese entonces, encontrándose así con un rezago en estas respecto a las del resto del mundo, además de que no existe una homogenidad entre el Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y los Códigos Penales Estatales. A continuación se realiza un estudio de estas normas.

3.1.1 Código Penal Federal

El Código Penal Federal, se encuentra vigente desde 1931, este define al aborto en su artículo 329, en el cual establece que:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

El bien jurídico que desea proteger el Código Penal Federal es sin duda alguna la vida del producto de la concepción esto sin que el legislador haya tomado en cuenta a la mujer embarazada ni a las situaciones sociales, económicas y culturales que le rodean las cuales debieran tomarse como base para la penalización de la conducta que da como resultado la interrupción del embarazo.



Para las personas que practican el aborto mediante consentimiento de la mujer en gestación la penalidad que prevé este Código Penal es de uno a tres años conforme a su artículo 330, pero con esta pena no llega a punibilizar algo que supuestamente es de gran valía, en el caso de que la mujer embarazada no consienta que se le realice el aborto dicha pena aumentara de tres a seis años y si mediare violencia física o moral la pena será de seis a ocho años de prisión.

En el caso de que el aborto sea provocado por un Médico, Cirujano, Comadrón o Partera aunado a la pena de prisión señalada en el párrafo anterior le es aplicable la suspensión del ejercicio de su profesión, según el artículo 331 de este Código Penal Federal.

Este Código considera no punible el aborto cuando se encuentre dentro de las siguientes hipótesis:

- ❖ Honoris Causa; este es aquel que cubre con los siguientes requisitos: a) que la mujer embarazada no tenga mala fama; b) que haya logrado ocultar su embarazo; y c) que el embarazo sea fruto de una unión ilegítima. (artículo 332)
- ❖ Imprudencia por parte de la mujer o que el embarazo sea producto de una violación. (artículo 333)
- ❖ Cuando de no realizarse el aborto la mujer o el producto corran peligro de muerte. (artículo 334)

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene como nacido para los efectos declarados en el presente Código.



3.1.2 Código Penal para el Distrito Federal

Se hace especial énfasis en el Código Penal para el Distrito Federal respecto a los Códigos Penales de las demás Entidades porque este representa hasta este momento lo más avanzado de nuestro país en materia de aborto.

Desde el año de 1931 en el Distrito Federal el aborto no es castigado si se produce de manera imprudencial, cuando el embarazo es producto de una violación o cuando se encuentra en peligro la vida de la mujer embarazada. Esta legislación estuvo vigente durante casi setenta años, tiempo durante el cual jamás se garantizaron los servicios de aborto legal en los Institutos de Salud tanto públicos como privados.

Es hasta el año 2000 que la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, presentó una iniciativa ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para realizar modificaciones y adiciones en materia de aborto al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las cuales fueron aprobadas agregándose así tres nuevas causales para no castigar el aborto las mismas se encuentran contempladas en el artículo 148, además de que fue eliminado el denominado aborto honoris causa que aún se contempla en el Código Penal Federal, así como otros Códigos Penales Estatales; las hipótesis agregadas en este precepto son: 1) por malformaciones congénitas o genéticas graves del producto; 2) por estar en riesgo la salud de la mujer; y 3) porque el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.

Aunado al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; la Secretaría de Salud del Distrito Federal elaboró la circular GDF/SSDF/02/02 la cual contiene los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud



relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal. Dentro de los puntos más importantes contenidos en esta circular se encuentran que:

“Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal dar cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de la mujer para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades; y el Programa Nacional de Salud Reproductiva 2001-2006 es el medio para hacer efectivo el derecho de las mujeres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.⁴¹

En México, el aborto además de ser un grave problema de salud pública, se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, que constituyen un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna, que no se ve reflejado en los indicadores correspondientes debido al subregistro.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dictó el Acuerdo A/004/2002 que establece los “Lineamientos para la actuación de los Agentes del Ministerio Público para autorizar la Interrupción del Embarazo cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida”.

Uno de sus objetivos de este Acuerdo es brindar opciones reales de atención y prevención a un problema de salud y seguridad jurídica, que cada vez adquiere mayores proporciones y pone en peligro la vida de muchas mujeres.

Este documento menciona que los Agentes del Ministerio Público deben observar los principios de legalidad, prontitud, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades, proporcionando a la víctima (violación o

⁴¹ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 23 de abril de 2002. Págs. 22-25.



inseminación no consentida) en el menor tiempo posible, la información necesaria y la ayuda psicológica que requiera, a fin de que en un ambiente de amabilidad y responsabilidad, decida de manera libre, informada y responsable, sobre la interrupción del embarazo. El Agente del Ministerio Público cuenta con un término de 24 horas a partir de la acreditación de los siguientes requisitos:

“I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida y en el primer caso, que existan elementos que permitan suponer que el embarazo es producto de la violación;

II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;

III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier Institución del sistema público o privado de salud; y

IV. Que exista solicitud de la mujer embarazada, o en caso de ser menor de edad, la ratificación expresa de quien ejerza sobre ella la patria potestad, tutela o custodia legal”.⁴²

Es obligación de Agente del Ministerio Público garantizar que se le proporcione a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como las alternativas existentes, para que esta pueda tomar la decisión de interrumpir o no el embarazo, de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y evitando inducir o retrasar la decisión.

Asimismo el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 144 define al aborto al igual que el Código Penal Federal como:

⁴² GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 11 de julio de 2002. Págs. 2-3.



“...la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”.

En base a lo mencionado por este precepto se puede considerar también como aborto la utilización de métodos anticonceptivos porque estos impiden la fecundación e incluso la ovulación, ya que abarca el aborto abarca todo el tiempo que dura el embarazo y estos métodos interfieren en él.

“En lo jurídico, la expresión producto de la concepción, estaría referida al feto ya formado, por lo que muchos y muy reputados autores, Carrára entre ellos, afirman que se trata de tipificar el feticidio, es decir, la muerte de un feto perfecto y vivo. En cuanto al término del embarazo éste se produce con el parto y cuando el feto está completamente separado de la madre”.⁴³ Esto es, que mientras que en el útero de la mujer exista un embrión y este sea evacuado, no habrá delito que perseguir; esto basado en el sistema de plazos, en el cual la mujer puede interrumpir su embarazo con su sola voluntad si lo hace dentro del periodo establecido por la ley, después de ese tiempo si se configurará el delito de aborto.

“Los bienes jurídicamente protegidos por la norma, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad”.⁴⁴ En cuanto al varón y la sociedad como bienes tutelados jurídicamente cabría ver si estos se sienten realmente agraviados, en el caso del primero este es el que ejerce en muchos de los casos presión moral y física para que la mujer interrumpa su embarazo y en el caso de la segunda esta avala su práctica pero no abiertamente.

⁴³ QUIJADA, Rodrigo. NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COMENTADO Y ANOTADO. Angel Editor. México, 2003. Pág. 288.

⁴⁴ Tribunales Colegiados de Circuito. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Octava Epoca. Tomo VIII. Noviembre, 2002. Tesis Aislada. Pág. 141.



Se prevé en el artículo 145 las mismas penas que el Código Penal Federal para la persona que realice un aborto dependiendo de si existe consentimiento de la mujer, ausencia de este o que mediare violencia física o moral, que es de uno a tres años de prisión, de tres a seis años y de seis a ocho años respectivamente.

Este ordenamiento al igual que el Código Penal Federal describe una penalidad especial para cuando la persona que realiza el aborto es un Médico Cirujano, Comadrón o Partera, Enfermero o Practicante aunando a su pena se da la suspensión de su profesión u oficio por un tiempo igual al de prisión. (artículo 146)

El aborto consentido y el autoaborto es sancionado solamente cuando se haya consumado, es decir, la tentativa en este delito no es punible, la sanción para ambas es de uno a tres años de prisión según el artículo 147 de este Código.

Finalmente el artículo 148 menciona en que casos el aborto no será punible, dentro de estos están:

I. Cuando el embarazo sea producto de una violación o de una inseminación artificial no consentida.

II. Cuando la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del Médico.

III. Cuando el producto presente alteraciones genéticas o congénitas que pueda dar como resultado daños físicos o mentales que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo.

IV. Cuando el aborto sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.



Este artículo contempla la obligación de los Médicos en caso de los tres primeros presupuestos a proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable, con base en el artículo 4to constitucional. A continuación se muestra un cuadro con los:

Requisitos Legales para la Realización de Abortos en el Distrito Federal

Es legal el aborto en el D.F. cuando:	Procedimientos a seguir:	Instancias involucradas en la autorización y realización:
El embarazo es resultado de una violación o inseminación artificial no consentida.	Requisitos para que el M.P. autorice el aborto: 1) Denuncia penal del delito (violación o inseminación artificial no consentida). 2) Examen que confirme el embarazo. 3) Solicitud de la mujer embarazada.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales. Secretaría de Salud del Distrito Federal.
El embarazo implica un grave peligro para la salud de la mujer.	Se requiere la existencia de un diagnóstico de dos Médicos especialistas. Si la demora es peligrosa se prescindirá del segundo dictamen.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.
El producto presenta malformaciones congénitas o genéticas graves.	Se requiere: 1) La existencia de un diagnóstico de dos Médicos especialistas. 2) El consentimiento de la mujer embarazada.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.
El aborto fue accidental.	En este caso el personal Médico deberá completar el proceso en curso.	Secretaría de Salud del Distrito Federal.



En caso de violación o inseminación artificial no consentida, el Agente del Ministerio Público debe autorizar en 24 horas la interrupción del embarazo. En todos los casos la Secretaría de Salud del Distrito Federal está obligada a realizar el aborto en un término de cinco días a partir de que se presentó la solicitud y que se cumplan todos los requisitos.

Es de importancia que se realice una homologación entre los Códigos Penales para que exista el derecho y el acceso al aborto para todas las mujeres dando así un respeto real a la libertad reproductiva, esto es, despenalizar el aborto en todo México con la excepción del aborto sufrido es cual constituye otra modalidad de violación a este derecho al no permitir a la mujer llevar a término su embarazo.

3.1.3 Códigos Penales Estatales

La mayoría de los Códigos Penales Estatales en relación al aborto datan al igual que el Código Penal Federal de los años 30, solo unos pocos han tenido importantes modificaciones, dentro de estos se hace énfasis en el Código Penal para el Estado de Yucatán por ser el único en permitir el aborto por razones socioeconómicas, cuando la mujer tenga al menos tres hijos.

Es necesario que las legislaciones estatales avancen ya que no es justo que el derecho y acceso a abortos legales como el socioeconómico o por inseminación artificial no consentida sólo estén reconocidos para algunas mexicanas. Solamente con una homologación entre el Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y los Códigos Penales Estatales se volverá una realidad la garantía constitucional de que todas las personas somos iguales ante la ley; así como un respeto real a la libertad reproductiva consagrada en el artículo 4to de



nuestra Constitución, cuando el aborto voluntario, actualmente punible en todos los Códigos, esté despenalizado en todo el territorio de México.

El Aborto en los Códigos Penales De Las Entidades Federativas

Estado	Por violación	Imprudencial o culposo	Por peligro de muerte	Eugenésico	Grave daño a la salud	Otras causas
Aguascalientes	✓	✓	✓			
Baja California	✓ (A)	✓	✓			✓ (B)
Baja California Sur	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
Campeche	✓	✓	✓			
Coahuila	✓ (A)	✓	✓	✓		
Colima	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
Chiapas	✓ (A)		✓	✓		
Chihuahua	✓ (A)	✓	✓			✓ (B)
Distrito Federal	✓	✓	✓	✓	✓	✓ (B)
Durango	✓	✓	✓			
Guanajuato	✓	✓				
Guerrero	✓	✓		✓		✓ (B)
Hidalgo	✓ (A)	✓	✓		✓	✓ (B)
Jalisco	✓	✓	✓		✓	
Estado de México	✓	✓	✓	✓		
Michoacán	✓	✓	✓		✓	
Morelos	✓	✓	✓	✓	✓	✓ (B)
Nayarit	✓	✓	✓		✓	
Nuevo León	✓		✓		✓	
Oaxaca	✓ (A)	✓	✓	✓		
Puebla	✓	✓	✓	✓		
Querétaro	✓	✓				
Quintana roo	✓ (A)	✓	✓	✓		
San Luis Potosí	✓	✓	✓			✓ (B)
Sinaloa	✓	✓	✓			
Sonora	✓	✓	✓			
Tabasco	✓		✓			✓ (B)
Tamaulipas	✓	✓	✓		✓	
Tlaxcala	✓	✓	✓		✓	
Veracruz	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
Yucatán	✓	✓	✓	✓		✓ (C)
Zacatecas	✓	✓	✓		✓	
TOTAL	32	29	29	13	10	12

(A) En estas Entidades la Ley contempla plazos para la interrupción del embarazo, entre los 75 días y los tres meses a partir de la violación o del embarazo.

(B) Inseminación artificial no consentida.



(C) Económicas, cuando la mujer tiene al menos tres hijos.⁴⁵

3.2 Elementos del Delito de Aborto

Es importante definir que es un delito para después poder analizar los elementos que lo conforman.

El Código Penal Federal en su artículo 7 refiere que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Es una conducta del hombre que consiste en la realización de un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales.

Se define también como “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁴⁶

Es una acción típicamente antijurídica y culpable.

El delito se define por su consecuencia final, en el aborto es por la muerte del embrión o feto; la maniobra abortiva constituye un presupuesto lógico del delito, es el modo para realizar la conducta descrita en la ley.

El delito de aborto como ya se ha mencionado consiste en la privación de la vida del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, ya sea que se lo realice la propia mujer (procurado), que consienta a otro que se lo realice

⁴⁵ Fuente: GIRE y CONAPO

⁴⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 125.



(consentido), que sea realizado sin consentimiento de la embarazada (sufrido) o por una imprudencia de esta o un tercero (culposo).

A continuación veremos cada uno de los elementos positivos del delito de aborto con sus consiguientes aspectos negativos.

3.2.1 Conducta y Ausencia de Conducta

Por conducta se entiende “el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal, porque el hombre es el único ser capaz de voluntariedad”.⁴⁷

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15, menciona que:

“El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión”.

“La acción es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. La omisión radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar”.⁴⁸

La acción puede consistir en todas aquellas maniobras físicas positivas, que tengan carácter abortivo, como las realizadas por medios mecánicos en el interior de la cavidad vaginal o mediante la ingestión de sustancias idóneas para provocar el aborto.

⁴⁷ IDEM. Pág. 149.

⁴⁸ IBIDEM. Pág. 152.



Se puede dar la omisión cuando exista el deber jurídico de hacer produciendo como resultado la muerte del producto de la concepción y la consiguiente evacuación del útero.

El aborto consentido permite las dos formas de conducta, la acción y la omisión. En este caso se habla de dos conductas; la de la mujer embarazada y la del tercero, consiste en el consentimiento para hacer actuar la voluntad del tercero y por tanto permitir la acción u omisión que van a producir el resultado.

El aborto procurado o autoaborto puede realizarse por una acción, o bien, por una omisión, constituyéndose en este caso un delito de comisión por omisión.

“La conducta realizada en el aborto sufrido puede presentar sus dos formas: acción u omisión, si se trata de un aborto sin consentimiento y sin violencia, y únicamente de acción en caso de aborto con violencia”.⁴⁹

En el caso de los abortos culposos estos pueden darse debido a una acción o una omisión de la mujer embarazada o de un tercero.

Respecto al aspecto negativo de la conducta, el artículo 29, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal dice que la ausencia de conducta se da cuando:

“La actividad o inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente”.

En los abortos procurados y consentidos no se da el aspecto negativo de la conducta ya que para que existan se requiere del comportamiento voluntario, positivo o negativo que es la conducta.

⁴⁹ PORTE PETIT, Celestino. DOGMAICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. Ed. Porrúa. México, 2000. Pág. 467.



En el caso del aborto sufrido puede presentarse el aspecto negativo de la conducta, ya sea por la vis absoluta o la vis maior, es decir, una fuerza ajena al sujeto, la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza, “su presencia demuestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta que es siempre un comportamiento humano voluntario”.⁵⁰

En los abortos culposos se puede presentar también la ausencia de la conducta, ya sea mediante una vis mayor o una vis absoluta.

3.2.2 Tipicidad y Atipicidad

“La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador”.⁵¹ La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo.

La tipicidad en el aborto se da al momento de producir la muerte del producto de la concepción; el legislador menciona que dicha privación de la vida puede ser en cualquier momento de la preñez, esto es, no señala un plazo específico.

En el caso del aborto consentido la privación de la vida del producto de la concepción tiene que ser realizado por un tercero el cual debe contar con el consentimiento de la mujer embarazada, a falta del consentimiento de la mujer se estaría hablando del aborto sufrido.

Para que se trate de un aborto procurado el legislador prevé que la privación de la vida del embrión o feto sea realizada por la propia mujer embarazada.

⁵⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 164.

⁵¹ IDEM. Pág. 168.



El aborto sufrido esta descrito como la privación de la vida del producto de la concepción realizada por un tercero, el cual lo realiza sin el consentimiento de la mujer grávida, en este tipo el legislador dice que puede mediar violencia o no.

Un aborto es culposo cuando la privación de la vida del producto es consecuencia de una conducta imprudente, ya sea porque la mujer embarazada no previó el aborto aún siendo previsible o que haya previsto el aborto con la esperanza de que no se realizaría o que un tercero sea quien realice la conducta culposa.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad que es cuando no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito. “La atipicidad puede presentarse por falta de objeto material o por falta de objeto jurídico”.⁵²

Según el ya referido artículo 29, fracción II, la atipicidad se da cuando:

“Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate”.

Tratándose del aborto en general, sin preñez no hay posibilidad de la realización del hecho configurado como aborto y por tanto se estaría ante una hipótesis de atipicidad; es decir, se origina esta atipicidad por falta del objeto material.

En el caso especial del aborto sufrido será atípico por la falta del objeto material (embarazo) o cuando exista el consentimiento de la mujer embarazada.

⁵² PORTE PETIT, Celestino. Op. Cit. Pág. 441.



3.2.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación

Se considera como antijurídico lo que es contrario al Derecho. La antijuridicidad implica que la conducta contraviene lo que dispone la norma jurídica.

“La antijuridicidad consiste en el juicio de valoración, de naturaleza objetiva, que recae sobre el hecho de la muerte del producto de la concepción estimando que el mismo lesiona el bien jurídico tutelado por la norma”.⁵³

En el caso del aborto consentido el hecho realizado es antijurídico ya que la conducta se contrapone a la ley penal y no reviste causa alguna de justificación.

El aborto procurado es antijurídico, es típico el hecho realizado y la mujer embarazada no esta protegida por ninguna causa de justificación.

El hecho realizado en el aborto sufrido no esta protegido por ninguna causa de justificación, por lo que es antijurídico. La antijuridicidad en este tipo de aborto es la actuación del tercero sin el consentimiento o contra la voluntad de la mujer. En el caso del aborto sufrido los actos para ser punibles deben ser ilegítimos, o sea, no justificarlos de la necesidad de interrumpir la gravidez para evitar a la mujer embarazada un daño inminente no evitable más que mediante el aborto.

El aborto culposo es un hecho antijurídico cuando la imprudencia que provocare el aborto sea realizada por un tercero; en el caso de que la conducta imprudencial se realice por la propia mujer embarazada esta se reviste de una excluyente de responsabilidad.

⁵³ PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. Pág. 367.



“Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica”.⁵⁴ Se denomina también como justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud etc.

El artículo 29, fracción V del Código Penal para el Distrito Federal nos menciona que el estado de necesidad se da cuando:

“Se obre por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo”.

El aborto consentido se reviste del estado de necesidad como causa de justificación cuando la mujer consiente que le realicen el aborto por cuestiones terapéuticas o eugenésicas. En este tipo de abortos existe un conflicto de bienes surgido por la situación de peligro entre la vida transitoria del producto y la de la mujer la cual se resuelve mediante el criterio de la preponderancia de intereses.

En el aborto procurado el hecho de que la propia mujer embarazada se provoque el aborto puede justificarse cuando se encuentren en pugna la vida de la mujer y la del producto de la concepción al igual que en el aborto consentido.

En el aborto sufrido puede mediar como causa de justificación que la interrupción del embarazo sea realizada por la existencia de un daño grave inminente que no sea evitable más que con el aborto, esto basado en la preponderancia del interés.

⁵⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 183.



Otra causa de justificación es el ejercicio de un derecho definido por el ya citado artículo 29, fracción VI, como:

“La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo”.

Esta causa de justificación se da si el aborto es realizado cuando el embarazo es consecuencia de una violación o de una inseminación artificial no consentida ya que se esta ante el ejercicio de un derecho, derecho que la ley le otorga.

En el caso de aborto por cuestión socioeconómica este se cobija por una causa de justificación que es la que ocurre cuando la mujer embarazada ya ha tenido una determinada cantidad de hijos y sus facultades económicas no le permiten aumentar su familia, ya que la crianza de un hijo más tendría como consecuencia dar una vida de menor calidad a los miembros ya existentes de su familia. Lo anterior se encuentra establecido en Código Penal para el Estado de Yucatán en su artículo 393, fracción IV, que a la letra dice:

“El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

...IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos; y...”

3.2.4 Imputabilidad e Inimputabilidad

La imputabilidad “es la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias



penales de la infracción. Se puede definir por tanto como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal”.⁵⁵

En el aborto consentido se requiere que el sujeto sea imputable, es decir, que tenga la capacidad de culpabilidad.

Para que exista el delito aborto procurado, es indispensable que la mujer embarazada sea capaz de entender y de querer el resultado.

El aborto sufrido necesita que el tercero que le practica el aborto a la mujer sea capaz de entender y de querer el hecho.

En el caso del aborto culposo aunque existe la capacidad de entender el hecho realizado el querer el resultado no lo hay.

El aspecto negativo que es “la inimputabilidad consiste en todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad”.⁵⁶ Legalmente se consideran como causas de inimputabilidad los estados de inconciencia (permanente o temporal), el miedo grave y la sordomudez.

En el aborto existirá inimputabilidad cuando se encuentren con la hipótesis prevista en el artículo 15, fracción VII del Código Penal Federal y 29, fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal:

“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa

⁵⁵ IDEM. Pág. 218.

⁵⁶ IBIDEM. Pág. 223.



comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación”.

3.2.5 Culpabilidad e Inculpabilidad

Porte Petit define la culpabilidad “como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto”.⁵⁷ La culpabilidad reviste dos formas que son el dolo y la culpa. El artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal menciona que es el dolo y la culpa:

“... Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar”.

En el aborto consentido la forma de culpabilidad que se presenta es el dolo. Dada la existencia del consentimiento de la mujer grávida, se requiere que el tercero al realizar el aborto cuente con él, solamente puede concurrir el dolo directo, ya que desde el inicio debe querer el resultado, o sea privar de la vida al producto de la concepción. Por tanto en el aborto consentido no cabe el otro aspecto de la culpabilidad que es la culpa.

⁵⁷ IBIDEM. Pág. 233.



El aborto procurado dada su naturaleza requiere la primera forma de culpabilidad que es el dolo, esto es, la mujer embarazada quiere y desea el resultado que es la muerte del producto de la concepción.

En el aborto sufrido la forma de culpabilidad, por la índole de esta figura delictiva, es también el dolo por parte del tercero que ejecuta el aborto, aunque se puede dar la culpa cuando el tercero comete un acto imprudencial provocando con ello la muerte del producto.

En el aborto culposo la forma de culpabilidad como su nombre lo indica es la culpa ya que el resultado no es deseado por la mujer embarazada o por el tercero.

“La inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche. Opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad”.⁵⁸

La inexigibilidad de otra conducta es considerada una causa de inculpabilidad definida por el ya referido artículo 29, fracción IX del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice que esta inexigibilidad se da:

“En atención a las circunstancias que concurren en la realización de la conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haber podido conducir conforme a derecho”.

“Se estima por algunos que el aborto honoris causa produce una causa de inculpabilidad por la no exigibilidad de otra conducta”.⁵⁹

⁵⁸ IBIDEM. Pág. 257.

⁵⁹ PORTE PETIT, Celestino. Op. Cit. Pág. 447.



La no exigibilidad de otra conducta se da en el aborto consentido y procurado cuando existen circunstancias terapéuticas o eugenésicas ya que no se le puede exigir a la mujer que continúe el embarazo porque continuarlo implicaría en primer lugar un daño al producto y en segundo la puesta en peligro de su propia vida.

Otra causa de inculpabilidad es el error de tipo y error de prohibición que se da según el artículo 29, fracción VIII, Código Penal para el Distrito Federal cuando :

“Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de: a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o b) La licitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o del alcance de la misma o porque crea que esta justificada su conducta”.

Esta causa de inculpabilidad se puede presentar en todos los abortos.

3.2.6 Punibilidad y Excusas Absolutorias

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada”.⁶⁰ Es la particularidad que surge por tener previsto un castigo en la ley.

Para el aborto consentido la punibilidad es de uno a tres años de prisión, si quien lo realiza es un Médico, Comadrón, Partera, Enfermero o Practicante se le aúna a la pena de prisión la suspensión del ejercicio de su profesión u oficio.

⁶⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 275.



Al aborto procurado se le designa una punibilidad de uno a tres años.

Para el aborto sufrido la punibilidad es de cinco a ocho años de prisión y si media violencia física o moral será de ocho a diez años.

El aborto culposo realizado por la propia mujer embarazada no es punible en nuestra legislación.

Dentro de la punibilidad se encuentran las condiciones objetivas de punibilidad las cuales no son elementos esenciales del delito; si se encuentran dentro de la descripción legal, serán caracteres o partes integrantes del delito y si faltan constituirán meros requisitos ocasionales, es decir, accesorios. “Son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación”.⁶¹

En el aborto consentido no concurren condiciones objetivas de punibilidad.

En el caso del aborto procurado tampoco existen condiciones objetivas de punibilidad.

En el aborto sufrido la punibilidad depende de que el aborto se cometa sin violencia o con violencia, dicha violencia puede ser física o moral, es decir, la condición objetiva de punibilidad es el factor violencia.

Como ya se mencionó no existe punibilidad para el aborto culposo, cuando la conducta imprudencial la realice la mujer embarazada.

⁶¹ IDEM. Pág. 278.



Las excusas absolutorias “son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena”,⁶² en estas los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, solamente se excluye la punición. Estas constituyen el aspecto negativo de la punibilidad.

En el aborto consentido no funciona ninguna excusa absoluta que excluya la pena que la ley le impone.

En el caso del aborto procurado no existe el aspecto negativo de la punibilidad, al no presentarse ninguna excusa absoluta.

Tampoco existen excusas absolutorias en el aborto sufrido.

En los abortos culposos se da la excusa absoluta de la imprudencia de la mujer. “La impunidad para el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, se funda en la consideración de que es ella la primer víctima de su imprudencia, al defraudarse sus esperanzas de maternidad; por ende resultaría absurdo reprimirla”.⁶³

En el caso del aborto cuando el embarazo es producto de una violación también opera la excusa absoluta ya que no se le puede imponer a la mujer embarazada una maternidad que le recordara por siempre un episodio violento de su vida.

⁶² IBIDEM.

⁶³ IBIDEM. Pág. 279.



3.2.7 Tentativa

Por tentativa se entiende la ejecución incompleta de un delito. Se puede definir como “los actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto”.⁶⁴ Existen dos tipos de tentativa la acabada o delito frustrado y la inacabada o delito intentado.

El delito de aborto admite el grado de tentativa en sus dos especies: acabada e inacabada. Cuando se realizan todos los actos necesarios para la producción del resultado y éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, estamos en presencia de una tentativa acabada del aborto. Igualmente se da la tentativa inacabada cuando al estarse verificando las maniobras abortivas no se llega al evento final esperado y querido debido a la oportuna intervención de un tercero que impide la continuación de la actividad ejecutiva.

El artículo 147 del Código Penal para el Distrito Federal menciona que:

“Se le impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado”.

Con base en lo anterior la tentativa no es punible en el caso del aborto procurado y consentido; no así en el aborto sufrido y culposo.

⁶⁴ IBIDEM. Pág. 287.



3.3 Clasificación del Delito de Aborto

Clasificar el aborto tiene como finalidad determinar a que clase de delito pertenece y lograr con ello un mayor entendimiento de este.

El aborto esta ubicado dentro de nuestra legislación como un delito que atenta contra la vida.

❖ El delito de aborto en razón a la conducta se clasifica en:

De acción; cuando la privación de la vida del producto de la concepción ya sea un embrión o feto se realiza mediante un comportamiento positivo del sujeto activo.

De omisión; consistente en una falta de actividad jurídicamente ordenada, en este caso existe una violación jurídica y un resultado material.

De comisión por omisión; se da cuando el sujeto decide no actuar y por esa inacción se produce la muerte del producto, es decir, el resultado material.

❖ Se clasifica en base a los actos en:

Unisubsistente; ya que se puede realizar por un solo acto.

Plurisubsistente; pueden ser varios actos los que se realicen para llegar al fin deseado que es la muerte del embrión o feto.

❖ En orden al resultado se puede clasificar en:



Material; debido a que existe la destrucción del objeto material que en este caso es la vida del producto de la concepción.

❖ Por la duración es:

Instantáneo; en cuanto a que se consuma en el momento que se da muerte al producto de la concepción.

Instantáneo con efecto permanente; esto debido a que el bien jurídicamente tutelado es destruido en forma instantánea que es la vida del embrión o feto y la supresión de esta perdura para siempre, consecuencia de la conducta.

Continuado; en este se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, un ejemplo en el aborto puede ser cuando la mujer embarazada toma una dosis diaria de medicamento para lograr al cabo de los días la muerte del producto de la concepción.

❖ Por el daño que causa el aborto se clasifica como:

De daño; ya que se causa un daño directo y efectivo en el interés jurídicamente protegido por la norma penal violada que es la vida del embrión o feto y en el caso del aborto sufrido también lo es la mujer embarazada.

❖ En cuanto a los sujetos que intervienen el aborto puede clasificarse en:

Unisubjetivo; cuando solo necesita un sujeto para poder llevarlo a cabo como es el caso del aborto procurado (autoaborto) que requiere solo de la mujer embarazada.



Plurisubjetivo; se da cuando el aborto se realiza por dos o más sujetos como en el aborto consentido, sufrido y culposo, en estos se requiere de la propia mujer embarazada y de otro u otros terceros que se lo realicen.

❖ El aborto se clasifica por la forma de su persecución de la siguiente manera:

De oficio; en caso de un aborto la autoridad esta obligada a actuar por mandato legal persiguiendo y sancionando a la o los responsables. Mediante la denuncia se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público, puede ser formulada por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

3.4 Análisis Lógico del Delito de Aborto

El análisis lógico tiene como finalidad observar las circunstancias específicas, así como una descripción de los elementos que conforman el tipo penal del delito de aborto.

3.4.1 Deber Jurídico

“El deber jurídico es la prohibición o el mandato categóricos contenidos en un tipo penal. Este deber es un elemento valorativo del tipo, enunciado en forma de prohibición o en forma de mandato. Como prohibición, es un deber jurídico de abstenerse; como mandato, es un deber jurídico de actuar”.⁶⁵

⁶⁵ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. ANÁLISIS LÓGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA. Ed. Trillas. México, 1998. Pág. 31.



El aborto consentido tiene como deber jurídico la prohibición de privar de la vida dolosamente al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con consentimiento de la mujer embarazada.

El deber jurídico en el aborto procurado es la prohibición dirigida a la mujer embarazada de procurar o causar dolosamente la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

En el caso del aborto sufrido el deber jurídico penal es la prohibición de privar de la vida dolosamente al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

En el aborto culposo el deber jurídico es igualmente la prohibición de privar al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

3.4.2 Bien Jurídico

El “bien jurídico es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo penal. El bien jurídico es el elemento básico en la estructura del tipo y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal”.⁶⁶

El bien jurídico es el que determina la punibilidad del delito ya que existe una jerarquización en los bienes tutelados por la ley.

La vida intrauterina es el bien jurídico protegido en el aborto. Es importante destacar que la vida en formación no tiene la misma valoración que la vida enteramente formada y postnatal. También se considera como un bien jurídicamente protegido el derecho a la maternidad que tiene la mujer cuando el

⁶⁶ IDEM. Pág. 32.



aborto se realiza sin su consentimiento. Otros bienes jurídicamente protegidos en el delito de aborto es el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

“Respecto de la vida humana, la doctrina en general ha sostenido que es un bien de altísimo valor que debe protegerse con toda amplitud; sin embargo, en las diversas legislaciones se le ha dado un valor distinto a la vida de las personas después del nacimiento que a la vida del producto de la concepción antes del nacimiento. Existen posturas radicales de que por encima de la protección de la vida del producto de la concepción están los derechos de la madre (mujer embarazada) a disponer de su propio cuerpo y a decidir sobre la maternidad”.⁶⁷

La vida del producto de la concepción es el único bien jurídico protegido dentro del aborto consentido.

El bien jurídico protegido en el aborto procurado también es la vida del producto de la concepción.

En el aborto sufrido existen dos bienes jurídicos tutelados la vida del producto de la concepción y el derecho a la maternidad.

La vida del producto de la concepción al igual que el derecho a la maternidad son los bienes jurídicos en los abortos culposos por un tercero y solo lo es la vida del producto si la acción culposa es realizada por la mujer embarazada.

⁶⁷ IBIDEM.



3.4.3 Sujeto Activo

“Sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal”.⁶⁸ Los animales, las cosas y las personas morales no son sujetos activos por no ser capaces de realizar las acciones u omisiones sancionadas por la ley. Por tanto el sujeto activo es aquel que lesiona el bien jurídicamente tutelado.

En el aborto consentido son sujetos activos la mujer embarazada que consiente que se le realice el aborto como el tercero que realiza en ella maniobras abortivas.

El sujeto activo en el aborto procurado es la propia mujer embarazada por ser ella misma quien realiza la conducta, actuando positivamente sobre su propio cuerpo ya sea efectuando maniobras dirigidas a producir la muerte del producto u omitiendo un deber de cuidado como medio para lograr la muerte del producto.

El sujeto activo en el aborto sufrido es siempre un tercero el cual es el que realiza sobre el cuerpo de la mujer embarazada la acción u omisión sin el consentimiento de ella, ya sea mediante violencia física o moral o sin esta.

En el caso del aborto culposo el sujeto activo puede ser la propia mujer embarazada o cualquier persona.

⁶⁸ IBIDEM.



3.4.4 Sujeto Pasivo

“El sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente protegido, el delito de aborto cuenta con una característica especial que es la de la imposibilidad del titular del bien jurídico protegido de ejercer por sí mismo su autoprotección”.⁶⁹

Respecto al sujeto pasivo existen algunas posiciones que consideran que es la sociedad y no el embrión o feto; para otros es el producto de la concepción y en ocasiones es también la mujer embarazada.

En el caso del aborto consentido el sujeto pasivo lo integra el embrión o feto.

El producto de la concepción constituye el sujeto pasivo en el aborto procurado.

En el aborto sufrido contiene a dos sujetos pasivos, el primero es el producto de la concepción y el segundo es la mujer embarazada.

El sujeto pasivo en los abortos culposos es el embrión o feto en caso de que la mujer realice el acto imprudencial y es el producto de la concepción y la mujer embarazada cuando la conducta culposa la realice un tercero.

3.4.5 Objeto Material

“Objeto material es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo o, en la omisión, el ente corpóreo en el cual debería recaer la actividad ordenada en el tipo”.⁷⁰

⁶⁹ VIVES ANTON, T.S. DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999. Pág. 101.



El objeto material en el delito de aborto es el producto de la concepción cuando este se encuentra anidado en el útero materno. No se considera objeto material un embrión o feto ya muerto, lo cual se puede comprobar de manera médica.

En todos los tipos de aborto el objeto material lo constituye el producto de la concepción, aunque Celestino Porte Petit asevera que “el objeto material es la mujer embarazada, en la cual se realiza el hecho descrito por el tipo que es privar de la vida al embrión o feto”.⁷¹

El producto de la concepción es el objeto material en el aborto consentido, se puede considerar también el cuerpo de la mujer embarazada que es sobre el cual se realizan las maniobras abortivas.

En el aborto procurado el objeto material es el embrión o feto y el cuerpo de la propia mujer embarazada sobre el cual recaen las maniobras abortivas.

En el aborto sufrido los objetos materiales también son el cuerpo de la mujer embarazada así como el producto de la concepción.

El objeto material en el aborto culposo es el producto de la concepción y la mujer embarazada independientemente de que la conducta culposa la realice la propia mujer embarazada o un tercero.

⁷⁰ ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. Op. Cit. Pág. 44.

⁷¹ PORTE PETIT, Celestino. Op. Cit. Pág. 468.



3.4.6 Hecho

“El hecho es el subconjunto de elementos del tipo necesarios e idóneos para producir o no evitar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico”.⁷²

En el aborto el hecho se puede entender como el medio de comisión del delito que puede ser cualquier conducta que sea idónea para llegar al resultado que es la muerte del producto de la concepción, estos pueden ser medios físicos como la introducción de una sonda en el útero o cápsulas, raspado en el mismo, golpes en el abdomen, etc. o medios químicos como el consumo de sustancias que tengan propiedades abortivas. La ley hace la referencia temporal de que para realizarse este delito la muerte del producto de la concepción debe producirse en cualquier momento de la preñez; pero no prevé ningún medio específico para su realización.

En el aborto consentido el hecho esta compuesto por una voluntad dolosa, una actividad, un resultado material y una referencia temporal.

En el aborto procurado el hecho reside en una voluntad dolosa, una actividad, un resultado material y una referencia temporal.

El hecho en el delito de aborto sufrido comprende una voluntad dolosa, una actividad, un resultado material y una referencia temporal.

En los abortos culposos el hecho esta integrado por una actividad culposa, es decir, por una causa ajena a la voluntad del agente, un resultado material y una referencia temporal.

⁷² ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. Op. Cit. Pág. 44.



3.4.7 Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico

“La lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contempladas en el tipo. Peligro es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico”.⁷³ La lesión implica la consumación del tipo y la puesta en peligro la tentativa.

La lesión del bien jurídico en el aborto consentido radica en la destrucción de la vida del producto de la concepción.

En el aborto procurado la lesión del bien jurídico reside también en la destrucción de la vida del embrión o feto.

En el caso del aborto sufrido la lesión del bien jurídico consiste en la destrucción de la vida del producto de la concepción y la destrucción en este caso concreto del derecho a la maternidad.

En los abortos culposos existe la lesión del bien jurídico del producto de la concepción y del derecho a la maternidad.

3.4.8 Violación del Deber Jurídico Penal

“Violación del deber jurídico penal es oposición, al deber jurídico, de la conducta que, al producir o no evitar la lesión o puesta en peligro del bien tutelado en el tipo, no va a salvar bien jurídico alguno o es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva”.⁷⁴

⁷³ IDEM. Pág. 55.

⁷⁴ IBIDEM. Pág. 58.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON
CAPITULO III
EL DELITO DE ABORTO Y SU ESTUDIO**



En el aborto consentido la violación del deber jurídico consiste en la violación de la prohibición de privar de la vida dolosamente al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con el consentimiento de la mujer embarazada.

Tratándose del aborto procurado la violación del deber jurídico trata de la violación de la prohibición dirigida a la mujer embarazada de procurar dolosamente la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

La violación del deber jurídico penal en los abortos sufridos se da al privar de la vida dolosamente al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez sin consentimiento de la mujer embarazada, en este puede mediar violencia física o moral o no.

En el caso de los abortos culposos la violación del deber jurídico penal reside en privar de la vida culposamente al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez sin existir el querer de la mujer embarazada o del tercero.



CAPITULO IV

DEFENSA DEL ABORTO COMO CONSAGRACION DE LA GARANTIA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 4to DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4.1 Evolución Histórica del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Originalmente el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 contenía el derecho a todos los individuos a dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que les acomodaba, siendo lícitos; esta libertad podía ser vedada solo por disposición oficial, este texto pasó integro a la Constitución de 1917, es “el 3 de diciembre de 1974 con las reformas de Luis Echeverría que este artículo se convierte en los dos primeros párrafos del vigente artículo 5to y el 31 de diciembre del mismo año en el 4to se consagra una garantía individual con el fin de asegurar y reconocer la integración de la mujer al proceso político del país, con absoluta igualdad con el hombre, en el ejercicio pleno de sus derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen”.⁷⁵ En ese año se integra también al artículo 4to que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos, esto consecuencia de las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo celebrada en la ciudad de Bucarest, en Rumania realizada por la Organización de las Naciones Unidas. Con este gobierno inició el cambio de política hacia el control natal bajo el lema de “La familia pequeña vive mejor”, comenzando así también la determinación de metas

⁷⁵ www.clandem.org



gubernamentales de crecimiento poblacional provocando una mayor apertura por parte de las Instituciones, sobre todo de salud, para el estudio del problema del aborto clandestino.

“Pero es hasta el 3 de febrero de 1983 cuando se adiciona en un tercer párrafo el derecho a la protección de la salud como norma constitucional. Por último se incluye en la parte final de este artículo el derecho de la familia a una vivienda digna y decorosa”.⁷⁶ El 14 de agosto de 2001 este artículo tuvo su última reforma donde se derogo el texto que comprendía el primer párrafo quedando así:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

⁷⁶ IDEM.



Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

El segundo párrafo de este artículo que es el de nuestro interés contiene no un principio, ni un mandato al legislador, sino un derecho de libertad; en que corresponde a todo individuo de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que quiera tener y sobre el espaciamiento entre ellos, en el caso de que decida tener más de uno.

Este párrafo prevé la obligación por parte del Estado para proteger el desarrollo y organización de la familia, entendida como el conjunto de personas ligadas directamente por nexos de parentesco, en el que los padres asumen la responsabilidad de los hijos ya sean propios o adoptados. Esta organización de la familia ha sufrido grandes cambios en las últimas décadas que devienen en el aumento de divorcios, disminución en la tasa de la natalidad en el caso de los países más desarrollados, familias con uno solo de los padres, incorporación de la mujer en el campo laboral, etc., realidades sociológicas que el legislador debe tomar en cuenta para dar cumplimiento a este mandato constitucional.

El Estado debe renunciar a la imposición de un modelo de familia o de comportamiento familiar y limitarse a dar cobertura a las opciones que pueda tomar toda persona respecto de su autonomía moral, sin restringir las



posibilidades legales de organizarse conforme a sus creencias o de lo contrario a no conformar dicha organización familiar; debe darse una apertura en el ordenamiento jurídico para hacerlo capaz de tutelar a todas las personas, sin que medien discriminaciones basadas en razones morales, culturales o étnicas lo cual es una demanda derivada de los derechos fundamentales del hombre y de la tolerancia que debe regir en un Estado laico y democrático como es el nuestro.

El derecho individual contenido en el párrafo segundo del artículo 4to constitucional comprende también la posibilidad de tener o no descendencia, con la obligación del Estado de proporcionar información acerca de los métodos anticonceptivos necesarios para hacer efectiva dicha posibilidad de no tener hijos o de tenerlos de acuerdo con la voluntad de quien quiera ejercer este derecho.

Una forma de tutela de esta libertad reproductiva es de carácter penal, por una parte se tiene como bien jurídicamente tutelado a la libertad sexual, prohibiendo toda relación de esta índole que se lleve a cabo mediante la fuerza y por otro lado se encuentra la prohibición a la interrupción voluntaria del embarazo, pero la legislación penal no debe castigar a las mujeres que no desean tener descendencia ya que están coartando la libertad que consagra este artículo 4to constitucional, es decir, obligar a una mujer a que tenga un hijo en contra de su voluntad veta su derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo y su maternidad, lo que hace inconstitucional a las leyes que penalizan el aborto.

4.2 La Libertad como Garantía Individual

Las garantías individuales “se tratan de derechos naturales, inherentes al ser humano, anteriores y superiores al Estado, el que no los crea sino que solamente los reconoce y garantiza. Esta garantía o aseguramiento en el ordenamiento



positivo, sobre todo en la Constitución, sirve como principio y punto de referencia para la actuación del legislador y las demás autoridades públicas”.⁷⁷

“Son los derechos fundamentales que otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar. Las garantías de libertad permiten la autodeterminación de las personas, situación que el Estado debe respetar”.⁷⁸

Por su parte “la libertad no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades”.⁷⁹ “La libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona”.⁸⁰ La libertad se puede considerar como aquella facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales.

“El hombre, considerado abstractamente como persona, está dotado de la potestad libertaria. Si filosóficamente el ser humano como tal tiene que ser libre, realmente debe poseer este atributo”.⁸¹

La libertad individual como elemento inseparable de la personalidad humana se convirtió en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla.

Cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho cuyo titular es el individuo, con la obligación impuesta al Estado y a sus autoridades es cuando la libertad se convierte en una garantía individual.

⁷⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA Y CONCORDADA. Ed. Porrúa. México, 2004. Pág. 1.

⁷⁸ EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2003. Pág. 12.

⁷⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Ed. Porrúa. México, 1996. Pág. 20.

⁸⁰ IDEM. Pág. 331.

⁸¹ IBIDEM.



Nuestra Constitución consagra varias garantías de libertad, pero la que es de importancia para su estudio es la garantía de libertad consagrada en el párrafo segundo del artículo 4to que radica en la libertad reproductiva.

El Estado debe respetar el derecho a la libre procreación, garantizar que su ejercicio se cumpla en plenitud, esto es, que se establezcan las medidas legislativas y las políticas públicas para la difusión e información de las técnicas de control de la natalidad, así como para la atención adecuada de la maternidad, lo necesario para ejercer una maternidad y una paternidad responsable, libre y conciente. El legislador debe dar cumplimiento al mandato constitucional que le ordena regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, teniendo en cuenta la actual realidad social.

4.3 Libertad de Decidir

La libertad de decidir debe estar concebida como autodeterminación, actuar concientemente y sostener opiniones propias.

“Quien no obedece a los dictados de su conciencia, no puede responsabilizarse de sus actos”. JUAN PABLO II

Las leyes deben respetar la libertad de decidir de cada individuo la cual se basara en sus creencias y convicciones personales.

En México en años pasados no se permitía que las mujeres decidieran sobre su cuerpo, se creó el mito que lamentablemente aún existe de que las mujeres solo pueden aspirar a sufrir y reproducirse. Pero afortunadamente en el año de 1971 se organizó una protesta de “Mujeres de Acción Solidaria” en contra del mito de la



madre, que puso de manifiesto que las mujeres pueden elegir la maternidad, que esta no debe ser impuesta ni es tampoco la única forma de sentirse plena. Se debe celebrar la maternidad voluntaria, pero también la importante y respetable decisión de no ser madres sin que medie el chantaje sentimental o amenazas de abandono por parte de sus parejas que van en detrimento de su integridad, de su autoestima y de su plan de vida, ya que esto conforma su libertad de decidir. “Cada mujer que enfrente un embarazo no deseado tendrá que tomar la decisión de si aborta o no de acuerdo a sus valores y sus circunstancias”.⁸²

Acerca de la libertad para decidir la maternidad el Presidente del Comité Nacional Provida Jorge Serrano Limón, dice: “el respeto a la libertad de la mujer implica que a ésta se le permita destruir el feto que llega a arruinar su vida”, y califica a las mujeres que así piensan como prostitutas y lesbianas para las que según él “deben ser duras las leyes antiaborto pues venden su dignidad por placer”.⁸³

La decisión de abortar o no abortar es de cada mujer, y cuando se da el caso también lo es de su pareja. Debe ser tan respetable la decisión de continuar con un embarazo y llevarlo a término como de interrumpirlo, contando con el apoyo de su gobierno en ambas circunstancias. Se requiere que el Estado proteja a las mujeres y respete su derecho a decidir.

4.4 La Libertad Sexual y Reproductiva en la Actualidad

Lo que corresponde a la sociedad en conjunto en cuanto a la libertad sexual y reproductiva es determinar, de manera democrática, si en la ley se garantiza o no el derecho a decidir sobre la vida reproductiva, sin ninguna clase de coerciones.

⁸² DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. EL DELITO DE ABORTO: UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1991. Pág. 66.

⁸³ www.provida.org.mx



Un ejemplo fehaciente de la libertad reproductiva actualmente es la llamada “anticoncepción de emergencia” o “píldora del día siguiente”, método anticonceptivo autorizado por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2004 para que se incluyera dentro de la “Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 de los Servicios de Planificación Familiar” como respuesta a una estrategia de salud promovida por la Organización Mundial de la Salud. En México no se había podido incluir en la Norma Oficial debido a la oposición de grupos conservadores, principalmente del Comité Nacional Provida, porque la califican como abortiva. El 11 de julio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la inclusión de dicha anticoncepción de emergencia en el “Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos”, cuya finalidad es tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las Instituciones del Sector Salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana; este método se incluyó dentro del grupo de planificación familiar como anticonceptivo hormonal poscoito en la forma farmacéutica denominada levonorgestrel. Esta anticoncepción de emergencia tiene como fin prevenir el embarazo inmediatamente después de haber tenido relaciones sexuales no protegidas o sí se cree que el método utilizado falló, consiste en tomar ciertas dosis de pastillas anticonceptivas luego de la relación sexual y hasta 120 horas después de la misma para evitar que los ovarios liberen al óvulo o impedir que el óvulo sea fecundado. Cabe aclarar que no es efectiva cuando el óvulo ya está fecundado, de manera que no interrumpe un embarazo ya iniciado, es decir, no es abortiva como la consideran grupos conservadores, tampoco debe utilizarse como método de planificación familiar porque su uso no puede ser de manera regular, solo se utiliza como su nombre lo indica, en caso de emergencia y no previene contra ninguna enfermedad de transmisión sexual. Este método con base en estudios es un 98% efectivo y no causa efectos colaterales como alteraciones a largo plazo. “De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 82% de los consumidores de píldoras de emergencia son menores de 25 años, el 89% de las



parejas de todas las edades recurren a ella por la ruptura del condón y el 11% por la falta de algún método anticonceptivo”.⁸⁴ Las Instituciones de Salud Pública están cumpliendo con la instrucción de responder a la demanda de este medicamento, la que ha sido considerable por parte de la población sexualmente activa que tiene conocimiento de ella y su funcionamiento, con esto se está garantizando en parte la libertad reproductiva consagrada en el artículo 4to constitucional. Con la entrada en vigor de la anticoncepción de emergencia se ha evitado un número considerable de embarazos no planeados ni deseados.

“De acuerdo con el Arzobispado Primado de México la píldora del día siguiente, no es más que un método para asesinar inocentes. José Guadalupe Martín Rábago, Obispo de León, Guanajuato y Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano convocó a la Secretaría de Salud a: “no establecer una sociedad más destructiva... el método es una píldora abortiva que interrumpe el proceso de una vida... quien promueva o practique actos contra la vida será excomulgado y el castigo también se aplica a los funcionarios que promuevan la píldora sean o no católicos practicantes”, esta amenaza de excomunión se ha dado sin un fundamento sobre lo que es realmente la anticoncepción de emergencia. Por su parte la Comisión Pastoral Familiar mencionó que: “los productos del día siguiente no hacen más que poner en riesgo la salud de las mujeres, especialmente de las adolescentes”.⁸⁵ Respecto a la inclusión en 2005 de la píldora del día siguiente en el Cuadro Básico y Catalogo de Medicamentos, el Obispo de Mexicali, José Isidro Macías mencionó que “la píldora aumenta la promiscuidad, pues al ser incluida en el Cuadro Básico de Medicamentos en Instituciones de Salud los jóvenes van a tomar la pastilla para hacer lo que quieran de su vida”.⁸⁶ El Cardenal Norberto Rivera enfatizó: “Se debe respetar la vida humana, y no poner un arma así en

⁸⁴ METRO. México, D.F. 31 de enero de 2004. Pág. 13.

⁸⁵ MONSIVAIS, Carlos. LAS FRUSTRACIONES DEL DIA SIGUIENTE. Revista PROCESO. No. 1422. México, 2004. Págs. 52-54.

⁸⁶ LA PRENSA. México, D.F. 22 de julio de 2005. Pág. 15.



manos de la gente para que maten a inocentes”.⁸⁷ Lo que ignoran los jerarcas y representantes de la Iglesia Católica es que la mayoría de las mujeres en edad reproductiva que usan métodos anticonceptivos son católicas y que México es un país laico y por lo tanto el criterio de la Iglesia no se debe imponer como política de Estado. No se pueden respaldar aquellas ideas que vayan contra la salud y bienestar de los individuos, ya que estos tienen el derecho a decidir sobre sus cuerpos y a ejercer libre y responsablemente su sexualidad, porque es una garantía individual básica y así esta consagrado en la Constitución Mexicana.

Otro caso de libertad reproductiva es “la campaña realizada desde marzo de 2004 por parte del Grupo de Información de Reproducción Elegida junto con Católicas por el Derecho a Decidir; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.; el Gobierno del Distrito Federal; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para informar a las mujeres capitalinas que el aborto por violación es legal, esta campaña ha consistido en dos millones de folletos y diez mil carteles colocados en Agencias del Ministerio Público, baños de mujeres en preparatorias en el Distrito Federal y la UNAM, Centros de Salud del Distrito Federal, Delegaciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal así como en las líneas del metro, con esta campaña se busca evitar que las mujeres de niveles socioeconómicos bajos y medios corran riesgos innecesarios al practicarse un aborto de manera clandestina, ya que hablando en cifras una de cada diez mujeres que sufrieron una violación resulta embarazada; el 20% de los hijos de madres adolescentes son producto de una violación por parte de una persona cercana al entorno familiar. El Grupo de Información de Reproducción Elegida realizó una encuesta de la cual se desprendió que el 74% de los encuestados desconoce que en México se puede realizar un aborto legal a quienes han sido víctimas de una violación y quedaron

⁸⁷ EL UNIVERSAL. México, D.F. 24 de julio de 2005. Dominical III.



embarazadas”.⁸⁸ Esto último es una muestra de la falta de conocimiento de los derechos que tienen los individuos, es obligación del Estado crear todas las campañas necesarias para dar a conocer los derechos que tienen los mexicanos y la manera de hacerlos valer.

“El 29 de marzo de 2006 en nuestro país el Senado aprobó que en todos los niveles y grados de educación básica, incluyendo preescolar, se proporcione a los alumnos educación en sexualidad y afectividad integral para que desarrollen su autoestima, el respeto a su cuerpo y el conocimiento de la sexualidad responsable. Según el dictamen aprobado por unanimidad y sin discusión menciona que cada vez y a más temprana edad, niños y niñas cuentan con información errónea y tergiversada sobre temas sexuales, capaces de distorsionar sus ideas en esta materia y el desarrollo de la personalidad”.⁸⁹ Esta iniciativa fue propuesta por la Diputada Maki Esther Ortiz Domínguez del Partido Acción Nacional el 13 de abril de 2004; su aprobación casi dos años después reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley General de Educación de la siguiente manera:

“Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin

⁸⁸ REFORMA. México D.F. 3 de marzo de 2004. Sección B 2.

⁸⁹ EL UNIVERSAL. México D.F. 3 de abril de 2006. A 27.



menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y promover la educación para la salud...”⁹⁰

Esta reforma es un gran avance pero esto no será completo mientras existan mujeres que pregunten si podrán quedar embarazadas después de su primer encuentro sexual o si se sientan en una tasa para hacer del baño, ya que lo importante no es lo que se diga sobre el sexo sino como se diga.

Una muestra más de libertad reproductiva en la actualidad se encuentra la reciente victoria de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, una mujer que en mayo de 1999, cuando tenía 13 años, fue violada por dos hombres que entraron a robar a su casa, de dicha violación quedó embarazada, por lo que solicitó la interrupción legal del embarazo en un hospital público en Mexicali, basadas en lo dispuesto en el Código Penal de Estado de Baja California, capítulo V, relativo al aborto, artículo 136, fracción II, que textualmente dice:

“Artículo 136.- Aborto NO punible.- El aborto no será punible:

...II. Aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la embarazada, siempre que el aborto se practique dentro del término de los noventa días de gestación y el hecho haya sido denunciado, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica...”.

Como respuesta los funcionarios del Estado de Baja California junto con el Comité Nacional Provida, la persuadieron para que no interrumpiera su embarazo aún

⁹⁰ GACETA PARLAMENTARIA. No. 89. 10 de febrero de 2006.



cuando este se encontraba revestido por una causa legal, engañándola, fundándose en sus creencias religiosas, como consecuencia de los impedimentos y presiones esta llevó a término su embarazo, pariendo un niño a la edad de 14 años, debido a las críticas que recibió el gobierno de Baja California por su actuar, este prometió un fondo de ayuda para ella y su hijo, promesa que fue incumplida. Es hasta el 2006, que gracias a la defensa legal de Paulina, que “México se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instrumentar medidas con el fin de fortalecer la garantía de no repetición de violación a los derechos de las mujeres a la interrupción legal del embarazo. Se llegó hasta esta instancia después de que las autoridades incumplieron las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, y después de las emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es entonces que se recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con miras a llevarlo a la Corte Interamericana de Justicia, no se llegó a esta última debido a que la Secretaría de Relaciones Exteriores medió entre el gobierno del Estado de Baja California y Paulina, logrando establecer un acuerdo en el que se destaca el Reconocimiento Público de Responsabilidad por parte del gobierno de Baja California donde acepta que obstaculizó el derecho de Paulina a interrumpir legalmente su embarazo, así mismo le otorga a ella y al niño producto de la violación un conjunto de servicios y acciones tendientes a reparar el daño ocasionado, haciéndose cargo de la educación, salud y sostenimiento del niño; esta recibirá 26 mil dólares como reparo. Dentro de las exigencias de Paulina están que se hagan cambios a las políticas públicas y leyes relativas para que ninguna mujer pase por lo que ella pasó, a lo que el gobierno de Baja California se comprometió a hacer una reforma en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Baja California respecto del procedimiento para realizar la interrupción legal del embarazo, en concordancia con el Código Penal del mismo Estado, por su parte el gobierno Federal se comprometió por medio de la Secretaría de Salud a elaborar un



comunicado para los Servicios Estatales de Salud en el cual se haga mención de que las Instituciones Públicas de Salud tienen la obligación de prestar oportunamente los servicios de interrupción legal del embarazo en los casos y términos permitidos en cada Entidad Federativa, la Secretaría de Salud ya ha cumplido su compromiso enviando a los Secretarios de Salud de cada Estado una circular en que se plantean siete criterios de atención”.⁹¹

El desenlace del caso de Paulina es una muestra de que los derechos reproductivos se pueden hacer valer, por lo que es un triunfo de la legalidad, al no permitir que se restrinjan sin causa justificada los derechos que el propio Estado reconoce.

Los derechos reproductivos protegen la dignidad y autonomía humana en un nivel básico. Fue en la Conferencia de Derechos Humanos celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en 1968, cuando los países asistentes adoptaron y reconocieron unánimemente el derecho reproductivo como un derecho humano fundamental, plasmado en la Proclamación Unánime de dicha Conferencia en su artículo 16, que a la letra dice:

“Los padres tienen el derecho humano básico de determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Conferencias internacionales posteriores han ratificado este derecho. Los derechos humanos abarcan el derecho a la autonomía del cuerpo; por tanto el derecho a no quedar embarazada cuando no se quiere comprende ese derecho a la autonomía.

⁹¹ LAMAS, Marta. LA VICTORIA DE PAULINA. Revista PROCESO. No. 1537. México, 2006. Págs. 72-73.



Si los gobiernos no reconocen, legislan con claridad y toman como prioridad los derechos individuales referentes a la reproducción, se vuelve derecho de los gobiernos obligar a la crianza o al aborto, en contra de los deseos de los individuos. No se debe perder el derecho a decidir respecto del embarazo propio porque este se da en situaciones que la sociedad desapruere, aunado a esto debe haber acceso a la información sobre sexualidad, salud reproductiva y los beneficios y riesgos de medicamentos, aparatos, tratamientos e intervenciones médicas, incluyendo la esterilización; acceso a los métodos anticonceptivos seguros y efectivos; no sufrir violencia, abuso o coerción sexual o corporal en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con su embarazo.

4.5 La Bioética y la Ética Médica

La ética es la parte de la filosofía que se ocupa de los valores morales. La moral no concierne al orden jurídico sino al fuero interno de cada persona, quien decidirá lo que está bien o mal, según sus circunstancias y convicciones. El vocablo bio se refiere a la vida, la biología y la medicina. Por tanto la bioética se ocupa de los problemas éticos que plantean el desarrollo científico-tecnológico, el ejercicio de la medicina y la práctica de los derechos humanos que garantizan la autonomía sobre el propio cuerpo.

La bioética se mueve entre la libertad individual y la responsabilidad social; sus cuestionamientos tienen que ver con las posibilidades tecnológicas, los avances científicos y sobre todo con la libertad de conciencia de las personas, ya sea en calidad de científicos, médicos, legisladores o ciudadanos.

La toma de decisiones relativas a la vida y la muerte resulta complejo, sobre todo cuando existen perspectivas diferentes que se contraponen, por ejemplo, el aborto



no hace más que poner en evidencia que en la cuestión moral no hay verdades únicas y que el problema va más allá de simplemente estar a favor o en contra porque los dilemas éticos involucran, en su origen y en su solución a más de una persona y cada una de ellas tiene una perspectiva única y diferente.

El desarrollo científico y tecnológico se da más rápido que las normas jurídicas, y ello nos lleva a tomar posturas y decisiones respecto a asuntos novedosos. Las leyes y valores rigen la convivencia entre las personas, sin estos parámetros la vida en sociedad sería caótica, pero en la medida en que nuestras posibilidades de interferir en ciertos procesos vitales avanzan, las leyes y valores que regulan la vida social deben reformularse. Además las leyes no siempre responden a situaciones de vida específicas e individuales, por ello es necesario reconocer la libertad de decisión que cada persona tiene, basado en su propia conciencia. En relación al aborto esto se enfoca respecto de la toma de decisión de las mujeres que elijan interrumpir su embarazo bajo sus propios criterios y que el Estado les reconozca dicho derecho adaptando las leyes a las situaciones actuales tomando como base el desarrollo científico y tecnológico que puede ser aplicable en la práctica del aborto, como la despenalización del aborto como una adaptación a la realidad actual de las mujeres en México.

Existe un código de ética médica centrado en los objetivos de la medicina que son: 1) preservar la salud; 2) curar o ayudar cuando se puede curar, pero siempre apoyar y cuidar al enfermo y 3) evitar muertes prematuras e innecesarias, por lo que el aborto es una medida que ayuda a cumplir con estos objetivos, aliviando una crisis psicológica grave en la mujer embarazada, impidiendo así un posible suicidio u otra tragedia ó por otro lado favorecer el desarrollo de un proyecto de vida que de continuar el embarazo se tendría que abandonar. Pero debido a la penalización del aborto, su práctica cae en manos incapacitadas y el procedimiento que se realiza en la mujer embarazada se lleva a cabo bajo



condiciones higiénicas lamentables, con un elevado porcentaje de complicaciones graves, incluyendo la muerte de la mujer.

Si el aborto fuera despenalizado y regulado, la mujer embarazada podría llegar al consultorio de un Médico con la preparación médica adecuada y con una cultura humanista; dicho Médico tendría en sus manos la posibilidad de ayudarla desde el punto de vista ético-médico al escucharla con empatía y comprensión, explicarle detalladamente la biología reproductiva y la naturaleza del procedimiento, sus posibles riesgos, darle instrucciones sobre anticoncepción e interrumpir los embarazos usando las condiciones técnicas e higiénicas que garanticen la ausencia de complicaciones. Cuando no se interrumpe el embarazo se hace un daño mayor al alterar de manera permanente la vida de la mujer permitiendo con ello el desarrollo de otra vida en condiciones adversas para su desarrollo normal.

Lo que el Médico no debe hacer es obligar a la mujer embarazada que solicita un aborto a continuar con el embarazo en contra de su voluntad como sucedió con el ya citado caso de Paulina, mujer de 13 años violada y consecuentemente fecundada a la que el Médico y las autoridades forzaron a tener su hijo solo por que sus creencias religiosas rechazan el aborto, aún cuando se trataba de un aborto legal; cumpliendo así con su religión pero fallando a su ética médica.

Aunque los fieles tienen derecho a vivir de acuerdo a sus creencias, no tienen derecho a imponérselas a los que no las comparten. La obligación ética del Médico que no desea realizar un aborto porque su credo se lo impide es enviar a la mujer embarazada con otro Médico capacitado que no se limite por sus creencias religiosas y este dispuesto a ayudarla. Con esta actitud se respeta la pluralidad de cultos, garantía contemplada en la Constitución Mexicana en su



artículo 24,⁹² y el Médico religioso queda con su conciencia tranquila, ayuda a la mujer embarazada que ha decidido interrumpir su embarazo y se cumple con el código de ética médica.

El derecho penal y las políticas de salud referentes a la interrupción del embarazo deben estar sustentados en principios bioéticos, con orientación hacia el bienestar humano y una buena calidad de vida. Los legisladores no deben tener la pretensión de solucionar los problemas de salud pública a través de leyes penales, como lo es haber penalizado el aborto y no ver las consecuencias del aborto clandestino que es ya un grave problema de salud pública, por el contrario este debería ser despenalizado y legalizado, creando las leyes necesarias para agilizar los trámites para su realización.

4.6 La Realidad Social del Embarazo y el Aborto

Dentro del tema del embarazo es importante hacer mención especial del embarazo adolescente, ya que “entre el 15 y el 20% de los embarazos son de mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años, pero con certeza se puede decir que las cifras de embarazos adolescentes son mayores, esto si tomamos en cuenta los embarazos que no llegan a término, ya sea porque culminen en un aborto espontáneo o inducido. De los embarazos adolescentes el 70% no es planeado”,⁹³ y quienes llevan a término su embarazo aceptan la maternidad porque la sociedad moralmente las obliga a tener un hijo y así pagar el accidente o descuido por la falta o mala utilización de métodos anticonceptivos.

⁹² Art. 24.- Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...

⁹³ www.gire.org.mx



Datos del Consejo Nacional de Población señalan que al año se dan cerca de 450,000 embarazos en mujeres menores de 19 años, una cifra alarmante, lo cierto es que el embarazo adolescente disminuiría si existiera educación sexual y servicios de salud sexual y reproductiva; ya que la educación sexual en México es insuficiente y apenas se está reconociendo la necesidad de contar con servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos especialmente a la población joven y adolescente. Incluso la Organización de las Naciones Unidas ha hecho recomendaciones a nuestro país para que examine la situación de la población adolescente con prioridad y le exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad.

Según la Secretaría de Salud de cada 100 mujeres de entre 15 y 19 años 12 ya han tenido un hijo, de las cuales el 99% quedan solteras, interrumpen sus estudios y las oportunidades posteriores a empleos bien remunerados son escasas. Más casos de embarazos adolescentes se convierten en un ejemplo del rezago social, la injusticia y la pobreza asunto que compete a todos.

Es importante reconocer que el embarazo adolescente es un problema social frente al cual se debe asumir una responsabilidad, pues aquí se juega la carencia del poder de los adolescentes y jóvenes sobre sus vidas así como las pautas culturales que heredan de los adultos tales como el machismo y la responsabilidad reproductiva. Es necesario ofrecerles oportunidades para que su autoestima y su interés por la vida rebasen el simple y legendario papel de padres, lo que significaría que los adolescentes tengan razones valiosas para postergar el nacimiento de un hijo. A mayor educación es menor el número de embarazos adolescentes y no deseados, lo que se traduce en una reducción en la demanda



potencial de abortos clandestinos, por ejemplo, el 60% de las mujeres que abortan cuentan con un bajo nivel de instrucción.

Los embarazos no deseados obedecen tanto a conductas humanas como a errores técnicos, como los olvidos, las violaciones y la ignorancia que deviene en la inadecuación de los métodos anticonceptivos, con base en datos de la Secretaría de Salud el 13% de las mujeres grávidas se embarazaron a pesar de estar utilizando métodos anticonceptivos, estas comprenden el porcentaje de mujeres con demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos. Mientras perduren estas circunstancias seguirán produciéndose embarazos no deseados, y el aborto seguirá siendo la solución para miles de mujeres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Perinatología, se calcula que en México anualmente el número de embarazos es de 4,200,000 de los cuales solamente 60% terminan en nacimientos deseados, 23% en nacimientos no deseados y el 17% restante se pierde en etapas tempranas la mayoría por abortos inducidos, “según cifras del INEGI en 2002 hubo 2,699,084 nacimientos”.⁹⁴

Tratándose del aborto ya se ha mencionado que este representa un problema social y de salud pública por las serias implicaciones que tiene. No se encuentra información precisa sobre el número de abortos que ocurren en nuestro país pero con base en las encuestas sociodemográficas el Consejo Nacional de Población se estima que en el año 2000 se realizaron 200 mil abortos, una cifra que lógicamente debe ser mayor, pero que aún así resulta alarmante. Maternidad sin Riesgos sustenta que el número estimado de abortos inducidos en México es de 850,000 cada año más otros 850,000 abortos espontáneos, es decir, hay cerca de 1,700,000 abortos anualmente. El Instituto Alan Guttmacher señala que por cada 100 nacidos vivos hay 21 abortos.

⁹⁴ www.inegi.org.mx



“El Consejo Nacional de Población señala al aborto como la cuarta causa de muerte materna en nuestro país, representando el 7.8% de las muertes maternas”.⁹⁵ Estos niveles de mortalidad materna son una advertencia de la insuficiencia en la cobertura y calidad de servicios de salud reproductiva que se otorgan a la población. Las mujeres más expuestas a morir a causa de un aborto son las que viven en condiciones sociales y económicas desfavorables.

El aborto no es capricho ni un método de planificación familiar o de control demográfico, es un recurso extremo. Nadie busca deliberadamente embarazarse para abortar; las mujeres recurren al aborto cuando no encuentran otra solución al embarazo no deseado, por ello la prevención de embarazos no deseados y consecuentemente de abortos debe ser una prioridad; puede lograrse con educación sexual, información y suministro oportuno de métodos anticonceptivos seguros, eficaces y adecuados para cada persona.

El aborto es la causa de que miles y miles de mujeres pierdan su vida o deterioren su salud y el Estado al prohibirlo sólo está imponiendo una gestación de meses y una maternidad de por vida, sin ofrecer ninguna ayuda. La penalización genera un mercado clandestino en el cual no existe un control en las condiciones higiénicas del lugar donde se realizan ni de los conocimientos médicos de las personas que los practican; esta ausencia del control sanitario no sólo provoca la muerte de mujeres por abortos mal practicados, también genera diversos padecimientos como hemorragias e infecciones entre otros; y en el caso del autoaborto que implica el consumo de infusiones abortivas, darse masajes violentos en el vientre, usar sustancias o pastillas sin receta médica, meterse sondas u otros objetos dentro de la vagina, dejarse caer, golpearse o darse sentones provocan solo abortos incompletos, infecciones y hemorragias que si no son atendidas de manera inmediata pueden dañar su salud por siempre o perder su vida; y a todo

⁹⁵ CONAPO. Cuadernos de Salud Reproductiva. República Mexicana. Págs. 68-69.



ello se aúna la culpa que le ocasiona creerse una criminal por haber tomado la decisión de interrumpir un embarazo no deseado.

Los problemas psicológicos que siguen al aborto son parte importante, y la despenalización y su consecuente legalización son una importante respuesta; cuando el aborto es legal se reduce la culpa y aumenta la capacidad de buscar ayuda en la mujer. La mayoría de las acusaciones de que el aborto causa daños psicológicos provienen de quienes tienen prejuicios contra el aborto y que prefieren que se lleve a término el embarazo para después dar en adopción a sus hijos, pero esta es una respuesta que no resuelve nada por el contrario esto en verdad le puede causar daños psicológicos eternos a la mujer.

Es importante hacer énfasis en el aborto que se realiza por causas socioeconómicas (34%) ya que se funda en el hecho que un hijo más gravitaría la sociedad familiar y desean traerlo al mundo en mejores circunstancias. “La miseria puede ser una causa de justificación de aborto, porque no se puede obligar a nadie a vivir azotado por la miseria, en unión de los hijos, por muy respetable que sea la concepción y su trascendencia socio-biológica”.⁹⁶ Esta razón es la que con más frecuencia se da en la realidad de la vida; aunque existen otras causas para que las mujeres decidan interrumpir su embarazo entre estas porque se embarazan debido a una relación sexual forzada, por ser muy jóvenes o muy mayores, porque necesitan continuar sus estudios para en un futuro si deciden tener un hijo este tenga una vida de calidad; lo importante es que ninguna mujer aborta solamente por gusto antes de tomar una decisión realizan un juicio moral, no son solamente mujeres irresponsables, ignorantes o malas. Cabe mencionar que la incidencia de la norma penal que penaliza el aborto depende de la situación social y económica de la mujer, de un factor de desigualdad; ya que las mujeres que tienen suficiente dinero pagan por abortos clandestinos que no ponen en

⁹⁶ REYNOSO DAVILA. Roberto. Op. Cit. Pág. 277.



riesgo su salud y su vida, mientras que las mujeres de bajos recursos, que es la gran mayoría, son quienes se arriesgan cuando abortan.

“Un avance en cuestión de abortos se encuentra en el Estado de Yucatán, el cual es el único en donde se acepta el aborto por cuestiones socioeconómicas y que además a partir del 2003 cuenta con la primera Clínica especializada para la realización de abortos que cumple con las normas establecidas, es decir, es el primer Nosocomio del país en el cual se practica la suspensión del embarazo de manera legal bajo la causal de imposibilidad socioeconómica para mantener a más hijos, dicha Clínica se denomina “Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva A.C.” cuya Directora es Sandra Peniche Quintal”.⁹⁷

Lo cierto es que el aborto no se denuncia porque es avalado por la sociedad, porque su práctica es una clara muestra de cuando la ley se contrapone a las circunstancias que existen en la sociedad. El aborto pocas veces llega al conocimiento del Ministerio Público, además de que existe ineficacia en la pena para evitar la ejecución de abortos por lo que el número de abortos que llega ser motivo de intervención de la justicia es mínimo en relación a la cantidad de abortos que se practican. Si el aborto constituyera un atentado en contra de la sociedad, entonces también debieran estar prohibidos los métodos anticonceptivos, por no permitir la procreación natural.

En la actualidad se consideran valores sociales de alta jerarquía como el interés social de que la mujer ejerza integralmente sus aptitudes de ser humano, el interés social de que la pareja se responsabilice plenamente de sus hijos, el interés social de que los hijos cuenten con los elementos indispensables para alcanzar su desarrollo pleno, depreciándose la vida en formación ante estos nuevos y valiosos bienes. Esta depreciación es resultado de una valoración social ante la cual debe

⁹⁷ DIARIO MILENIO. México, D.F. 4 de agosto de 2003. Pág. 19.



responder el Derecho que nos rige, esto no significa que la vida del producto carezca de valor, pero sí significa que las normas que penalizan el aborto resultan inoperantes en la actualidad.

La realidad del aborto es que a pesar de que la ley lo prohíbe las mujeres siguen abortando, ya que calificar el aborto como un delito no ha sido ni será capaz de impedir que miles de mujeres interrumpen un embarazo que no ha sido planeado. La mujer embarazada puede disponer libremente de su cuerpo ya que el producto hasta el momento del nacimiento no es más que una parte de ella, pars viscerum matris, por lo cual tiene el derecho de rehusar a la maternidad, se debe tomar en cuenta que la esfera moral sexual es un terreno vedado al legislador.

Por lo anterior resulta innegable el fracaso del Estado para prevenir la práctica de abortos mediante la represión, ya que como se ha mencionado esta fomenta la maniobra clandestina con sus consiguientes daños, esto se evitaría si este se despenalizara, legalizándolo para que su práctica sea en Clínicas y por Médicos autorizados con todas las precauciones adecuadas. Todas estas medidas son preferibles a la inmensa cantidad de abortos clandestinos que ponen en grave riesgo la vida de la mujer.

Dentro del tema del aborto es importante mostrar los puntos de vista que han sido determinantes en la aprobación o el rechazo de este, influyendo en su evolución legislativa y social en los últimos tiempos.

❖ Argumentos Comité Nacional Provida

El Comité Nacional Provida es una Asociación Civil fundada en 1978 por Jaime Aviña como respuesta a una iniciativa de ley mandada por el Partido Comunista a la Cámara de Diputados para legalizar el aborto en México y fuera considerado



como un derecho de la mujer y que las Instituciones de Salud otorgaran este servicio en forma gratuita (dicha reforma no prosperó), desde ese entonces este Comité ha dado a conocer una posición radical dentro de la cual mencionan que el aborto debe ser considerado un crimen bajo cualquier circunstancia, además creen que la creciente aceptación social del aborto es un grave síntoma de la perturbación moral de nuestro tiempo, se trata de una cuestión moral, reservada al ámbito de la conciencia en el que los poderes públicos no deberían intervenir. Para este Comité la mayoría de las mujeres que recurren al aborto usaban anticonceptivos, por lo que desde un principio estaban cerradas a la vida, incluso son comparadas con secuestradores y guerrilleros. Las opiniones del Comité Nacional Provida son formuladas mayoritariamente por su actual Presidente Jorge Serrano Limón quien se unió a este Comité en 1981 junto con su hermano Luis Francisco, entre otros, resaltan los siguientes argumentos:

“Lo que se pretende al legalizar el aborto para evitar la clandestinidad, es que si la mujer arriesga su vida por querer matar a su hijo, hay que darle permiso para que pueda destruirlo sin arriesgarse, y de la misma manera, la vida de los secuestradores, ladrones y guerrilleros cuya vida esta amenazada por que sus actividades están prohibidas.

Respecto al aborto eugenésico opinan que al abortar a un niño por sus posibles malformaciones se está quitando la vida a un ser humano, que no por estar enfermo o disminuido pierde su dignidad y no da el derecho de matarlo, sino por el contrario nos obliga más a su cuidado y protección.

En cuanto al aborto por cuestiones económicas refutan que no puede ponerse una razón económica sobre la vida humana, porque si la economía es un bien y comporta un valor, lo es únicamente en referencia al ser humano.



Del aborto honoris causa señalan que la legalización del aborto guardaría la honra de las madres solteras y las libraría de problemas, pero ante el derecho de la mujer a salvaguardar la apariencia de honestidad, el bebé que se forma en sus entrañas tiene un derecho infinitamente superior a reclamar la realidad.

Refiriéndose al aborto por violación dicen que si la mujer violada asevera que ella no tuvo la culpa de que la violaran y el hijo que lleva en sus entrañas tampoco tiene culpa como para hacerle pagar con su vida un delito que cometió su padre.

En relación a los hijos no deseados apuntan que es lógico que la mayoría de las mujeres, ante un cúmulo de responsabilidades y cambios que implica la llegada de un nuevo hijo, no deseara su preñez durante los tres primeros meses, pero poco a poco y cada vez con mayor intensidad se prenderán con amor del fruto concebido.

Mencionan que los adolescentes no unidos por el vínculo matrimonial son los que incurren en vulgares desenfrenos carnales los cuales no son capaces de ser fieles a ningún compromiso matrimonial, motivo por el cual las familias pierden su estabilidad la cual es la base de la sociedad. La mujer que tiene relaciones fuera del matrimonio es una “hipócrita prostituta” cuya “total inmoralidad” la alentará al más cobarde de los asesinatos: el aborto.

Para este Comité el aborto es el más cobarde de todos los asesinatos, ya que priva de la vida a un inocente con todas las agravantes de premeditación: alevosía y ventaja; se debe evitar que se fomente, dada la inmoralidad que refleja y provoca. La legalización del aborto corrompe el orden moral, hace perder el respeto a la ley misma, fomenta la promiscuidad y lejos de resolver problema alguno agudiza los ya existentes y aumenta el número de abortos



El Comité Nacional Provida a través de su titular Serrano Limón afirma que las campañas gubernamentales de anticoncepción han agudizado el problema del aborto y sus graves consecuencias, han provocado un desmesurado egoísmo desde la infancia, ponen en grave riesgo la salud física y arruinan la moral de los adolescentes, además de hacer perder el aprecio a la paternidad pasando a catalogar el embarazo como una enfermedad, en lugar de verlo como una bendición de una vida que empieza. Sostiene que un gobierno capaz de hacer la infamia de legalizar el crimen del aborto carece de todo freno”.⁹⁸

Lo que es importante resaltar es el hecho que el Comité Nacional Provida al igual que la Iglesia, perspectiva que se verá más adelante, lo único que promueven son campañas de condena y de terror.

No solamente existen argumentos contra el aborto, también existen quienes apoyan su despenalización y consecuente legalización como una evolución social y como respuesta a las demandas de la sociedad actual.

❖ Argumentos PRO Aborto

El aborto es un tema que tiene diversos puntos de vista algunos de ellos negativos como es el caso de las Iglesias, del Comité Nacional Provida y de grupos conservadores, pero también existen aquellos que ven al aborto como un derecho de la mujer que debe ser respetado y garantizado por el Estado, entre ellos están:

“El aborto es una ley de excepción contraria a las clases humildes, cuyas mujeres, además de las dificultades económicas para mantener a sus hijos encuentran inconvenientes para pagar una intervención que les permita eludir, al mismo

⁹⁸ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. Op. Cit. Págs. 76-79.



tiempo, los riesgos para su salud y la acción de la justicia, mientras tales soluciones son sencillas para las que pertenecen a las clases pudientes”.⁹⁹

“La necesidad de proteger la vida y la salud de las mujeres que, ante la ilicitud de su hecho, recurren a procedimientos riesgosos o a la actuación de personas inescrupulosas o inexpertas, peligro que desaparecería si el aborto no fuera vetado y su práctica quedará a cargo de los Médicos del Estado”.¹⁰⁰

“Cuando es la propia madre quien lo realiza en sí misma o permite que lo ejecute un tercero, no ofende derecho alguno, porque el derecho reside en la madre; es derecho de la mujer embarazada disponer libremente de sí misma; la mujer tiene derecho a rehusar las maternidades que la casualidad le impone”.¹⁰¹

Dentro del marco del “Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe”, festejado el 28 de septiembre de 2005 en México, campaña organizada por mujeres organizadas de 21 países y por 7 redes regionales, algunas figuras representativas del ámbito mexicano e internacional que se encuentran a favor del aborto expresaron lo siguiente:

“Si todo deceso es lamentable, son particularmente lastimeras las muertes anunciadas. Y son muertes anunciadas, sin duda, las que genera el aborto oculto. El secreto de la práctica se traduce en la destrucción de la vida de las mujeres pobres. Esta es la razón principal por la que habría de revisar la actual legislación. Mantener vigentes las normas punitivas significa, objetivamente y más allá de las intenciones, optar por la muerte. Y esa opción siempre será condenable”. LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO. Ex Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

⁹⁹ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit. Pág. 285.

¹⁰⁰ IDEM.

¹⁰¹ IBIDEM. Pág. 286.



“De modo no explícito o verbalizado, las que abortan al reivindicar el derecho al cuerpo propio, le confieren a su acto una dimensión política, de resistencia al autoritarismo familiar o gubernamental o eclesiástico, de insubordinación ante destinos trazados desde afuera”. CARLOS MONSIVAIS. Escritor, Periodista y Estudioso de la Cultura Mexicana.

“EL aborto en México ha sido y sigue siendo un grave problema de salud social y de salud pública, y el no estudiarlo, discutirlo e intentar resolverlo para la mayoría de la población mexicana, respetando al mismo tiempo las distintas minorías, no representa una solución sino más bien una imitación de la famosa avestruz”. RUY PEREZ TAMAYO. Profesor Emérito y Jefe del Departamento de Medicina Experimental de la Facultad de Medicina de la UNAM.

“Despenalizar el aborto es uno de los varios pasos que hay que dar para prevenirlo”. ELENA PONIATOWSKA. Escritora y Periodista.

“Despenalizar no es promover, y tampoco es prohibir la prédica o la postura pública de las personas antiaborto”. ROLANDO CORDERA. Economista y Periodista. Miembro del Instituto de Estudios para la Transición Democrática.

“La función de las Iglesias, de los Partidos y de los Legisladores, no puede ser la de convertirnos en Jueces y acusar y perseguir a las mujeres; ése es un asunto de ellas y su conciencia con Dios. En lo que se refiere a la interrupción de un embarazo, en un Estado laico como el mexicano resulta inaceptable que a través de la legislación de políticas públicas se nos imponga a las mujeres las concepciones de una parte de la sociedad. El Estado mexicano defiende el derecho de individuos y de grupos o instituciones de la sociedad a pesar de su punto de vista, sin embargo, no tendría derecho a condenar a quienes no lo



aceptan como en el caso del aborto, o bien a imponer una regla para todos”.
AMALIA GARCIA. Militante del Partido de la Revolución Democrática.

“Todas las personas deseamos que ya nunca una mujer se realice un aborto. Pero mientras las personas tengan relaciones sexuales sin cuidarse, mientras fallen los anticonceptivos, mientras existan los olvidos, las violaciones, los imprevistos, habrán embarazos no deseados. Despenalizar significa reducir las tasas de mortalidad y morbilidad, así como el número de familias desechas y niños huérfanos. Despenalizar significa abatir la injusticia social y la posibilidad de establecer una reglamentación que prevenga la repetición de esta conducta”.
MARTA LAMAS. Antropóloga y Feminista. Directora y fundadora del Grupo de Información de Reproducción Elegida.

“Es verdaderamente escandaloso seguir pensando que en México el aborto no existe y, además, constituye un grave problema de salud pública y contribuye en forma importante a la mortalidad materna. Tenemos un subregistro importante en la materia, precisamente porque la legislación vigente propicia, en cierta medida, el clandestinaje”.
JUAN RAMON DE LA FUENTE. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“Yo soy católico, pero también fui Presidente de la República cuyo Estado es laico. No tengo por que imponer mis convicciones personales a mis conciudadanos, sino que debo procurar que la ley responda al Estado real de la sociedad francesa, para que sea respetada y pueda ser aplicada. Comprendo perfectamente el punto de vista de la Iglesia Católica y como cristiano lo comparto. Juzgo legítimo que la Iglesia pida a los que practican su fe que respeten ciertas prohibiciones. Pero no corresponde a la ley civil imponerlas, con sanciones penales, al conjunto del cuerpo social. Como católico estoy en contra del aborto, como Presidente de los franceses considero necesaria su despenalización”.
VALERY GISCARD



D'ESTAING. Presidente de Francia en el periodo de 1974 a 1981. Actualmente preside el Consejo de Municipios y Regiones de Europa. *Bajo su mandato se despenalizó el aborto en este país.

“Mi conciencia rechaza el aborto totalmente, pero mi conciencia no rechaza la posibilidad de que la ley deje de considerarlo como un hecho delictivo”.
MONSEÑOR INIESTA. Obispo auxiliar de Madrid.

La diferencia entre las personas que están a favor de que el aborto se despenalice y consiguientemente sea legalizado y de quienes se oponen a esto es la manera en que observan la sexualidad; para los primeros es algo pecaminoso que debe ser castigado con la aceptación de todos los hijos que se puedan parir a lo largo de la vida, es decir, como algo meramente reproductivo y para los segundos es algo natural y que se debe vivir plenamente sin complejos ni falsos estigmas.

4.7 Aborto y Religión

La polémica que gira en torno a la penalización del aborto ha sido afectada por factores ideológicos, políticos, morales y religiosos. Es este último el que es de nuestro interés en este apartado ya que este a su vez influye en los otros.

El 80% de los habitantes de México profesan la religión Católica es por ello que nos enfocamos en esta. Debemos tomar en cuenta que en la historia de la Iglesia Católica la ignorancia y el error han sido sus principales aliados para predominar de esta manera en los individuos.



La historia de la evolución de las ideas penales pone en evidencia que cuando los fines religiosos han sido procurados como medios penales, se han traducido en un endurecimiento y deshumanización de la política criminal.

En la tradición católica se ha apelado con frecuencia a los derechos del feto desde el momento de la concepción para fundar una prohibición moral absoluta del aborto. Dentro de esta perspectiva, se presupone que el feto es una persona, como la mujer, con pleno derecho a la vida; luego se sostiene en que el aborto se debe homologar al homicidio, como un atropello al derecho del feto a la vida.

Pero contrariamente a esto y en base a una encuesta realizada en 1990 por el Doctor Armando Valle Gay entonces Jefe de la Unidad de Ginecobstetricia del Hospital General México el 88% de las mujeres que abortaron eran de religión católica y el 12% profesaban otra creencia; esto no sorprende, pero se contradice, ya que la Iglesia Católica es la más intolerante respecto a la práctica del aborto, pero a la vez indica que muchas mujeres católicas deciden voluntariamente interrumpir su embarazo a pesar de ir en contra de lo que ordena su Iglesia.

“La Iglesia Católica hacia 1312 en el Concilio de Viena, adoptó la concepción hilomórfica, que es una doctrina aristotélica según la cual los cuerpos están constituidos por materia y forma, basada en esta posición, mediante su ley prohibió a los fieles bautizar cualquier nacimiento prematuro que no mostrara por lo menos cierta forma o rasgos humanos. A principios del siglo XVIII como resultado de malos microscopios y vivas imaginaciones, algunos médicos vieron en los embriones diminutos seres humanos, propiciando la teoría de la preformación, según la cual el desarrollo orgánico consistía en el incremento gradual del tamaño de organismos y estructuras que están totalmente presentes desde el principio. A la vez esta teoría fue reemplazada por la epigénesis, que sostuvo que el organismo, lejos de estar preformado desde el principio, desarrolla



sus partes por medio de un proceso complejo de crecimiento, segmentación, diferenciación y organización. En el siglo XV se consideraba moralmente permitido el aborto de un feto no animado, siempre que hubiese razones tales como la violación y el peligro de muerte para la mujer embarazada. En el siglo XVIII, San Alfonso de Liborio dejaba abierta la posibilidad del aborto terapéutico. Una bula (documento que lleva el sello pontificio) del Papa Sixto V, conforme a la cual se sujetaron las leyes y castigos canónicos y civiles a todos los que practicasen el aborto en cualquier parte del embarazo, esta fue anulada por su sucesor Gregorio XIV. Pero no es sino hasta 1869 que el Papa Pío IX condena el aborto desde el momento de la concepción; con esta condena se termina la milenaria distinción entre feto animado y feto inanimado. Todos los Papas posteriores han condenado el aborto en cualquier momento del embarazo y defendido su penalización. Se ha sostenido la inmoralidad del aborto “porque es la injusticia más radical que pueda ser cometida contra el hombre... porque la persona tiene origen, radicalmente, en la concepción, y por tanto con el aborto se conculca el derecho a la existencia humana personal, derecho primordial en el cual se fundan todos los demás derechos, e irrecuperablemente una vez que se ha perdido. Asevera que privar de la vida a un ser inocente que ha comenzado el proceso de su existencia es un crimen que las leyes deben castigar drásticamente”.¹⁰²

“En la actualidad la Iglesia Católica se basa en la genética moderna para condenar el aborto en todo momento, a partir de la concepción, uno de sus grandes pensadores Santo Tomás de Aquino aceptaba que no se trataba de un homicidio la destrucción de vida de un feto, al menos durante los primeros meses de su desarrollo, es decir, a pesar de no ser de época reciente, pareciera que este pensador se basa en la genética moderna para no condenar el aborto en todo momento a partir de la concepción. La genética contemporánea aporta datos que necesariamente, al hacerse referencia a un ente inmaterial como es el alma, son

¹⁰² IBIDEM.



interpretables en más de un sentido”.¹⁰³ La Iglesia por tanto debería aceptar que el aborto sea legalizado bajo el sistema de plazos, esto es, al menos durante los primeros meses del embarazo ya que en las primeras etapas de la preñez no existe en el útero un cuerpo humano real, por lo tanto religiosamente no puede ser animado por el alma.

“El Papa Juan Pablo II desde el inicio de su pontificado puso todos sus esfuerzos para defender a la familia, no dejo de levantar su voz al señalar signos de una preocupante degradación de algunos valores fundamentales; una inequívoca concepción retórica y práctica de la independencia de los cónyuges entre sí; las graves ambigüedades acerca de la relación entre padres e hijos; las dificultades concretas que con frecuencia experimenta la familia en la transmisión de valores; el número cada vez mayor de divorcios; la plaga del aborto, el número más frecuente de esterilizaciones, la instauración de una verdadera y propia mentalidad anticoncepcional”.¹⁰⁴ “Juan Pablo II mencionaba que las mujeres cuyas vidas están amenazadas no se pueden defender, que las mujeres que han sido violadas no pueden proteger la integridad de sus cuerpos y que las mujeres que aman a sus niños ya nacidos, o que tienen planes importantes para el futuro no pueden valorar éstos más que la personalidad potencial del feto”.¹⁰⁵

La Iglesia Católica se opone a la embriotomía¹⁰⁶ por estado de necesidad, imponiendo a la mujer como obligación una maternidad heroica con peligro de su misma vida si es menester, fundándose originalmente en consideraciones espirituales sobre la redención del nuevo ser.

¹⁰³ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. Op. Cit. Págs. 67-68.

¹⁰⁴ DOMINGUEZ RUIZ, Fernando. ¿ES LICITO EL CONTROL NATAL?. Ed. Minos. México, 1997. Págs. 11-12.

¹⁰⁵ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. Op. Cit. Pág. 74.

¹⁰⁶ EMBRIOTOMIA: Desmembramiento o mutilación del feto para sacarlo del útero cuando no es posible el parto normal.



La Ley Canónica de la Iglesia Católica actualmente establece que cualquiera que cometa el pecado de aborto queda automáticamente excomulgado de su Iglesia; pero para cometer el pecado del aborto no importan las circunstancias particulares de su vida y embarazo, ya que sea la razón que sea, implica un pecado contra Dios. Abortar es ir en contra de lo que les dicta su conciencia y dicha conciencia es suprema. La Iglesia Católica considera el ejercicio de la sexualidad como un acto meramente reproductivo que a su vez no es un acto humano sino es la consecuencia de un mandato divino en el cual las personas humanas no pueden intervenir.

Como ya se menciona México es un país donde la mayoría profesa el catolicismo y su influencia y poder a partir de la Conquista ha sido decisivo para el actuar de la sociedad, por esto el aborto se vuelve una experiencia traumante y dolorosa por la condena que le da la Iglesia, esto es, que a la pena que le impone la ley por su práctica se le agrega la de saberse que la mujer comete un pecado mortal. Esta conciencia pecaminosa constituye una afección grave para una católica auténtica; y las penas de conciencia pesan en la vida y no son desdeñables.

La Iglesia Católica considera que el aborto es un crimen en cualquier circunstancia en todo contexto es condenable, debido al VI mandamiento que dice: “No Matarás”.¹⁰⁷ Lo cierto es que la oposición de la Iglesia al aborto no está fundada en su ética sobre el hecho de matar sino en su ética de la sexualidad y la mujer; esta ética se caracteriza por su hostilidad histórica y contemporánea, aún por su odio a la mujer, al cuerpo humano y a la sexualidad. Prueba de esto es la importancia que le dan a la virginidad, a la abstinencia sexual antes del matrimonio, a no tener relaciones sexuales durante el embarazo, la menstruación, el período de lactancia, la cuaresma, incluso la menstruación es considerada como una marca de Eva por el pecado que cometió. Juan Pablo II reiteró la

¹⁰⁷ SANTA BIBLIA. Exodo 20-13. Ed. Vida. México, 1984. Pág.80.



prohibición de ordenar mujeres al sacerdocio dando a las mujeres dos opciones: la virginidad o la maternidad, recordemos que la Iglesia Católica no condena únicamente el aborto sino también la anticoncepción ya que esta se evita el surgimiento de una vida.

Es cierto que el Estado debe respetar la libertad de creencias y reconocerlas legalmente; pero ninguna ley debe tener como objetivo el cumplimiento de normas religiosas particulares. Nuestro país también está compuesto por personas de otros credos como los judíos, protestantes, musulmanes entre otros, incluyendo los ateos, los cuales no todos cumplen el mandato de sus creencias ya que muchos de ellos abortan, usan métodos anticonceptivos y se divorcian; por lo que las mujeres que decidan abortar deben tener la certeza de que pueden hacerlo y que el Estado mediante las Instituciones de Salud les garantizan un número mínimo de personal médico que atienda las solicitudes de aborto, independientemente de sus creencias y lo cual sería garantía de que estamos viviendo en un Estado laico.

En un Estado laico con verdadera libertad de creencias, optar por el aborto debería ser un asunto individual y de conciencia. Una visión religiosa particular no debe prevalecer sobre las demás, en especial en lo relativo a la vida sexual y reproductiva.

Es importante mencionar que en el aborto ya sea visto desde una perspectiva religiosa como laica comparten la idea de que la vida humana es intrínsecamente valiosa, ya sea que se considere como una obra suprema de la creación divina o como un producto refinado de la evolución natural.

En México la jerarquía Católica recientemente ha emprendido una campaña conservadora que prohíbe el uso del condón como prevención del VIH/SIDA y la



anticoncepción, considerando a quienes se oponen como enemigos y reacciona públicamente y en forma sistemática a las políticas estatales de salud reproductiva. La Iglesia Católica intenta ganar espacios nuevamente, el Arzobispado, esta aprovechando los consensos internos generados por el enfrentamiento con el gobierno para negociar con estos los avances logrados por las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos. La realidad es que toda Iglesia que rechaza la promoción de la anticoncepción y del uso adecuado de ellos está fomentando el aborto, cabe recordar que en los países católicos en donde el aborto es ilegal, como México, es donde se encuentran los más altos índices de abortos. Todos los que profesan la religión católica u otra también tienen derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin que tenga como fin la procreación, y no por ello quedar excluidos de sus credos, por el contrario, la religión debe contribuir también en los programas de educación sexual de manera objetiva tomando en cuenta los avances científicos, difundiéndolos libremente.

Dentro de este punto que habla de religión, enfocado principalmente en la Iglesia Católica es de suma importancia mostrar el punto de vista del un grupo autodenominado Católicas por el Derechos a Decidir ya que estas muestran una perspectiva diferente de personas pertenecientes a la Iglesia Católica.

El grupo Católicas por el Derecho a Decidir ha marcado un hito en la panorámica social; su discurso y acción han significado un enfoque renovador para las viejas y nuevas demandas por los derechos sexuales y reproductivos.

Este grupo trabaja de manera democrática y participativa por el derecho de las mujeres al control de su propio cuerpo y la vivencia placentera de su sexualidad, sin distinción de clase, raza, etnia, credo, edad y opción sexual.



Es un movimiento autónomo comprometido con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos vigentes en la actual sociedad, con la finalidad de que la sociedad reconozca el derecho que tienen las mujeres a una maternidad libre y voluntaria con el propósito de disminuir la incidencia del aborto y la mortalidad materna.

Promueven el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para lograr una plena ciudadanía en la sociedad y en las Iglesias, que estas escuchen, respeten y reconozcan la capacidad moral de las mujeres para tomar decisiones éticas.

Para ellas falta el derecho de las mujeres a la interrupción del embarazo no deseado ya que México a pesar de ser una mayoritariamente católico el 80% de sus creyentes creen que se puede ser buen cristiano y estar en desacuerdo con la Iglesia en materia de aborto.

El dar a conocer las posiciones católicas alternativas sobre sexualidad, anticoncepción y aborto contribuye al rompimiento de tabúes que ven el sexo como un pecado y también ayuda a derribar el mito de la maternidad como destino único e ineludible de las mujeres.

Es necesario que hombres y mujeres reconozcan el valor del placer y eliminen las culpas asociadas a la vivencia de las relaciones sexuales desligadas de la reproducción. Así podrán tener una vida sexual placentera, responsable y sana, evitando enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y abortos.

Católicas por el Derecho a Decidir sustentan que no se trata de imponer a todas las personas una teología basada en valores conservadores y descalificadores de la capacidad moral que tenemos para tomar decisiones. Fundamento de su trabajo es no permitir que los intentos de la jerarquía conservadora de la Iglesia sigan



influyendo en los contenidos educativos con su posición extrema con respecto a los anticonceptivos, la esterilización y el aborto, tomando en cuenta que casi todas las religiones han logrado entender que la planificación familiar y los anticonceptivos son elementos importantes para el ejercicio de una sexualidad responsable y libre.

Estas consideran que el aborto en condiciones de legalidad y con la atención médica adecuada, es uno de los procedimientos médicos más simples y seguros.

Dentro de los objetivos de Católicas por el Derecho a Decidir están el reafirmar la capacidad moral para tomar decisiones serias y responsables en sus vidas; promover la autodeterminación de las mujeres; promover los derechos sexuales y reproductivos y derribar los tabúes católicos sobre ellos; reconocer el valor del cuerpo y del placer; mejorar las condiciones de vida y de salud sexual y reproductiva de las mujeres, crear espacios de reflexión ético-religiosas a través de diálogos públicos sobre temas como la sexualidad, reproducción humana y religión; profundizar el debate en relación a la interrupción voluntaria del embarazo, ampliando la discusión en sus aspectos éticos, médicos y legales; influir en la sociedad para que se reconozca el derecho de las mujeres a una maternidad libre y voluntaria con el propósito de disminuir la incidencia del aborto y la mortalidad materna; luchar por la despenalización y legalización del aborto y sensibilizar e involucrar a todos sobre el necesario cambio de patrones culturales vigentes en nuestra sociedad.



4.8 Despenalización del Aborto como Aplicación de los Derechos Reproductivos

Nuestra Constitución consagra el derecho a la vida en su artículo 14, párrafo segundo, que a la letra dice: “... *Nadie podrá ser privado de la vida...*”, pero este artículo no permite afirmar ciertamente que alude a las personas, es decir, no existe diferencia entre los nacidos y no nacidos. De ahí la importancia del feto como persona. Para tener una mejor perspectiva sobre este punto se mencionará que se considera por persona.

“Algunos argumentos en contra del aborto señalan que después de la fertilización del óvulo por el espermatozoide, queda constituido un código genético, único y distinto a todos los demás. El desarrollo del ser humano es un proceso gradual; si tomamos el huevo fertilizado, o cigoto, inmediatamente después de la concepción, no existe perturbación por su muerte, el cigoto es una delgada esfera de células, no siente dolor ni es conciente de nada, de hecho muchos cigotos fracasan al intentar implantarse en el útero y son expulsados mediante flujo, sin que la mujer pueda percibirlo. La humanidad en sentido genético no es una condición suficiente para establecer que un ente es una persona. El embrión ciertamente tiene vida, pero esto sólo significa que se producen procesos biológicos en él; las células del embrión respiran, ingieren, asimilan, segregan, reproducen, tienen el tipo de vida que tiene una planta. El feto no es una persona, ningún feto tiene la misma pretensión respecto de la vida de una persona. Los fetos de menos de 18 semanas son incapaces de sentir ya que su sistema nervioso no se encuentra lo suficientemente desarrollado como para funcionar. Un aborto hasta esta etapa termina con una existencia que no tiene ningún valor intrínseco. Es entre las 20 semanas y el nacimiento que el feto comienza a ser conciente”.¹⁰⁸

¹⁰⁸ FARRELL, Martín Diego. LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANASIA. Ed. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires, 1985. Págs. 35-36.



“Hay quienes apelan una noción de persona basada en el hecho de que tener vida y contar con un ADN propio de la especie humana es suficiente para ser persona, un óvulo humano sería en ese sentido una persona. Sin embargo todas nuestras células vivas tienen el ADN humano. Quienes afirman que el cigoto es una persona por el hecho de tener código genético es injustificado porque no es algo que se pueda lastimar, ni cuyos deseos, intereses personales o planes de vida podamos contrariar, ni como algo con lo que nos podamos relacionar afectivamente de la manera en que lo hacemos con un semejante, esto es, que los óvulos fecundados son diferentes a las personas nacidas precisamente por los aspectos que importan para la moralidad; por lo tanto defienden el concepto de persona no a partir de las propiedades biológicas sino de sus propiedades potenciales, es decir, por aquello que el producto de la concepción podría llegar a ser ya que cuenta con el material genético necesario para convertirse en una persona humana”.¹⁰⁹

El hecho de que el desarrollo del feto sea un asunto gradual obliga al legislador a apoyarse en las opiniones de expertos en embriología y en desarrollo neuronal para establecer el plazo dentro del cual el aborto, por ser un acto en el que no hay víctima, quedaría despenalizado, ya que las leyes que lo penalizan han tenido y siguen teniendo un costo social y humano terriblemente elevado.

La actividad cerebral se empieza a consolidar hasta el quinto mes de embarazo, antes de esto, el embrión no siente ni piensa; por la falta de actividad neurológica, las sensaciones aparecen hasta que el sistema nervioso está desarrollado; mientras esto sucede las respuestas a los estímulos son involuntarias, reflejos; por ello en la mayoría de los países donde el aborto es legal, se marcan los

¹⁰⁹ VALDES, Margarita. EL PROBLEMA DEL ABORTO. TRES ENFOQUES. ITAM-CFE. México, 1999. Pág. 4.



primeros tres meses como el período en que puede realizarse la interrupción del embarazo sin problema alguno.

En el tecnicismo jurídico por persona se entiende el “ser físico (hombre o mujer) o ente moral (pluralidad de personas legales) capaz de derechos y obligaciones”.¹¹⁰

La circunstancia de que todo hombre tenga o deba tener una teología axiológica y el hecho de que el sujeto encauce su actividad externa e interna hacia la obtención concreta de un valor o hacia su realización particular, han provocado la consideración de la personalidad humana en su sentido filosófico, esto es, han suscitado la concepción de hombre como persona. El hombre es persona en cuanto que tiende a conseguir un valor, a objetivarlo en actos y sucesos concretos e individuales.

“Kant en su obra “Filosofía del Derecho”, menciona que el concepto de persona surge a la luz de una idea ética; persona es aquél en que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad”.¹¹¹

“Los rasgos centrales para el concepto de persona son: 1) conciencia (de objetos y eventos internos y/o externos al individuo) y, en particular, la capacidad de sentir dolor, 2) razonamiento (la capacidad desarrollada de resolver problemas nuevos y relativamente complejos), 3) actividad automotivada (actividad que es relativamente independiente del control genético y del control externo), 4) la capacidad de comunicar mensajes de una indefinida variedad de tipos, esto es, no sólo con un número indefinido de contenidos posibles, sino sobre muchos temas posibles indefinidos y; 5) la presencia de autoconceptos y de autoconciencia, tanto

¹¹⁰ PINA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa. México, 1997. Pág. 404.

¹¹¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 18.



individual como social o de ambos”.¹¹² El feto no satisface ninguno de estos requisitos por lo que no es una persona, no es el tipo de entidad a la cual se le puede adjudicar derechos morales complejos. Y al no existir una obligación moral directa con el feto, las consideraciones acerca del valor intrínseco de una vida humana no serían lo suficientemente grandes como para desplazar los derechos de la mujer embarazada.

“Quienes no han nacido no son personas, ni en el sentido ordinario ni en el sentido filosófico, no tienen concepto del yo, ni memoria, ni lenguaje, ni obligaciones morales; pero claramente son seres humanos, miembros de la especie de homo sapiens. Quienes no han nacido son los descendientes uterinos vivos y crecientes de seres humanos”.¹¹³

La noción de persona es por tanto una noción con tintes valorativos; las personas son un tipo especial de entidades valiosas que tienen derechos inalienables y que nos imponen exigencias morales específicas.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la vida, derecho fundamental e indiscutible, por lo que quien atenta contra el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, no está cometiendo un delito, ya que no se puede deducir claramente que se considere vida a dicho producto. El aborto no atenta contra el artículo 14 constitucional, esto no quiere decir que la vida en formación carezca de valor y que no merezca ser protegida por el derecho. La vida en formación constituye un bien jurídico que se fundamenta constitucionalmente como derivación de la vida humana. En la medida en que su protección entra en conflicto con otros bienes jurídicos que se cimientan directamente en derechos fundamentales, la vida, la salud, el libre desarrollo de la

¹¹² FARRELL, Martín Diego. Op. Cit. Pág. 41.

¹¹³ IDEM. Pág. 48.



personalidad y la intimidad; el legislador ha de proceder a una ponderación de bienes y establecer un sistema de solución del conflicto que respete el contenido esencial de los derechos fundamentales”.¹¹⁴ La prohibición penal del aborto causa más daños que bienes; la racionalidad también es un principio fundamental del ordenamiento constitucional por lo que el legislador le esta vetado imponer a los individuos sufrimientos innecesarios como ha sucedido en el curso de la historia y aún sucede con la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo ya que la destrucción del embrión o feto sólo afecta a este.

Sí se reconoce al feto como persona con el derecho de vivir, entonces se debe regular si tiene el derecho de disponer el cuerpo de la mujer, es decir, el hecho que el feto tenga derecho a la vida no le da derecho por sí mismo a usar el cuerpo de la mujer para su sobrevivencia, y sí fuera así sacarlo del útero no constituiría un acto injusto y aún menos un delito, en el caso de que la mujer decida embarazarse el feto sí adquiriría el derecho de que la mujer que lo aloja en su útero proteja su vida y la responsabilidad moral de la embarazada de preservar esa vida porque así lo decidió.

Es importante advertir que las mujeres que abortan no decidieron embarazarse y que recurren al aborto como último recurso. No existen mujeres que aborten por gusto. El rechazo a la penalización del aborto no significa aplaudir su práctica, sino pugnar por la solución de un problema social.

Suponer que manteniendo la prohibición del aborto se protege la vida de las personas por nacer, se esta actuando equivocadamente. La realidad indica que las formulas permisivas evitan el costo social emergente de la incriminación total, permiten preservar la vida del embrión o feto en medida más significativa que el

¹¹⁴ FELLINI, Zulita. Op.cit. Pág. 15.



sistema vigente. El Estado debe reflexionar en que casos y bajo que condiciones resulta apropiado acudir al Derecho Penal.

La penalización del aborto podría significar una desprotección de un bien jurídico que es la vida de la mujer embarazada, ya que es colocada en una situación que la obliga a practicarse un aborto en las peores condiciones, prohibir el aborto se convierte en una fuente de corrupción.

Las consecuencias sociales de la penalización del aborto son muy negativas; la consecuencia más directa de la ineficacia preventiva de la pena es la clandestinidad que genera, y esta a su vez es propagadora de graves problemas de salud pública por falta de higiene e idoneidad, produciendo un significativo número de intervenciones mal practicadas con resultado de muerte y lesiones en las mujeres que se lo realizan.

La primera jornada para debatir el tema del aborto fue convocada por el Movimiento Nacional de Mujeres en 1976. La mayor parte de las ponencias sugirieron que la interrupción del embarazo fuera libre y gratuita con la voluntad y decisión de la mujer, practicable en todas las instituciones de Salud Pública; además se exigió ampliar la información sobre el uso de anticonceptivos, así como subsidios gubernamentales para la investigación científica de los mismos, con el fin de no perjudicar la salud de las mujeres y evitar esterilizaciones forzosas.

“La Secretaría de Gobernación, a través del Consejo Nacional de Población, constituyó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto (GIEA). Médicos, abogados, teólogos, filósofos e historiadores indicaron en su informe final que:



*“Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decida abortar, y al personal calificado que practique el aborto, cuando exista voluntad expresa de la mujer”.*¹¹⁵

En septiembre de 1977 se efectuó la segunda Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, convocada por la Coalición de Mujeres Feministas (CMF). El documento final de este acto fue entregado a la Comisión de la Cámara de Diputados en el cual las mujeres rechazan el aborto como medio de control natal y defienden la maternidad voluntaria, no hubo respuesta de los Legisladores. En 1979 la Coalición de Mujeres Feministas conformada por el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres presentaron a la Cámara de Diputados una propuesta de despenalización y reglamentación del aborto, permitiendo el aborto bajo cualquier circunstancia siempre y cuando se realizara dentro de los tres primeros meses de gestación. Este proyecto fue congelado debido a la intervención del Comité Nacional Provida quienes rebasaron al movimiento feminista en recursos materiales, financieros y de organización.

En 1980 las Diputadas María Luisa Oteyssa y Adriana Luna Parra enviaron una carta al entonces Presidente José López Portillo en la que mencionaban que:

“El aborto, aún como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho, y que se requiere de atención médica reconocida y capacitada. La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de nuestra Constitución”.

Miguel de la Madrid Hurtado respecto al tema de la despenalización del aborto autorizó al Consejo Nacional de Población para que este promoviera leyes más severas contra los violadores, así como la creación de un organismo que defendiera los derechos de las mujeres.

¹¹⁵ www.clandem.org



En el año de 1983, el abogado Celestino Porte Petit entregó al entonces Procurador de Justicia Federal una propuesta señalando lo siguiente:

*“No será punible el aborto... cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre cuando es posible obtener este, durante los sesenta días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas”.*¹¹⁶

Ante esto hubo protestas por parte del clero al cual se aunaron marchas y declaraciones del Comité Nacional Provida, mencionaban que aceptar esas reformas era como naturalizar hechos degradantes, producto de la incapacidad de individuos que atentan contra la sociedad; por lo cual no se llegó a concretar esta propuesta. El 12 de mayo de 1988 se instituyó como el Día Mundial contra la Mortalidad Materna por la Red Internacional por los Derechos Reproductivos de las Mujeres, misma que lanzó a la par una campaña contra los altos índices de mortandad materna ocasionados fundamentalmente por los abortos clandestinos.

La libertad de decidir cuando y cuantos hijos tener hace inconstitucional todas aquellas disposiciones penales que, al castigar el aborto, obligan a las mujeres a tener hijos contra su voluntad, negando con esas medidas el derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo y sobre su maternidad, que es un derecho fundamental y exclusivo de las mujeres; la prohibición del aborto independientemente de la causa que determine realizarlo comprende convertirse en madre, soportar el embarazo, parir y criar un hijo que no fue deseado.

Toda interrupción voluntaria del embarazo implica un conflicto de intereses. Quienes consideran que no debe existir el derecho de abortar puesto que significa un asesinato, no entienden que existe un absoluto derecho a la disposición sobre

¹¹⁶ IDEM.



el propio cuerpo en toda mujer, pues no hay ningún otro interés por defender que el de la mujer embarazada ya que la vida en formación tiene un valor inferior.

La despenalización y la consiguiente legalización del aborto debe ser el primer paso para crear las condiciones óptimas, a través de la educación sexual y distribución e información de métodos anticonceptivos entre la población para que ninguna mujer tenga que recurrir a un aborto. Deben realizarse reformas sociales tendientes a la obtención de una maternidad libre, conciente, preparada social, cultural y económicamente.

El hacer creer a las mujeres que son asesinas por interrumpir su embarazo, no es más que una crueldad basada en dogmas de fe, por el contrario estas basan su decisión en un sentido ético, pues la decisión de continuar con el embarazo es para evitar traer al mundo niños que vengan a sufrir, pasar hambre, malos tratos o que jamás podrán tener sus necesidades básicas y afectivas satisfechas, es decir, dentro de la decisión de abortar cabe un sentido de responsabilidad.

Tener abortos clandestinos es peligroso; convierte a las mujeres y a los médicos que los practican en delincuentes. Con el aborto ilegal las mujeres sufren y mueren; por el contrario el aborto legal y seguro no hace peligrar a las mujeres. Se ha reconocido en todo el mundo que el aborto ilegal es inseguro y uno de los problemas de salud pública más importantes; el “99% de las muertes por abortos mal practicados se registra en los países en vías de desarrollo, mientras que sólo el 1% de dichas muertes sucede en los países desarrollados”.¹¹⁷

Ninguna ley debe poner en riesgo la salud y la vida de las personas. Cuando la ley afecta la vida de las personas, como la que prohíbe el aborto, la ley se debe modificar. No se trata de optar por un sí o un no al aborto, es la opción entre la

¹¹⁷ REYNOSO DAVILA, Roberto. Op. Cit. Pág. 288.



vida y muerte de miles de mujeres, mantener la punición del aborto significa optar por la muerte. La mujer es dueña de su cuerpo y tiene el dominio de él, sólo ella tiene el derecho de decidir lo que sucede con su cuerpo.

Es obligación del Estado asistir a los particulares, coadyuvando para que las mujeres tomen la decisión más responsable y acertada, debiendo abstenerse de persuadir a la mujer a que no interrumpa su embarazo. La mujer debe tener el derecho de decidir sobre la interrupción de su embarazo asumiéndolo bajo su propia responsabilidad sin que medie justificación alguna. Dicha interrupción debe ser realizada por Médicos calificados que expliquen a la mujer la significación de la intervención y aconsejarla sobre la utilización futura de métodos anticonceptivos, cumpliendo con las medidas necesarias, evitando así que reincida en la práctica del aborto, con esto también se tendría un control de las condiciones médicas e higiénicas en que se practican los abortos y contar con un registro real del número y las causas de estos, teniendo como principio una educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos para prevenir que las mujeres se vean en la necesidad de abortar clandestinamente.

La legalización del aborto permitiría tener más y mejor información para que el gobierno revise, modifique e implemente nuevas políticas en materia de educación sexual, acceso y uso de métodos anticonceptivos modernos y consejería post aborto, disminuyendo las muertes y secuelas físicas y mentales por abortos mal practicados, asimismo se garantizaría el ejercicio de la libertad reproductiva, es decir, el Estado le daría un real respeto al derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos consagrado en el párrafo segundo del artículo 4to de nuestra Carta Magna, se fortalecería el Estado de Derecho y la democracia, pues se limitarían las medidas autoritarias que atentan contra la libertad, la salud y la vida de las personas.



Al no despenalizarse el aborto se esta menguando la calidad de la vida humana ya que los embarazos no planeados ni deseados devienen en el crecimiento del índice de maltrato infantil, niños abandonados, abusos, incestos, violaciones, en criaturas destinadas a un infierno en vida. “El DIF realizó un informe del que se desprende que el 80% de los casos de violencia intrafamiliar, física y verbal, la agresora es la propia madre”,¹¹⁸ que arremete contra sus hijos como un desfogue de sus problemas ya sea por exceso o falta de trabajo, frustraciones y falta de dinero principalmente; estos niños se encuentran en una situación de riesgo constante, no sólo por las agresiones físicas, verbales y emocionales, sino también por la desatención y abandono que sufren y lo peor es que a la larga estos niños reproducirán estas conductas, quizás hasta más violentas.

La realidad es que los que se oponen a la despenalización del aborto no se responsabilizan de la educación y manutención de los hijos que se les obliga tener a las mujeres que deciden abortar y no se les permite hacerlo. Obligar a las mujeres a tener hijos no deseados no beneficia a nadie: ni a los hijos, ni a las mujeres, ni a las familias, ni a la sociedad en su conjunto.

Despenalizar el aborto no implica que todas las mujeres tengan que abortar, sino sólo aquellas que encuentren en el aborto una respuesta al embarazo no deseado. La despenalización respetaría a las mujeres que prefieren no continuar con su embarazo contando con la protección del Estado y la seguridad de que dicha interrupción se efectuará en condiciones de seguridad.

La despenalización del aborto atenúa los problemas de justicia social y salud pública; permite promover actividades educativas orientadas a la prevención de los embarazos no deseados y a la disminución de abortos. La despenalización debe acompañarse de servicios médicos de calidad y al alcance de todos; así

¹¹⁸ EL UNIVERSAL. México, D.F. 11 de diciembre de 2005. C 5.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON
CAPITULO IV
DEFENSA DEL ABORTO**



como de una difusión de información rigurosa y actualizada que contribuya a generar una base racional en materia de derechos sexuales y reproductivos sin involucrar creencias morales y religiosas, ya que sólo la información libre de prejuicios y extremismos puede conducir a decisiones razonadas y democráticas.

La sexualidad no se debe mostrar como prohibido, por el contrario una buena educación sexual funciona como medida preventiva ante abusos sexuales y a un inicio sexual tardío y responsable con una correcta utilización de métodos anticonceptivos con el respaldo de los padres en la aclaración de sus dudas.

El cuerpo humano es inviolable y el respeto que merece es un elemento fundamental de la dignidad y la libertad humana. Los derechos humanos incluyen el derecho a tener control sobre su sexualidad y a decidir de manera libre y responsable sobre la cantidad y espaciamiento de sus hijos, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libres de coerción, discriminación y violencia.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos sexuales y reproductivos, han ido ganando reconocimiento en nuestras leyes como derechos humanos que protegen la dignidad y la autonomía humana en un nivel básico; implican una autodeterminación, es decir, el derecho a decidir por sí mismos en el primer caso a disfrutar de una sexualidad plena y sin prejuicios y en el segundo a elegir el número e intervalo entre cada hijo si se ha decidido tener más de uno. El derecho a la reproducción está reconocido por Nuestra Carta Magna en su artículo 4to, párrafo segundo, aunque en la práctica el ejercicio de esta garantía no es pleno, ya que la penalización del aborto limita su aplicación, porque la libertad de decisión sobre el número de hijos no se cumple.

SEGUNDA.- Aunque la salud reproductiva y el derecho a esta son conceptos relativamente nuevos han tenido un gran auge y aceptación por parte de la sociedad ya que constituyen el bienestar para disfrutar de una vida sexual y reproductiva de manera plena, intentando dejar atrás los roles en que se sigue estereotipando a los hombres y mujeres, dejando de ver la sexualidad como vergonzosa, asumiendo el control de su propio cuerpo y la responsabilidad del mismo, exigiendo respeto a su cuerpo y los derechos derivados de él. Debe existir respeto a la dignidad, a la vida privada, a la cultura y a los valores de cada individuo para que este pueda ejercer sus derechos sexuales y reproductivos adecuadamente.

TERCERA.- Si bien es cierto que los derechos sexuales y reproductivos han sido reconocidos legalmente ahora se requiere que la información al respecto se vuelva



CONCLUSIONES

del conocimiento de los individuos y accesible para todos sobre todo en los ámbitos de pobreza y marginación, así como la proporción de los medios adecuados para llevar a cabo el ejercicio de estos derechos, fomentando la responsabilidad respecto a su reproducción y la prevención del mayor número posible de embarazos no planeados y deseados.

CUARTA.- Uno de los avances más importantes en materia sexual y reproductiva es la llamada anticoncepción de emergencia ya que esta ha venido a disminuir considerablemente el número de embarazos no planeados ni deseados. No se debe permitir que la Iglesia Católica y los grupos conservadores influyan para que se hagan retrocesos como la prohibición del condón para evitar infectarse con el VIH/SIDA ó embarazarse, así como la exclusión de la píldora del día después o anticoncepción de emergencia; ya que las creencias no deben tornarse políticas públicas que sólo dañan a la sociedad y no dejan que el Estado actúe laicamente, por el contrario se debe fomentar lo relativo a la prevención de embarazos no planeados con acceso efectivo a la información.

QUINTA.- La educación y la cultura logran que las mujeres tomen decisiones con madurez y sin culpa. El respeto a la igualdad y a la sexualidad es cuestión de educación desde el inicio de nuestra vida ya que la ignorancia en materia sexual no ha sido más que un medio para el sometimiento de la mujer y de su cuerpo. La falta de educación sexual a tiempo deviene en una mala y desinformada aplicación de la sexualidad de la que resulta la tasa tan elevada de embarazos adolescentes en México, el 70% de los embarazos adolescentes no es planeado. La educación sexual actual es insuficiente aún con la reciente reforma a la fracción X del artículo 7 de la Ley General de Salud donde se aprueba la educación sexual desde los niveles kinder y preescolar, es necesario que aunado a dicha reforma se capacite a los profesores para que la transmisión de esa información no sea transgiversada y prejuiciosa ya que ello puede tener consecuencias mayores.



CONCLUSIONES

SEXTA.- Los embarazos no planeados no son resultado únicamente de una carente educación sexual o ignorancia sino también de la falta, mala utilización o falla de los métodos anticonceptivos, de violaciones que se comenten muchas veces por parientes cercanos de las víctimas o inseminaciones artificiales no consentidas. La educación no es solamente escolar esta debe complementarse con educación familiar incluso de los medios de comunicación. No se debe dejar de lado el hecho de que ninguna mujer se embaraza por el gusto de abortar, este es considerado el último recurso.

SEPTIMA.- Es obligación del Estado proporcionar los medios necesarios para la aplicación de la libertad de procreación, aunque el gobierno ya ha dictado leyes y políticas públicas en materia de salud sexual y reproductiva los legisladores no se han detenido a discutir en materia de aborto porque prefieren no discutir e incluso ignorar una problemática que mata a miles y miles de mexicanas cada año. El Código Penal Federal no ha tenido reformas desde 1931 en esta materia, además no existe una concordancia entre este y los Códigos Penales Estatales y el Código Penal para el Distrito Federal; es decir, no se contemplan las mismas causales para los abortos no punibles, el Código Penal para el Estado de Yucatán es el único en nuestro país que permite abortar por causas socioeconómicas y solo en algunos se permite interrumpir el embarazo si es consecuencia de una inseminación artificial no consentida. Por lo que se requiere una homologación en la que sea despenalizado el aborto, con excepción del aborto sufrido, ya que es la cara opuesta del aborto voluntario al violarse la libertad reproductiva por interrumpir un embarazo en contra de la mujer.

OCTAVA.- Despenalizar y legalizar el aborto implica modificar las leyes necesarias para que el aborto sea considerado como un derecho y se proporcione un servicio médico seguro y no condicionado. La interrupción del embarazo debe ser de manera libre y gratuita, por decisión y con voluntad de la mujer, practicado



CONCLUSIONES

en las Instituciones de Salud adecuadas y que cuenten con personal Médico capacitado, siempre dirigiéndose con un trato digno y respetuoso hacia la mujer que decida interrumpir su embarazo.

NOVENA.- Continuar penalizando el aborto no es más que otra forma de discriminación hacia las mujeres. Uno de los principales obstáculos para la despenalización del aborto en nuestro país ha sido la oposición de grupos conservadores y de la Iglesia sobre todo Católica que solo han estigmatizado a las mujeres y al aborto sin tener una base científica, ética, médica, moral o social, por el contrario se sustentan en la ignorancia y en conceptos erróneos fomentando prejuicios, discriminación y prohibiciones absolutas, estas creencias religiosas han llegado incluso a convertirse en ley lo cual no es adecuado en un Estado laico, esto no es otra cosa que un retroceso social. Actualmente muchos fieles creen que abortar es moralmente correcto aún cuando su Iglesia no lo determine de esa manera, son concientes de la realidad y se ubican en ella sin tener que dejar de profesar su religión y creer que son fieles a Dios, ejemplo de esta perspectiva religiosa son el grupo Católicas por el Derecho a Decidir, cuya postura es radicalmente opuesta a la de los representantes de la Iglesia, haciendo campañas para despenalizar el aborto. La Iglesia debería aceptar el aborto dentro del denominado sistema de plazos (tiempo designado en que no existe riesgo para realizar la interrupción del embarazo) ya que según su doctrina dentro de los primeros meses no existe un cuerpo humano y por tanto no puede ser animado por un alma. Lo que es real es que la Iglesia siempre ha sido misógina y ha relegado a la mujer estigmatizándola.

DECIMA.- El aborto debe verse como la interrupción del embarazo dentro de un tiempo determinado de la preñez, como una evacuación del útero cuando contenga un embrión o feto (dependiendo el tiempo de gestación), ya sea de manera voluntaria o espontánea, cuya intervención quirúrgica es un procedimiento



CONCLUSIONES

simple, siempre y cuando se realice por personas que cuenten con los conocimientos adecuados y en las condiciones idóneas, pero al estar prohibido, aún cuando este revista una causa legal, debido a las trabas que ponen servidores públicos para su realización, como fue el mencionado caso de Paulina, las mujeres embarazadas recurren a intervenciones clandestinas que traen consecuencias fatales que van desde enfermedades o infecciones hasta su propia muerte; por lo que el Estado no debe permitir que más mujeres mueran por la destrucción de un embrión que reacciona solamente a espasmos, no es una persona, aún no es sujeto de derechos y obligaciones, ya que la capacidad jurídica se adquiere legalmente al momento del nacimiento y se pierde con la muerte. Se debe hacer una valoración de los bienes jurídicamente protegidos en la cual la vida de miles de mujeres capaces de ejercer derechos y obligaciones debe prevalecer.

DECIMAPRIMERA.- La clandestinidad que provoca la penalización del aborto, comprende un problema de salud pública, que no debe ser ignorado por el número tan alarmante de muertes que resulta de ello. La despenalización del aborto no tiene como finalidad aplaudirlo, sino darle solución a dicho problema social. Despenalizar significa que el aborto ya no sea considerado como un delito, dejar de contemplarlo como un castigo para la mujer y para quien colabore con ella; así como un reconocimiento a las mujeres como sujetos con la capacidad para emitir juicios éticos al actuar, capacidad que debe ser respetada.

DECIMASEGUNDA.- El delito tiene como fin compensar aquellos actos considerados perjudiciales para los intereses de la sociedad y en los cuales el Estado determina intervenir de manera directa en la identificación y acción judicial contra el transgresor; es decir, la sociedad determina que actos deben ser sancionados, sometiendo a la norma jurídica a su realidad social, en el caso del aborto la sociedad avala su práctica, prueba de ello es el número casi nulo de



CONCLUSIONES

casos de abortos que llegan al conocimiento de los Agentes de Ministerio Público, las personas que tienen conocimiento de un aborto aún sabiendo que esta penado por la ley no lo denuncian por que lo ven como una realidad ineludible. El aborto debe ser despenalizado como respuesta a nuestra realidad social actual.

DECIMATERCERA.- En la legalización del aborto se debe aplicar el sistema de indicaciones como actualmente se estipula en nuestros Códigos Penales pero combinado con el sistema de plazos (términos dictados) cuando las circunstancias sean diversas a las indicaciones eugenésicas, terapéuticas, éticas (por violación, inseminación u honoris causa) y sociales (socioeconómicas), es decir, cuando el embarazo se vaya a realizar por la simple voluntad de la mujer embarazada.

DECIMACUARTA.- En caso de aborto el Médico y personal que intervenga en el procedimiento debe tratar a la mujer con dignidad y respeto sin faltar a la ética médica proporcionándole la información necesaria para que está tome de manera conciente e informada sobre el procedimiento y sus posibles riesgos; sin obligarla de ninguna manera a tomar una decisión basada en las creencias del Médico que le atienda, en caso de que su ética y creencias se contrapongan y no le permitan llevar a cabo el procedimiento para la interrupción del embarazo debe canalizar sin demora a la mujer embarazada con un Médico que no tenga problema en realizar la intervención.

DECIMAQUINTA.- El Estado debe despenalizar y legalizar el aborto como consagración de los derechos reproductivos y a que la interrupción del embarazo sea practicada en los sectores de salud bajo las condiciones médicas e higiénicas adecuadas con respeto a su dignidad, vida privada, cultura y valores de cada mujer.



DECIMASEXTA.- Finalmente y no menos importante cabe señalar que esta comprobado que en los países en donde el aborto esta legalizado su tasa de mortalidad femenina por esta causa es mínima o nula, sin que ello haya implicado un declive como sociedad, por el contrario, la reforma a sus leyes represivas en materia de aborto ha implicado una evolución como ente social. Mientras existan embarazos no deseados y su interrupción sea prohibida, el aborto clandestino será la solución para miles de mujeres, aunque esto les signifique su muerte. La hipótesis planteada al inicio de esta investigación ha sido comprobada.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **LAS GARANTIAS INDIVIDUALES**. Ed. Porrúa. México, 1996.
- 2.- CASTELLANOS TENA, Fernando. **LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL**. Ed. Porrúa. México, 1997.
- 3.- **CONSULTOR MEDICO. PFP**. Grupo Editorial Océano. Barcelona, España, 2000.
- 4.- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. **EL DELITO DE ABORTO: UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA**. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1991.
- 5.- DOMINGUEZ RUIZ, Fernando. **¿ES LICITO EL CONTROL NATAL?**. Ed. Minos. México, 1997.
- 6.- FARREL, Martín Diego. **LA ETICA DEL ABORTO Y LA EUTANASIA**. Ed. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires, 1985.
- 7.- FELLINI GANDULFO, Zulita. **EL ABORTO: TRES ENSAYOS SOBRE...¿UN CRIMEN?**. UAM Azcapotzalco. Ed. Villicaña. México, 1984.
- 8.- FRARACCIO. **MEDICINA LEGAL**. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. **DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS**. Ed. Porrúa. México, 1999.
- 10.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. **ANALISIS LOGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA**. Ed. Trillas. México, 1998.
- 11.- JIMENEZ DE ASUA, Luis. **LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR**. Ediciones Desalma. Buenos Aires, 1992.



BIBLIOGRAFIA

- 12.- LOPEZ DURAN, Rosalío. **METODOLOGIA JURIDICA**. Ed. Mc Graw-Hill. México, 2002.
- 13.- MUÑOZ CONDE, Francisco. **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**. Ed. Publicaciones de la Universidad Sevilla. España, 1985.
- 14.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. PARTE ESPECIAL**. Ed. Porrúa. México, 1998.
- 15.- PORTE PETIT, Celestino. **DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**. Ed. Porrúa. México, 2000.
- 16.- QUIROZ CUARON, Alfonso. **MEDICINA LEGAL**. Ed. Porrúa. México, 1998.
- 17.- REYNOSO DAVILA, Roberto. **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**. Ed. Porrúa. México, 2001.
- 18.- **SANTA BIBLIA**. Ed. Vida. México, 1984.
- 19.- TRUEBA OLIVARES, Eugenio. **EL ABORTO**. Ed. JUS. México, 1978.
- 20.- VALDES, Margarita. **EL PROBLEMA DEL ABORTO. TRES ENFOQUES**. ITAM-CFE. México, 1999.
- 21.- VIVES ANTON, T.S. **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1999.
- 22.- WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio. **METODOLOGIA JURIDICA**. IURE Editores. México, 2002.

DICCIONARIOS

- 1.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. **DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL**. Ed. Porrúa. México, 1997.
- 2.- GARRONE, José Alberto. **DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT**. Ed. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires, 1999.
- 3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. **ENCICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA**. Ed. Porrúa. México, 2000.



BIBLIOGRAFIA

- 4.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. **DICCIONARIO DE DERECHO PENAL.** Ed. Porrúa. México, 1999.
- 5.- PINA, Rafael. **DICCIONARIO DE DERECHO.** Ed. Porrúa. México, 1997.

PUBLICACIONES OFICIALES

- 1.- Gaceta Oficial del Distrito Federal. 23 de abril de 2002.
- 2.- Gaceta Oficial del Distrito Federal. 11 de julio de 2002.
- 3.- Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. Tomo VIII. Noviembre, 2002.
- 4.- El Sistema Jurídico Mexicano. Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2003.
- 5.- Diario Oficial de la Federación. 11 de julio de 2005.
- 6.- Gaceta Parlamentaria. No. 89. 10 de febrero de 2006.
- 7.- CONAPO. Cuadernos de Salud Reproductiva. República Mexicana.

HEMEROGRAFIA

- 1.- DIARIO MILENIO. México, D.F. 4 de agosto de 2003.
- 2.- METRO. México, D.F. 31 de enero de 2004.
- 3.- REFORMA. México, D.F. 3 de marzo de 2004.
- 4.- REFORMA. México, D.F. 27 de abril de 2004.
- 5.- EL UNIVERSAL. México, D.F. 8 de mayo de 2005.
- 6.- LA PRENSA. México, D.F. 22 de julio de 2005.
- 7.- EL UNIVERSAL. México, D.F. 24 de julio de 2005.
- 8.- EL UNIVERSAL. México, D.F. 11 de diciembre de 2005.
- 9.- EL UNIVERSAL. México, D.F. 3 de abril de 2006.
- 10.- DOMINGUEZ NAVARRO, Ofelia. **EL ABORTO POR CAUSAS SOCIALES Y ECONOMICAS.** Debate Feminista. Año 1. Vol. 2. México, 1990.



BIBLIOGRAFIA

- 11.- Mosivaís, Carlos. LAS FRUSTRACIONES DEL DIA SIGUIENTE. Revista Proceso. No. 1422. México, 2004.
- 12.- LAMAS, Marta. LA VICTORIA DE PAULINA. Revista Proceso. No. 1537. México, 2006.

INTERNET

- 1.- www.clandem.org
- 2.- www.conapo.gob.mx
- 3.- www.gire.org.mx
- 4.- www.inegi.org.mx
- 5.- www.provida.org.mx
- 6.- www.tutormedica.com
- 7.- Biblioteca de Consulta Microsoft. ENCARTA. 2005

LEGISLACIONES

- 1.- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 2.- **CODIGO PENAL FEDERAL.**
- 3.- **CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 4.- **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- 5.- **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE YUCATAN.**
- 6.- **LEY GENERAL DE POBLACION.**
- 7.- **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.**
- 8.- **LEY GENERAL DE SALUD.**
- 9.- **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**
- 10.- **LEY GENERAL DE EDUCACION.**
- 11.- **PROGRAMA NACIONAL DE POBLACION 2001-2006.**
- 12.- **PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 2001-2006.**



- 13.- PROGRAMA DE ACCION: SALUD REPRODUCTIVA 2001-2006.
- 14.- NORMA OFICIAL MEXICANA. NOM-005-SSA-1993. DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR.
- 15.- CIRCULAR GDF/SSDF/02/02 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.
- 16.- ACUERDO A/004/2002 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEGISLACION COMENTADA

- 1.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA.** Serie Textos Jurídicos. México, 2000.
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA Y CONCORDADA.** Ed. Porrúa. México, 2004.
- 3.- QUIJADA, Rodrigo. **NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COMENTADO Y ANOTADO.** Angel Editor. México, 2003.